

BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

Cuerpo.....
Estante **C.7.06**
Número **20.317**

L. I. N°.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO

1º de mayo de 1948

30 de abril de 1949



LA PLATA
DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

—
1949



Nómina de Autoridades del Ministerio de Gobierno

MINISTRO

Doctor HECTOR E. MERCANTE

SUBSECRETARIO

Doctor AMADEO DANTE BRUNETTI

DIRECTOR GENERAL

Doctor ROBERTO M. P. HURTADO

SUBDIRECTOR GENERAL

Señor FRANCISCO DEVOTO ACOSTA

La Plata, 30 de junio de 1949.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de remitir a Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución de la Provincia, la Memoria del Ministerio de Gobierno, correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1948 y el 30 de abril de este año.

En ella se ha procedido a realizar una exposición de la labor cumplida, como asimismo, de diversas iniciativas que se esperan concretar en el presente período.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

HÉCTOR E. MERCANTE.

I. — ORDEN POLITICO

(Decreto Nº 25.171/1948. Convocatoria a elecciones)

II. — ORDEN JURIDICO

A. Legislación propuesta:

1. Mensaje solicitando autorización para crear la "Dirección de Defensa Nacional de la provincia de Buenos Aires".
2. Mensaje sobre acuerdo de límites entre la Capital Federal y la Provincia (rectificación del Riachuelo).
3. Mensaje referente a su sanción y promulgación Ley Nacional número 13.031 (organización y funcionamiento de las Universidades).
4. Mensaje sobre contribución Provincial, dotación Seminarios Arquidiocesanos y Diocesanos.
5. Mensaje sobre Estabilidad, Escalafón y Sueldo Básico, para el personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires.
6. Mensaje sobre el Plan Integral de Edificación Escolar.
7. Mensaje sobre la venta de la Isla del Sarandí, al Club Náutico San Isidro.
8. Mensaje sobre la creación del Registro de Adopciones, en el Registro Civil.
9. Mensaje suspendiendo por un año la vigencia de la Ley número 5284, modificatoria del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.
10. Mensaje gestionando la adaptación de las leyes a "Derechos de la Ancianidad". Decreto nacional número 32.138.
11. Mensaje sobre Convenio de Coordinación Policial Argentina.
12. Mensaje declarando Monumento Histórico la residencia del doctor Dardo Rocha, en la ciudad de La Plata.
13. Mensaje solicitando acuerdo para designar Consejeros Generales de Educación.
14. Mensaje solicitando ampliación de la autorización acordada por la Ley 4017, "Bonos Obras Públicas Municipales", para emitir títulos para la publicación.

B. Decreto Reglamentario Libros I y VII Ley 5177.

Decreto número 5410/949. Reglamentando disposiciones contenidas en los Libros I y VII de la Ley 5177.

C. Nombramientos propuestos de Magistrados Judiciales:

1. Mensaje de fecha 21 de octubre de 1948.
2. Mensaje de fecha 7 de setiembre de 1948.
3. Mensaje de fecha 8 de setiembre de 1948.
4. Mensaje de fecha 21 de octubre de 1948.

5. Mensaje de fecha 21 de octubre de 1948.
6. Mensaje de fecha 18 de mayo de 1948.
7. Mensaje de fecha 28 de diciembre de 1948.

III. — DECRETOS RELATIVOS A ADHESIONES DEL PODER EJECUTIVO A DIVERSOS CONGRESOS:

1. Decreto número 23.327. Adhesión "Congreso Asuncionista Franciscano de la América Latina".
2. Decreto número 22.101. Adhesión al "Primer Congreso Nacional de Dactiloscopia".
3. Decreto número 19.669. Adhesión al "Segundo Congreso de Derecho Procesal".
4. Decreto número 16.093. Adhesión para organizar el Colegio de Procuradores.
5. Decreto número 12.727. Adhesión a la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe.

IV. — DISCURSOS PRONUNCIADOS POR EL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO

- 25 de Mayo de 1948.
12 de junio de 1948.
9 de Julio de 1948.
22 de octubre de 1948.

V. — ORDEN ADMINISTRATIVO

1. Superintendencia de Personas Jurídicas.
2. Dirección General del Registro Civil.
3. Boletín Oficial.
4. Dirección General de Establecimientos Penales.
5. Policía.
6. Dirección de Suministros.
7. Telégrafo.
8. Dirección de Impresiones Oficiales.
9. Junta de Defensa Antiaérea Pasiva.
10. Cámara de Alquileres.
11. Defensa Nacional de la provincia de Buenos Aires.
12. Dirección General de Escuelas.
13. Juzgado de Faltas del Trabajo.

I-ORDEN POLITICO

«El Ministerio de Gobierno ha cumplido sus funciones con la permanente preocupación de mantener el respeto a las instituciones, la seguridad personal y el orden público, que son los valores primarios del bienestar jurídico, y con el invariable empeño de garantizar, dentro de sus facultades y en su más amplia expresión, el ejercicio de la libertad individual y de los derechos políticos.

«Afianzado en su integridad el orden jurídico municipal; constituídas normalmente las autoridades naturales de cada comuna, y coordinadas sus relaciones por los poderes provinciales, con arreglo a las normas constitucionales y exigencias del bienestar público, puede expresarse sin reparos a Vuestra Honorabilidad, que se ha logrado un estado de armonía y tranquilidad de caracteres no comunes, en toda la Provincia.

«Los conceptos expuestos se evidencian en las prácticas electorales cumplidas en la Provincia a partir del año 1946. La elección efectuada el 5 de diciembre próximo pasado en cumplimiento de la convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, demuestra una vez más que la actitud firme e imparcial del gobierno, no sólo salvaguarda las formalidades jurídicas del comicio y acrecienta el índice de sufragantes, sino que es un factor positivo y legítimo para estimular el fervor del espíritu ciudadano.

«En las tareas electorales, sin excepción, el Departamento de Gobierno proveyó los arbitrios necesarios para asegurar e imponer la libertad de sufragio, conforme a la conducta de legalidad acreditada en actos anteriores.

«Con fecha 29 de marzo, por Decreto número 5734, el Poder Ejecutivo procedió a convocar a Vuestra Honorabilidad, en virtud del facultamiento expreso que

consagra el artículo 103 de la Constitución Nacional y a los efectos determinados por la cláusula 5ª de sus «Disposiciones transitorias», que autoriza a reformar las constituciones de provincia». (*Del mensaje pronunciado por el Excmo. señor Gobernador, el día 3 de mayo de 1949*).

La Plata, 20 de octubre de 1948.

Visto la comunicación cursada por el Ministerio del Interior y atento a lo dispuesto por la Ley Nacional número 13.233 y el artículo 1º del Decreto nacional número 29.196 de 22 del mes próximo pasado.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso 7 y 15 de la Constitución de la Provincia —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado de la provincia de Buenos Aires para el domingo 5 de diciembre próximo a los efectos de elegir cuarenta y dos (42) convencionales, veintiocho (28) por la mayoría y catorce (14) por la minoría.

Art. 2º Publíquese por el término de treinta días (30) en el "Boletín Oficial" y siguientes diarios "El Día", "El Argentino", "El Plata", "Actualidad", "Opinión", "El Momento" y "Democracia", comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 25.171.

II - ORDEN JURIDICO

«En materia legislativa le ha correspondido a este Ministerio encarar la consideración de numerosos proyectos y modificación de normas legales, dentro de la línea trazada desde el comienzo de mi gobierno.

«Las comisiones designadas para considerar la reforma de la legislación procesal vigente y la obtención de una ley orgánica para los Tribunales, cumplieron una actividad continua y provechosa. Si sus reflexiones no han alcanzado aún estado definitivo, lo es en razón del obligado paréntesis que determinó la modificación de la estructura constitucional de la Nación.

«Por exigirlo así el estudio de las reformas procesales y previendo la modificación de las disposiciones que reglan el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador, fué proyectada la suspensión por un año de la vigencia de la Ley 5284 —modificatoria del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial— iniciativa convertida en Ley número 5342 por Vuestra Honorabilidad.

«Entre las leyes promovidas, la del Plan Integral de Edificación Escolar posee caracteres de tal modo salientes que exigen su consideración en particular; pero deseo adelantar a Vuestra Honorabilidad que se han relegado las reservas de orden pecuniario, pues entiende el Poder Ejecutivo que en materia de educación son exclusivamente los fines los que dan fundamento a la acción pública propuesta.

«Introducidas las necesarias modificaciones, con fecha 22 de mayo se reiteró la remisión del proyecto destinado a fijar la estabilidad, escalafón y sueldo básico del personal de Policía, el cual recibió sanción favorable por Ley número 5270. Se benefició así a los servidores policiales, a quienes ahora se les exige una mayor aptitud y se les acuerdan los ascensos por riguroso orden de méritos.

«Con el objeto de propender a una mayor eficiencia en el ejercicio de los poderes de policía, oportunamente se propuso la sanción del avenimiento de la Provincia al régimen de «coordinación policial argentino», aprobado en el congreso que para tal efecto se realizó en la Capital Federal en el mes de marzo del pasado año.

«El 5 de junio el Poder Ejecutivo solicitó se declarara monumento histórico la residencia que habitó el fundador de esta ciudad capital, doctor Dardo Rocha, autorizándose, además, a gestionar la adquisición del citado inmueble e importantes efectos que pertenecieron a ese eminente ciudadano. Entendía este Poder Ejecutivo cumplir de tal modo, con las razones superiores que imponen a los poderes públicos el deber de preservar los bienes espirituales enaltecidos por el valor histórico.

«Por estimar que las altas finalidades perseguidas por los seminarios arquidiocesanos y diocesanos de la Provincia los hacen merecedores de un sostenido estímulo de parte del Estado, se propuso la concesión de becas ordinarias y extraordinarias a quienes, movidos por una vocación trascendente, aspiran a consagrarse a los ministerios eclesiásticos.

«Se solicitó, además, la autorización legal para obtener recursos suficientes destinados a la conservación de edificios y al acrecentamiento del acervo bibliográfico de esos seminarios.

«El gobierno contribuirá de esta manera a la formación del clero argentino y refirmará en los hechos el precepto constitucional que prevé la cooperación del Estado al sostenimiento del culto católico, apostólico, romano. El Poder Ejecutivo, que posee una fe incommovible en los valores permanentes del credo cristiano, espera que Vuestra Honorabilidad preste sanción favorable a este proyecto en el período que se inicia.

«El día 14 de agosto se sometió a la consideración legislativa el proyecto de creación de la Dirección de Defensa Nacional de la Provincia, convertido en Ley

número 5337. Esta iniciativa reconocía fundamentos de orden nacional; respondía a intereses de seguridad general y, a la vez, fijaba la debida cooperación de la Provincia al plan sancionado por el Gobierno de la Nación.

«De conformidad con lo establecido en la Ley 13.031 en lo atinente a organización y funcionamiento de las Universidades, se celebró entre los gobiernos de la Nación y de la Provincia el respectivo convenio el cual fué remitido a la Honorable Legislatura. Por este convenio, ratificado por Ley número 5320, se perfeccionó y adaptó a las exigencias actuales, el sistema vigente desde el año 1905.

«Oportunamente, se envió a Vuestra Honorabilidad el Decreto número 22.500, expedido ante urgencias de hecho de impostergable resolución. Por este acto se había aprobado ad referendum con posterioridad a la rectificación del Riachuelo, el convenio celebrado por los representantes oficiales sobre los límites definitivos entre la Capital Federal y esta Provincia.

«En virtud de lo dispuesto por Ley Nacional número 13.252, que legitimó la institución de la adopción incorporándola a la legislación de fondo de la República, se solicitó y propuso la creación de un registro especial destinado a inscribir las sentencias que se proveyeran en consecuencia de esa estructura legal. Ese proyecto del Poder Ejecutivo recibió aprobación por Ley número 5340.

«Por iniciativa del Gobierno de la Nación y dados los altos valores de justicia consagrados en el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad, este Poder Ejecutivo propició ante la Honorable Legislatura la adaptación de la legislación vigente a los preceptos que en el texto mencionado se declaran.

«Con el propósito de facilitar a los municipios los recursos que les permitieran realizar importantes obras públicas comunales, largamente reclamadas por los vecindarios, se solicitó a la Honorable Legislatura la auto-

rización para otorgar préstamos a las municipalidades por un monto que en conjunto ascendería a 200.000.000 de pesos. El Poder Ejecutivo confía en que Vuestra Honorabilidad, compenetrada de la trascendencia de esta iniciativa, le dedicará preferente atención en el presente período.

«Se ha procurado mantener el normal desenvolvimiento de la justicia ordinaria, solicitando en cada caso el acuerdo legislativo para proveer las vacantes existentes en su magistratura.

«En lo que respecta a los Tribunales del Trabajo, se propusieron las correspondientes designaciones, debiendo señalarse a Vuestra Honorabilidad las innumerables contingencias que hubo de salvar este Poder Ejecutivo para asegurar sin dilaciones el funcionamiento de este fuero, cuya necesidad ha quedado demostrada en el breve lapso de su actuación. Los pocos que faltan para completar los previstos en la ley de creación, serán puestos en funcionamiento en el año en curso.

«La reglamentación de las leyes vigentes ha demandado activa labor. De acuerdo con el artículo 253 de la Ley 5177, y previo estudio del anteproyecto pre-fueron reglamentados los Libros I y VII de esta ley, con el fin de afianzar e interpretar su espíritu en normas concretas, y de satisfacer las exigencias de los intereses profesionales de la abogacía. *(Del mensaje pronunciado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, el día 3 de mayo de 1949).*

MENSAJES, PROYECTOS DE LEY

A. LEGISLACION PROPUESTA

La Plata, agosto 14 de 1948.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitando la sanción de un proyecto de ley de vital importancia para la Provincia como parte integrante del pueblo y del territorio de la Nación.

El Gobierno Federal, por la vía constitucional del Ministerio del Interior y a pedido del Consejo de Defensa Nacional (Secretaría), solicita la colaboración de los poderes de gobierno de esta Provincia, en el cumplimiento de los decretos 9330/43, 13.939/44 y 30.748/44, convertidos en leyes nacionales (Ley 12.913, artículo 6º) en el sentido de que se cree un organismo en la Provincia para la coordinación de todo lo que se refiera al plan general de defensa nacional, adoptándolo para la seguridad común.

Está en el conocimiento de Vuestra Honorabilidad el hecho de que las guerras modernas por su carácter y trascendencia imponen la contribución de todas las fuerzas, energías y recursos de las naciones, como único medio de asegurar su supervivencia.

De esta verdad deriva el concepto de que defensa nacional no constituye una actividad únicamente militar, sino una manifestación de la voluntad y del esfuerzo integral de una nación.

Tal manifestación no puede ser incoherente ni improvisada. Cuanto más amplio es el marco que comprende y cuanto más variadas son las fuerzas potenciales que en mayor o menor grado contribuyen a la defensa nacional, tanto más coordinadas y minuciosas deben ser las medidas de ordenamiento y previsión destinadas a cumplirlas. Estas medidas requieren, además, un tiempo considerable para su preparación, como la generalidad de las medidas orgánicas de proyección nacional.

Por estas razones el Congreso Nacional ha convertido en ley los decretos mencionados y el Gobierno Federal solicita la cooperación de la Provincia como forma de hacer efectivas sus finalidades en la jurisdicción de la misma.

No escapará a la preocupación y elevado patriotismo de Vuestra Honorabilidad la importancia e indudable necesidad de que sea sancionada esta ley cuyo proyecto va adjunto a este mensaje.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

**PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, RELATIVO A LA
CREACION DE LA DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL DE LA
PROVINCIA.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Créase en la provincia de Buenos Aires la Dirección de Defensa Nacional de la Provincia, la que se encargará de prever y ejecutar todo lo relativo a la contribución de la Provincia al plan de seguridad general (Ley Nacional número 12.913, artículo 6º).

Art. 2º El personal de la Dirección de Defensa Nacional de la Provincia, será argentino nativo o por opción e inamovible en su puesto mientras acredite buena conducta e idoneidad.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley que se declaran de urgencia, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, reglamentará y adoptará las medidas necesarias para asegurar la instalación y el funcionamiento del organismo a crearse.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**HÉCTOR E. MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.**

La Plata, 21 de setiembre de 1948.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo se dirige a Vuestra Honorabilidad, a efectos de someter a su consideración el Acuerdo sobre límites entre la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, motivado por la rectificación del Riachuelo.

Situaciones de hecho impostergables sobre régimen de inscripción de bienes, policía, empadronamiento político, registro civil, acción administrativa, transporte automotor y función fiscal, llevaron a este Poder Ejecutivo a dictar el Decreto número 22.500 de fecha 16 de setiembre del corriente año, aprobatorio del referido convenio.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.**

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE ACOMPAÑA DECRETO 22.500, APROBATORIO DEL CONVENIO SOBRE LOS LÍMITES ENTRE LA PROVINCIA Y LA CAPITAL FEDERAL, MOTIVADO POR LA RECTIFICACION DEL RIACHUELO.

La Plata, 16 de setiembre de 1948.

Atento el proyecto de convenio formulado por los representantes de los Gobiernos de la Nación y la Provincia —designados por Decreto Nacional de fecha 16 de octubre de 1930 y Provincial número 12.050 del 30 de julio del mismo año, respectivamente— sobre límites del Riachuelo con motivo de la rectificación de su curso de agua; lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, y —

Considerando:

Que el propósito del acuerdo previo ha sido el de arribar a una solución en todo lo relativo al límite jurisdiccional (geográfico y político) entre la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, “a posteriori” de la rectificación del Riachuelo;

Que, oportunamente, atento a las situaciones de hecho planteadas —régimen de inscripción de bienes, policía, empadronamiento político, Registro Civil, acción administrativa, transporte automotor y función fiscal—, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto número 8147 del 24 de abril de 1945 (“ad referendum” del Honorable Congreso de la Nación) aprobando el proyectado convenio;

Que, en situación análoga a la expresada precedentemente, se encuentra a la fecha en la Provincia, siendo ilógico y contrario a los intereses generales de los habitantes y particulares de la misma, el prolongar por mayor tiempo un estado dubitativo como el del caso.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase “ad referendum” de la Honorable Legislatura, el convenio celebrado con fecha 3 de agosto de 1943 por representantes de los gobiernos de la Nación y Provincia, referente a la fijación de límites definitivos entre la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Remítase el mensaje correspondiente a la Honorable Legislatura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MERCANTE

H. E. MERCANTE, R. A. MERCANTE.
C. A. BOCALANDRO, M. LÓPEZ FRANCÉS.
M. S. MAINAR.

La Plata, 11 de agosto de 1948.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo se dirige a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración, el reciente convenio celebrado el día 5 de marzo del corriente, entre los gobiernos de la Nación y de la Provincia, en vista de la sanción de la Ley nacional número 13.031, referente a la organización y funcionamiento de las Universidades.

El mencionado convenio tiene por finalidad modificar uno anterior de fecha 12 de agosto de 1905, aprobado por Ley nacional número 4699 del 25 de setiembre del año citado y por ley provincial de 29 de los mismos, sustituyendo los artículos 3º a 25, sobre régimen docente y gobierno de la Universidad, por otro —tercero de la ley convenio— donde se establece que, “la organización general, la capacidad jurídica, el funcionamiento, las tareas y la forma de gobierno e integración universitaria, así como la estructura de sus Facultades, institutos y dependencias, régimen de profesores y estudiantes, reglamentación de la enseñanza, administración del patrimonio, dotación económica, etc., se regirán en la Universidad de La Plata, de acuerdo con las disposiciones de la Ley nacional número 13.031” la que se aplicará, en todo lo pertinente, a partir del 1º de enero del corriente año.

Este Poder Ejecutivo se complace en hacer notar en lo que atañe a la modificación aludida, remitida en la fecha para su aprobación a esa Honorable Legislatura, de conformidad con el artículo 2º del convenio, que la misma constituye un paso formal y material importantísimo hacia los fines propuestos por el Gobierno de la Nación, dirigidos a la jerarquización y unificación de la enseñanza”.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 11 de agosto de 1948.

A la Honorable Legislatura:

El artículo 8º de la Constitución establece que “el Gobierno de la Provincia coopera en sostener el Culto Católico Apostólico Romano” Y ya que el culto público se tributa por medio de personas legítimamente constituidas para ese fin, como son los sacerdotes, el Poder Ejecutivo, considerando que los Seminarios tienen por objeto la formación de sacerdotes santos y doctos, quiere colaborar en esta tarea, dentro de la órbita de las facultades inherentes al poder civil, pues sólo a la Iglesia compete el derecho propio y exclusivo de modelar a cuantos desean consagrarse al ministerio eclesiástico.

Entiende, por ello, el Poder Ejecutivo, que uno de los modos fundamentales de cumplir con ese precepto constitucional consiste en contribuir a la formación cultural de los seminaristas, con becas

ordinarias de estudio o extraordinarias de perfeccionamiento, y con la adquisición de material bibliográfico, para que sean en lo futuro los pastores ilustrados del pueblo de la provincia de Buenos Aires; y considera, además que se responderá a la prescripción citada contribuyendo también a la formación moral de los aspirantes al ministerio eclesiástico, mediante la ayuda que se proyecta para la conservación higiénica y sana de los edificios donde transcurre la niñez y juventud de esos futuros sacerdotes, porque es muy difícil adquirir y cimentar hábitos de vida virtuosa sin un mínimo de bienestar material.

Por otra parte, el artículo 190 inciso 2º de la Constitución de la Provincia manda que la educación común de los niños se informe en los principios de la moral cristiana. Con ello se significa que los maestros de la provincia de Buenos Aires, para conformar el carácter de sus discípulos, deben transmitirle la concepción de la vida que tienen en Cristo su causa ejemplar. Y puesto que a la Iglesia corresponde el excelso magisterio ético-religioso de enseñar el destino natural y sobrenatural de la persona humana, los maestros deberán aprender, de los sacerdotes ungidos por Cristo con la misión y el oficio de adoctrinar en la verdad, las nociones que transmitirán a la niñez. En consecuencia, quienes desempeñan los ministerios eclesiásticos cumplen la más alta función educacional, porque son, a la vez, docentes directos de las masas populares y maestros de los maestros del mismo pueblo.

Si se considera que la más efectiva enseñanza moral, es la que se imparte con el ejemplo de vida, Vuestra Honorabilidad convendrá en que, con este proyecto, además de cumplirse lo mandado en la Constitución, se satisface un legítimo interés de bien público, pues el poder civil cooperará, de este modo y dentro del marco de sus atribuciones, a la santidad y sabiduría de los sacerdotes.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.
MANUEL S. MAINAR.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO CON PROYECTO DE LEY, POR EL QUE SE CONTRIBUYE A LA DOTACION DE SEMINARIOS ARQUIDIOCESANOS Y DIOCESANOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º La provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, contribuirá a la dotación de los Seminarios Arquidiócesanos y Diocesanos, que se hallen establecidos dentro de su territorio en armonía con las prescripciones del Derecho Canónico.

Art. 2º La contribución referida se hará por los conceptos siguientes:

- a) Becas ordinarias, para sufragar los gastos que demanden los estudios, en los Seminarios, de quienes desean consagrarse a los ministerios eclesiásticos adquiriendo el estado clerical;
- b) Becas extraordinarias, para el perfeccionamiento de estudios en el extranjero;
- c) Gastos para el acrecentamiento y cuidado del material de las Bibliotecas de los Seminarios;
- d) Gastos para la conservación y reparación de los edificios ocupados por los Seminarios.

Art. 3º La dotación a que se refiere el inciso a) del artículo precedente consistirá en el otorgamiento para la Arquidiócesis de La Plata, de sesenta becas de sesenta pesos mensuales cada una, y de treinta becas, de igual suma mensual, para las restantes Diócesis situada en territorio de la Provincia.

El Arzobispo de La Plata distribuirá las becas concedidas a su Arquidiócesis entre el Seminario Mayor y el Seminario Menor.

Los Ordinarios de las distintas Diócesis y Arquidiócesis escogerán libremente los Seminaristas a quienes serán otorgadas esas becas, eligiéndose entre aquellos que pertenezcan a sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º La dotación a que se refiere el inciso b) del artículo 2º consistirá en dos becas para cada Diócesis, de doscientos pesos mensuales cada una, para que Seminaristas o egresados puedan perfeccionarse en Colegios o Universidades de estudios eclesiásticos, erigidos por la Silla Apostólica.

Los Obispos escogerán libremente las personas que merezcan estas becas, y señalarán también el Colegio o Universidad en que cursarán esos estudios de perfeccionamiento.

Art. 5º La dotación a que se refiere el inciso c) del artículo 2º consistirá en un aporte anual de doce mil pesos para los Seminarios Mayores y de ocho mil pesos para los Seminarios Menores que será destinada a la compra de libros y a la conservación de los mismos.

Cuando los estudios específicos del Seminario Mayor y del Seminario Menor se realicen en un local, sólo se le reconocerá, para este fin la dotación asignada al Seminario Mayor.

Art. 6º La dotación a que se refiere el inciso d) del artículo 2º consistirá en un aporte anual equivalente al 3 por ciento de la valuación que tengan asignada, en el Catastro Parcelario de la Provincia, los diferentes edificios destinados a Seminarios.

Art. 7º Los Seminarios Arquidiocesanos y Diocesanos que se establezcan en lo futuro dentro del territorio provincial, quedarán comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

Art. 8º Anualmente, con anterioridad al primero de marzo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Contabilidad número 5017, los Ordinarios de las respectivas Diócesis presentarán las cuentas documentadas de los gastos sufragados con las asignaciones de esta ley.

Art. 9º Impútese al artículo inciso de la Ley Impositiva anual.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR E. MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

La Plata, 30 de octubre de 1947.

A la Honorable Legislatura:

“El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorableidad para someter a su consideración, el adjunto proyecto sobre “Estabilidad, Escalafón y sueldo mínimo para el personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires”.

Existen razones primordiales que promueven esta iniciativa. La Policía de la provincia de Buenos Aires, desde su origen hasta nuestros días ha cumplido una larga etapa funcional que es necesario superar, amoldándola a los progresos de la ciencia y a la marcha de la evolución social, especialmente en esta época de constantes renovaciones del pensar, del sentir y del obrar.

El actual Poder Ejecutivo es inflexible en su propósito de mantener la disciplina de la repartición y de velar por la corrección, honorabilidad y cultura de sus miembros sin excepción alguna, y ha sido y será implacable en la adopción de las medidas destinadas a mantener y acrecentar el prestigio de la institución, ante propios y extraños; pero para ello, considera que debe ofrecerse al personal policial, no sólo una situación económica holgada y decorosa y los elementos y armamentos adecuados para luchar con ventaja frente a una delincuencia audaz y peligrosa, sino también la seguridad legal indispensable para colocar a todos y a cada uno de sus integrantes, que cumplan estrictamente y en forma eficaz con su deber, a resguardo de las contingencias e incertidumbres que resultan de un régimen de inestabilidad y discrecionalismo en el horizonte de la carrera administrativa.

Lo expresado es más que suficiente para fundar esta gestión sobre cuya conveniencia y oportunidad existe consenso unánime, acreditado hasta por el juicio definitivo de prestigiosos órganos de la prensa.

Este gobierno ha exteriorizado reiteradamente su preocupación de contribuir con su esfuerzo para que la acción de la Policía se caracterice por la extensión de sus verdaderas finalidades específicas y para que estos propósitos se concreten en realidad, es indispensable que la carrera policial ofrezca a quienes la integran una sana vocación y cabal concepto del cumplimiento del deber.

Es por ello que en su afán de dar un coronamiento rápido y efectivo a esta gestión, tiene la sincera convicción de que con el instrumento legal que propicia, ha de obtenerse la base institucional y humana que necesitan sus integrantes

Después de estas breves consideraciones y con el objeto de no fatigar la atención de Vuestra Honorabilidad, es oportuno dar una idea precisa, aunque somera de las causas que inspiran al nuevo estatuto, haciendo resaltar como es lógico cada una de las disposiciones que lo integran.

Los nuevos conceptos y doctrinas de gobierno aconsejan la selección de los funcionarios que deban ingresar a la Administración Pública y contempla, también, las condiciones de inamovilidad, ascensos periódicos y facilidades para los más capacitados o competentes. Estos requisitos figuran entre los postulados básicos que orientan la obra de dignificación y eficiencia de los organismos del Estado, y son los que inspiran en estos momentos la formación de los cuerpos policiales.

El personal de la Policía, de acuerdo con las modalidades de la nueva estructura de la Repartición deberá someterse a reglas más severas de disciplinas y competencia para el grado o cargo. A tal efecto, la Escuela Superior de Policía iniciará oportunamente su misión tendiente a preparar teórica y prácticamente a los funcionarios que revistan como oficiales u ocupen cargos directivos, siendo indispensable la aprobación de los cursos para los ascensos correspondientes.

Un nuevo conjunto de obligaciones y derechos han de regir la conducta de este personal, ajustándola por una parte a un concepto más exacto de la policía moderna, y por otra a las razones de ética social y administrativa que fundada en la política revolucionaria exige estricta honradez y capacidad en el cumplimiento de las actividades.

La Policía, como todas las instituciones, ha evolucionado con el tiempo. Ya no se aplican en sus procedimientos las prácticas de otros tiempos, y sus funciones se fueron acrecentando en consonancia con el progreso social, económico, político y cultural del país.

El desarrollo de la delincuencia en toda la gama de sus características fisiopsíquicas ha originado una verdadera transformación de los cuerpos de seguridad tanto en lo que atañe a su instrumental y métodos de investigación como a la forma de aprehender a los criminales y esclarecer los delitos.

Todo ello y las necesidades de seguridad, y de defensa de los núcleos de población, ha probado un cambio fundamental y concreto de la institución policial de la Provincia.

Se comprende, pues, la necesidad imperiosa de aquilatar las funciones policiales en base a personal de experiencia en la organización del orden y la seguridad pública, ya que no pueden sujetarse tales finalidades a la mera accidentalidad o improvisación personal.

Desde el año 1880, en que fué creada la Policía de la provincia de Buenos Aires, ésta ha cumplido una misión fundamental en bien de la colectividad, pero ha carecido hasta estos momentos de una ley que justiprecie la verdadera responsabilidad del personal y haga posible su integral dedicación en el grado o cargo, con la

razón expresa de que está sirviendo a la Provincia o a la Patria y que ello lo obliga a una disciplina moral, intelectual y física sin desvíos de ninguna naturaleza.

Quizá haya pocos campos del inmenso marco constituido por la policía mundial, donde aún no se haya producido una tan honda transformación como en lo que respecta a la concepción técnico científica de lo que es la defensa y protección de la sociedad en todos sus aspectos, como se cumple en estos momentos en la Provincia.

Ahora bien: en los últimos años, los problemas concernientes a la represión y prevención de la delincuencia han avanzado, podemos afirmarlo, en forma extraordinaria a tal extremo que la concepción de la policía la constituye por una parte la vigilancia preventiva, y por otra la represión del fenómeno antisocial en su faz etiológica o de origen. Y ante tal concepto e innovación científica, no podían en ningún momento quedar indemnes una serie de hechos, afirmaciones y prácticas que tuvieron su razón de ser en otra época, que aunque cronológicamente está cercana, en cambio técnica y socialmente ya corresponde al pasado.

Este proyecto, de fundamental importancia para el personal, tiene el valor de impedir toda sujeción del mismo a las imperfecciones que otrora provocaran una evidente desnaturalización orgánica y funcional de la institución. Más aún, aquellos que no tuvieron otra norma que la simple influencia ajena para lograr los ascensos dentro del escalafón, se verán prontamente anulados ante el avance seguro de personal capacitado que haya demostrado sus condiciones de idoneidad frente a las autoridades reunidas a tal efecto.

De esta manera, podrá la institución policial desechar completamente de sus filas al personal inepto, involuntario o que no se adapte a esta corriente revolucionaria que lleva en su cauce el engrandecimiento del país.

La Provincia necesita hombres probos y capaces, que puedan desempeñar con eficacia las funciones de vigilancia y protección de los habitantes, y esta ley significa el primer paso para lograr tan alta finalidad.

Al fin de correlacionar adecuadamente el anteproyecto de "Ley de Estabilidad, Escalafón y sueldo mínimo para el personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires" se ha dividido el mismo en diez capítulos básicos, a saber:

AMBITO DE APLICACION

Por él se dispone quiénes quedan sujetos al imperio de la ley y se contemplan las excepciones y la situación de los funcionarios de carrera que pasarán a desempeñar cualesquiera de los cargos exceptuados.

INGRESO

En éste se dictan las especificaciones y requisitos generales que deben llenar los aspirantes para el ingreso a la carrera policial en sus diversos aspectos; Administrativo, Técnico Profesional, de Seguridad y Defensa, Tropa de Policía, Obrero y de Maestranza y de Servicio: Igualmente se establecen las exigencias específicas y particulares para cada uno de los grupos o categorías del personal precedentemente expuesto.

Por otra parte, se prevé la formación de contratos de servicios para el personal de Seguridad y Defensa y Tropa de Policía, como asimismo las causas que inciden para proceder a la rescisión de los mismos. Finaliza el capítulo disponiendo la constitución de la Junta de Exámenes, que tendrá a su cargo la toma de las pruebas respectivas que se programen.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Teniendo en cuenta las principalísimas funciones que ejerce el cuerpo, en un artículo se armonizan en líneas generales las obligaciones que aquél debe cumplir en el servicio activo, y en el siguiente se disponen los derechos que el personal policial puede gozar en el desempeño de su cargo. En dos amplios artículos se enuncian las causales que proceden a la pérdida de los derechos enunciados en este capítulo.

JERARQUIA Y ESCALAFON

Los grados y cargos del personal policial que se determinan en este capítulo se organizan jerárquicamente, procediendo en el orden que en el mismo se establece a la asimilación del personal de Seguridad y Defensa con el personal Administrativo y Técnico Profesional y el personal Tropa de Policía con el personal Obrero y de Maestranza y de Servicio. Se fija, además las relaciones de superioridad y dependencia, y se determinan los grados de la jerarquía.

SITUACION DE REVISTA

Por él se regula la situación a que está afectado el personal policial y se establece claramente a quienes corresponde la situación de servicio activo. Del mismo modo, se legisla particularmente sobre las disponibilidades y cómo se computan éstas a los efectos del ascenso, retiro y sueldo. El retiro merece especial atención y él señala cuál es el personal que se halla en esa situación y cuáles son los efectos que la misma produce.

ESTABILIDAD, ASCENSOS Y EGRESOS

Este capítulo, uno de los más importantes de la ley proyectada, contempla en todos sus aspectos la estabilidad del personal policial, y se dispone quién es el que confiere los grados y ascensos. Se menciona, también, la designación de una Junta de Calificaciones, estableciendo cómo debe constituirse, quién la preside y cuál es la función específica que le tocará desarrollar oportunamente.

Se sienta, igualmente, la premisa de que las vacantes producidas en el escalafón se proveerán con promoción del empleado mejor calificado, teniendo en cuenta especialmente su conducta ético-profesional y orden de mérito, en examen teórico-práctico de profunda raigambre universal y democrática.

Se legisla, asimismo, en materia de ascensos, no sólo para los cargos subalternos de la carrera, sino también, para los superiores, y es para éstos que, a fin de procurar su capacitación jurídico-policial y social se crea la Escuela Superior de Policía, quien tendrá a su cargo la programación y dictado de los cursos respectivos. Del mismo modo, se han tenido muy en cuenta las exigencias de selección y antigüedad mínima en el grado anterior, que incidirá en la regulación de los ascensos en el escalafón policial que esta ley procura.

SUELDO MINIMO. BONIFICACIONES E INDEMNIZACIONES

Otro de los aspectos de importancia contemplados en este proyecto de ley, y que forma parte de la trilogía social revolucionaria en materia de estabilidad y escalafón en todos los órdenes de la vida humana contemporánea, es el que se refiere a los sueldos que deben percibir los integrantes del organismo policial teniendo en cuenta su responsabilidad social, dentro de un ordenamiento que hace cada vez más numerosas sus exigencias probando a diario la capacidad y eficacia del servidor destinado a conservarlo. Entendiéndolo así, se procura elevar el standard económico del funcionario policial y se ha tenido en cuenta para ello el costo actual de la vida, como así otros no menos importantes que han llevado a formalizar el sueldo mínimo para el agente policial. Asimismo se ha determinado el beneficio de bonificaciones por antigüedad para ser incluido en la ley de presupuesto y que será elevada en oportunidad. Ello entraña una verdadera justicia al personal que integra la tropa de Policía. Como una extensión de los beneficios y derechos se ha dispuesto igualmente que pueden gozar de asignaciones por gastos de movilidad, viáticos e indemnizaciones por cambio de destino. Asimismo se contemplan las indemnizaciones por incapacidades físicas y mentales y pensiones por incapacidades originadas en actos de servicio y por actos de servicios.

REGIMEN DE LICENCIA

Por éste se establece la escala mínima de licencia según la antigüedad de la Repartición. Se dispone, asimismo, las bases generales de un régimen de licencias por enfermedad, para contraer matrimonio, por asunto de familia, para los que contrajeran enfermedades contagiosas y al mismo tiempo se establece el principio de someter a una reglamentación la concesión de las licencias de todo el personal policial.

REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario que se impondrá a los que constituyen el estado policial, ante la violación de sus deberes, estará graduado en siete sanciones disciplinarias, a saber: 1º, Apercibimiento; 2º, Amonestación; 3º, Arresto; 4º, Suspensión; 5º, Baja; 6º, Cesantía y 7º, Exoneración. Es obvio ahondar en mayores detalles sobre las sanciones especificadas ya que ellas están reguladas por disposiciones largamente aplicadas. Sólo nos cabe agregar lo que substanciará para los casos de suspensión mayor de 30 días, baja, cesantía y exoneración, el sumario administrativo correspondiente, con audiencia en todos los casos del agente inculpado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este capítulo se contemplan las situaciones de aquel personal que ocupa cargos de presupuesto siendo poseedores de grados de carrera policial, y que por esta ley quedan exceptuados de la estabilidad que en ella misma se determina.

Además, se establece, para salvar en gran parte injustas postergaciones, el ascenso automático del personal que se desempeña en las categorías inferiores de la carrera policial avanzando en ella al grado inmediato superior. Esta medida corresponderá hasta la categoría de oficial ayudante, debiendo posteriormente cumplir los requisitos que establecen las disposiciones del presente proyecto.

Por último, se fija el término para que el Poder Ejecutivo apruebe, a propuesta de la Jefatura de Policía, el Reglamento General de este proyecto de Ley de Estabilidad, Escalafón y Sueldo Mínimo, teniendo en cuenta los ajustados principios básicos que se terminan de anunciar.

Las ventajas de otorgar un régimen que asegure la estabilidad, escalafón y sueldos y demás obligaciones y derechos a los integrantes de la Policía de la provincia de Buenos Aires, pueden sintetizarse en las siguientes:

1º Que la sanción de un instrumento legal de esa naturaleza significa, al mismo tiempo que una garantía de la situación económica y social del estado policial, proveer al cuerpo de personal

que cumplirá con profunda seguridad moral y material sus específicas obligaciones.

2º Que ello permitirá equilibrar los menguados presupuestos de los integrantes del cuerpo elevando su jerarquía y colocándolos en idéntico plano en el que se hallan los componentes de otros cuerpos afines.

Que su equilibración económica redundará en manifiestos y claros beneficios para la sociedad e infundirá consecuentemente un autorrespeto hacia su personalidad funcional.

4º Que garantizar la permanencia en el cargo es destruir las cotidianas preocupaciones económicas, cuya frecuencia en el medio policial bonaerense es obvio destacar.

5º Que al contemplar adecuadamente la situación individual y colectiva del estado policial, condicionándola a la serenidad intangible de una ley de estabilidad y escalafón es realizar con amplísima y humana equidad, una obra de justicia social, postulado máximo del actual Poder Ejecutivo.

6º Que los componentes de un cuerpo tan integralmente complejo, ya que prevé, conserva y asegura la tranquilidad pública y social del Estado, no puede estar sujeta por esas causas e inseguridades funcionales del organismo.

7º Que debe asegurarse y conservar el mantenimiento correcto y normal del cuerpo policial, sumando a las obligaciones y deberes que se le imponen para su mejoramiento técnico y social, los derechos de una ley que asegure su presente y futuro económico, para sí y el de su familia.

8º Que es función de buen gobierno, para servir a la Sociedad en general y al pueblo en particular, mantener un cuerpo policial libre de toda preocupación económica, política y social.

9º Que es necesario proveer de estabilidad económica y social al estado policial, lo cual permitirá exigir a éste el máximo de sus posibilidades técnicas y la mayor capacitación, idoneidad y dedicación en el cumplimiento de su misión.

10. Que no es posible mantener en desequilibrio el cargo o función policial, ya que su inasistencia trastrueca el normal desenvolvimiento de la organización policial hasta en sus más íntimos detalles.

11. Que la aprobación de una ley de estabilidad, escalafón y sueldo mínimo mejorará notablemente el orden policial elevando a sus integrantes a un plano social que se condiciona más adecuadamente con la función que desarrolla.

Con esta ley el Excelentísimo señor Gobernador ha de plasmar, en realidad, uno de los conceptos básicos de su plan de gobierno, ya puesto de manifiesto en declaraciones anteriores, al reafirmar los deseos de conducir a la Provincia a una etapa definitiva de recuperación económica, política, social y cultural, en base al progreso técnico-administrativo de las instituciones y la seguridad social de los servidores del Estado.

Es por todo lo expuesto que el Poder Ejecutivo, al solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto que acompaña, lo

inspira la firme convicción de que con ello concurre a solucionar un problema de verdadero contenido social y satisface en esta forma la sabia exigencia constitucional claramente determinada en el artículo 90, inciso 12 de la Constitución de la Provincia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad”.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

PROYECTO DE LEY

CAPITULOS

- I Ambito de Aplicación.
- II Ingreso.
- III Obligaciones y Derechos.
- IV Jerarquía y Escalafón.
- V Situación de Revista.
- VI Estabilidad, Ascensos y Egresos.
- VII Sueldo Básico y Bonificaciones.
- VIII Licencias.
- IX Régimen Disciplinario.
- X Disposiciones Transitorias.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1º Queda comprendido en el régimen de la presente ley, el personal dependiente de la Policía de la provincia de Buenos Aires, con funciones permanentes en el ejercicio de los grados y cargos incluidos en el presupuesto del organismo.

Art. 2º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) El Jefe de Policía;
- b) El Secretario General;
- c) El Secretario Técnico Social;
- d) El Inspector General;
- e) Los jefes de División;
- f) El Subsecretario General;
- g) Los jefes Regionales;
- h) El personal de destacamentos particulares.

Art. 3º Cuando un funcionario de carrera, pase a desempeñar cualquiera de los cargos enunciados en el artículo anterior, no perderá su grado ni el derecho de antigüedad y escalafón, percibiendo la diferencia de sueldo como compensación del cargo.

CAPITULO II

INGRESO

Art. 4º El ingreso en el servicio de la Repartición, se hará por el puesto inferior del escalafón correspondiente a cada una de las siguientes categorías:

- a) 1º Administrativo.
2º Técnico profesional;
- b) Personal de Seguridad y Defensa;
- c) Tropa de Policía;
- d) Obrero y de Maestranza;
- e) De Servicio.

Art. 5º Son requisitos para el ingreso:

- a) Tener idoneidad para el cargo;
- b) Ser argentino nativo o naturalizado argentino con diez años de residencia en el país, o casado con mujer argentina, con hijos argentinos, con tres años de antigüedad en el país;
- c) Tener dieciocho años de edad como mínimo, con excepción de los cadetes, aprendices o categorías análogas;
- d) Rendir las pruebas de capacidad y competencia;
- e) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- f) Tener salud y aptitud física adecuada;
- g) Haber cumplido las obligaciones sobre enrolamiento y servicio militar, si corresponde a su edad;
- h) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones.

Art. 6º Para ingresar en la categoría a que se refiere el artículo 4º inciso a) 1º "Administrativo", se llamarán los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el 6º grado en la enseñanza primaria;
- b) Rendir examen de ingreso de las siguientes materias:
1º Dactilografía.
2º Redacción sobre temas policiales y reglamentarios, relacionados con el organismo.

Los cargos que exijan conocimientos especializados o idoneidad comprobada, se llenarán previo rendimiento de examen de competencia.

Art. 7º El ingreso en la categoría enunciada en el artículo 4º inciso a) 2º "Técnico-Profesional", se hará mediante concurso de antecedentes y competencia.

Art. 8º Para ingresar en la categoría que determina el inciso b) del artículo 4º "Personal de Seguridad y Defensa", se llamarán las siguientes condiciones:

- a) Tener 16 años de edad como mínimo y 22 como máximo;
- b) Cumplir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el curso obligatorio de la Escuela de Policía;
- c) Firmar contrato a su ingreso en la Escuela de Policía, obligándose a prestar a su egreso servicio como oficial por el término de tres años. Su incumplimiento obligará a indemnizar al Estado los gastos causados durante la permanencia en aquélla.

Art. 9º Para ingresar en la categoría c) del artículo 4º “Tropa de Policía”, deberán llenarse los requisitos siguientes:

- a) No tener más de 30 años de edad;
- b) Firmar contrato de prestación por un año de servicios; vencido el mismo, lo renovará sucesivamente por períodos de dos años. La opción corresponde exclusivamente al personal contratado.

Art. 10. El Jefe de Policía puede rescindir los contratos a que se refieren los artículos 8º y 9º, a solicitud de los interesados, por causas suficientemente justificadas o por aquellas que signifiquen la falta de cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 14.

Art. 11. El ingreso al grupo d) del artículo 4º “Obrero y de Maestranza” y el del mismo artículo “De Servicio” se hará por designación del Jefe de Policía, ajustándose a las condiciones establecidas en esta ley y su decreto reglamentario.

Art. 12. A los efectos de los artículos 6º y 7º se constituirá una “Junta de Exámenes”, formada por cinco miembros que designará el Jefe de Policía

Los miembros integrantes de la citada Junta durarán un año en sus funciones y no volverán a ser designados sino con intervalo de un período.

Art. 13. No podrá ingresar en el servicio del organismo:

- a) El que hubiere sido exonerado de otra Repartición, mientras no fuere rehabilitado;
- b) El condenado en causa criminal; sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar su ingreso si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ellos no obstan al requisito exigido por el artículo 5º inciso e) de esta ley.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 14. El personal policial estará sujeto a las obligaciones impuestas por las leyes, decretos y resoluciones emanadas de las autoridades superiores.

Art. 15. El personal policial gozará de los siguientes derechos, conforme a la reglamentación respectiva:

1º La propiedad del grado y el uso del título, uniformes, insignias, atributos, distinciones y armamentos correspondientes.

2º El destino inherente a cada jerarquía y conforme a la reglamentación respectiva.

3º El ejercicio de las facultades disciplinarias que para cada grado y cargo se confieren.

4º El goce de los sueldos, emolumentos e indemnizaciones que las leyes, decretos y reglamentos determinen para cada grado, cargo, situación y destino.

5º El haber de retiro, pensión e indemnización para los derechohabientes, en conformidad con las leyes, decretos o reglamentos que lo establezcan.

6º Los demás derechos y beneficios que las leyes, decretos o reglamentos establezcan.

Art. 16. Procede la pérdida de los derechos anunciados en el artículo anterior, en los casos siguientes:

1º Por baja o exoneración, decretada por autoridad competente.

2º Por condena a pena privativa de la libertad, no condicional y/o de inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas, impuesta por sentencia firme.

Art. 17. La pérdida de los derechos no importa perder aquellos que signifiquen el goce de haber de retiro y pensión que pueden corresponder, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, al causante o a sus derechohabientes.

CAPITULO IV

JERARQUIA Y ESCALAFON

Art. 18. Los grados y cargos para el personal de "Seguridad y Defensa", se organizan jerárquicamente, teniendo en cuenta:

1º Que el Jefe de Policía, el Secretario General, el Inspector General, los Jefes de División, el Subsecretario General y los Jefes Regionales, en ese orden, son superiores con respecto al resto del personal, en virtud de los cargos que respectivamente desempeñan.

2º Que el personal de carrera se rige por el siguiente escalafón:

CLASIFICACION DE OFICIALES

	Orden	Grados
Oficiales	1	Inspector Mayor
Superiores	2	Comisario Inspector
Jefes	3	Comisario
	4	Subcomisario
Oficiales	5	Oficial Principal
Subalternos	6	Oficial inspector
	7	Oficial Subinspector
	8	Oficial Ayudante
	9	Oficial Subayudante

Art. 19. El personal "Administrativo" y "Técnico Profesional" gozará, por asimilación, dentro de su categoría, de los grados jerárquicos reconocidos al de "Seguridad y Defensa" que perciba un sueldo igual al de aquél. Cuando no haya coincidencia en el sueldo, gozará del grado jerárquico reconocido al que inmediatamente lo supere en sueldo conforme al escalafón del artículo 18.

Art. 20. El personal "Tropa de Policía" estará sujeto a las denominaciones y escalafón siguiente:

CLASIFICACION DE TROPA

Orden	Grado	Orden	Grado
1	Suboficial Mayor	6	Cabo 1º
2	Suboficial Principal	7	Cabo
3	Sargento Ayudante	8	Agente
4	Sargento 1º	9	Cadete
5	Sargento		

Art. 21. El personal "Obrero y de Maestranza" y "De Servicio", gozará, por asimilación, dentro de su categoría, de los grados jerárquicos que establece el artículo anterior los que se determinarán por el procedimiento indicado en el artículo 19 y nunca superarán el mayor grado reconocido en el escalafón del artículo 20.

Art. 22. Las relaciones de superioridad y dependencia entre los funcionarios de la Repartición se establecen de acuerdo con las siguientes clases de jerarquía:

- a) Ordinaria;
- b) Accidental;
- c) Extraordinaria.

La reglamentación determinará los caracteres y condiciones de cada una.

CAPITULO V

SITUACION DE REVISTA

Art. 23. La situación de revista que ocupará el personal policial será una de las siguientes:

- a) Servicio activo;
- b) Disponibilidad;
- c) Retiro.

Art. 24. Se halla en servicio activo el personal que ejerce las funciones específicas e inherentes a su grado o cargo.

Art. 25. La disponibilidad puede ser simple o preventiva.

Art. 26. En disponibilidad simple se encuentra el siguiente personal:

- 1º El que permanezca en espera de destino.
- 2º El que haya solicitado su pase a retiro.

3º El que se encuentra en uso de licencia por padecer de tuberculosis, cáncer, lepra, parálisis, fiebre ondulante, carbunco, demencia u otras enfermedades que especifiquen las disposiciones legales en vigencia. Al término de la licencia se establecerá si el causante se encuentra en condiciones de seguir prestando servicio o si debe ser separado del mismo.

4º El que se encuentra en uso de licencia por las causas establecidas en el artículo 49.

5º El que se encuentra en uso de licencia por enfermedad no contraída en acto de servicio. Al término de ella se procederá como en el caso del inciso 3º.

6º El que se encuentra gozando de licencia por asuntos particulares por más de un mes y hasta seis meses. A su término se reintegrará al servicio activo o será separado del mismo.

Art. 27. La disponibilidad preventiva, que aplicará la Jefatura, procederá:

1º Cuando el personal por razones del ejercicio de la función policial fuere procesado hasta la probanza de su responsabilidad o absolutoria.

2º Cuando su permanencia en las funciones inherentes a su grado o cargo, signifique un obstáculo para investigar una transgresión presuntamente grave.

Art. 28. El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los efectos del ascenso y sueldos, en la siguiente forma:

1º Al personal comprendido en los incisos 1º y 4º del artículo 26, y en disponibilidad preventiva, como en servicio activo.

2º Al comprendido en el inciso 2º del artículo 26, a los efectos del sueldo, como en servicio activo.

3º Al comprendido en el inciso 3º del artículo 26, percibiendo sueldo íntegro los primeros seis meses y medio sueldo los seis meses siguientes.

4º Al comprendido en el inciso 5º del artículo 26, percibiendo sueldo íntegro los primeros cuarenta y cinco días y medio sueldo los cuarenta y cinco días siguientes.

5º Al comprendido en el inciso 6º del artículo 26, no se le computará para el ascenso ni percibirá sueldo.

CAPITULO VI

ESTABILIDAD, ASCENSOS Y EGRESOS

Art. 29. El personal policial no podrá ser privado de su grado o cargo mientras dure su buena conducta, competencia e idoneidad para desempeñarlo y no se encuentre en condiciones de retiro. Igualmente, no podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos previstos por las leyes y reglamentos.

Art. 30. Los empleados policiales que de acuerdo con el informe de una Junta Médica o la calificación de una Comisión Examinadora, carezcan de las condiciones físicas o intelectuales exigidas para el grado que posean, no gozarán de los beneficios de la estabilidad y podrán ser declarados cesantes.

Art. 31. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Jefe de Policía, conferirá los grados y ascensos del personal de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales Subalternos.

Los grados y ascensos del personal de Tropa los conferirá el Jefe de Policía.

Art. 32. El reingreso en la Policía sólo corresponderá cuando el funcionario o empleado haya sido separado por incapacidad física, en acto y por acto de servicio, previo examen médico y podrá hacerse en un cargo o grado igual al que tenía, salvo que por inexistencia de vacante acepte uno inferior hasta que se produzca esta última.

Art. 33. Semestralmente el Jefe de Policía, reunirá una Junta de Calificaciones, presidida por el Secretario General e integrada por el Inspector General, Secretario Técnico-Social, Subsecretario General y Jefes de División.

Art. 34. La Junta a que se refiere el artículo anterior, estudiará las calificaciones de todo el personal en servicio en la Repartición y formulará las propuestas para los ascensos, las cuales podrán ser aprobadas o vetadas por el Jefe de Policía.

Art. 35. Salvo lo dispuesto con referencia a los cargos y grados iniciales de las categorías contempladas en los artículos 6º y 8º, toda vacante que se produzca en el escalafón que esta ley determina, será provista mediante promoción del empleado mejor calificado en examen teórico-práctico, teniendo además especialmente en cuenta su condición ético-profesional y orden de méritos.

Art. 36. Las promociones se producirán semestralmente y tendrán por objeto llenar las necesidades orgánicas y funcionales en cada cargo o grado.

Art. 37. El ascenso al grado de Oficial Principal, se hará previa aprobación del curso que expresamente dicte la Escuela Superior de Policía.

Art. 38. Para el ascenso a los grados de Subcomisario, Comisario, Comisario Inspector e Inspector Mayor, deberán los agentes aprobar los cursos de capacitación jurídico-policial y social, que para cada grado dictará la Escuela Superior de Policía.

Art. 39. El ascenso de los Oficiales a los grados que a continuación se expresa, será concedido:

- a) Al grado de Inspector Mayor, por selección;
- b) Al grado de Comisario Inspector, por selección;
- c) Al grado de Comisario, dos tercios por selección y un tercio por antigüedad calificada;
- d) Al grado de Subcomisario, mitad por selección y mitad por antigüedad calificada;
- e) Al grado de Oficial Principal, un tercio por selección y dos tercios por antigüedad calificada;
- f) A los grados de Oficial Inspector, Oficial Subinspector y Oficial Ayudante, por antigüedad calificada.

Art. 40. A los efectos del artículo 39, la antigüedad mínima en cada grado anterior será la siguiente:

Para Oficial Subayudante, por egreso de la Escuela de Policía:

Para ascender a Oficial Ayudante	3	años
Para ascender a Oficial Subinspector	3	"
Para ascender a Oficial Inspector	3	"
Para ascender a Oficial Principal	2	"
Para ascender a Subcomisario	3	"
Para ascender a Comisario	2	"
Para ascender a Comisario Inspector	3	"
Para ascender a Inspector Mayor	2	"

Art. 41. A los fines previstos en el artículo 34, la Junta de Calificaciones llenará su cometido mediante una ficha-tipo de calificación, atendiendo a las siguientes condiciones del agente:

- a) Competencia;
- b) Rendimiento;
- c) Aptitudes especiales;
- d) Antigüedad total al servicio de la Repartición;
- e) Dedicación;

- f) Disciplina;
- g) Aptitudes físico-psíquicas y psico-técnicas para el cargo inmediato superior.

Las calificaciones podrán ser recurridas por los interesados ante la misma Junta, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Art. 42. La Junta de Calificaciones actuará conforme a la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía.

Art. 43. En las propuestas de ascensos los Oficiales serán colocados por orden de mérito y conservarán esa situación en el nuevo cargo o grado.

Art. 44. El ascenso y la inclusión en los cuadros respectivos del Personal de Tropa estará sujeto a la aprobación de un examen de competencia, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 45. Facúltase al Jefe de Policía para ascender o proponer ascensos del personal que se distinguiera en actos de servicio debidamente justificados.

CAPITULO VII

SUELDO BASICO Y BONIFICACIONES

Art. 46. El agente de Policía, comprendido en el Personal de Tropa, percibirá a su ingreso y como sueldo básico mensual, el importe de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 47. El personal de Tropa comprendido en el artículo 20, percibirá su sueldo con una bonificación mensual por antigüedad que se ajustará a la siguiente escala:

De 5 a 10 años	\$ 20 $\frac{m}{n}$
Más de 10 a 15 años	" 30 "
Más de 15 a 20 años	" 40 "
Más de 20 años	" 50 "

Igual bonificación corresponderá al personal obrero y de maestranza y de servicio que perciba sueldos no superiores a los de Suboficial Mayor.

Art. 48. El personal tendrá derecho a percibir asignaciones por gastos de movilidad, viáticos, indemnizaciones por cambio de destino, prest y otras erogaciones, en la forma establecida en esta ley y la que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 49. El personal que contraiga enfermedad o sufra lesiones corporales temporarias en y por actos de servicio, tendrá derecho, mientras dure su curación, a gozar del sueldo y las bonificaciones que percibía.

CAPITULO VIII

LICENCIAS

Art. 50. El personal de la Repartición estará sometido al régimen de licencias que el Poder Ejecutivo establezca para los servidores de la Administración.

Art. 51. Cada diez años de servicios, podrá disfrutar hasta doce meses de licencia sin goce de sueldo, quedando durante ese término suspendidos,

a su respecto, todos los derechos que acuerda la presente ley, salvo los relativos a la Estabilidad. A los veinticinco años de servicio, podrán disfrutar por una sola vez hasta seis meses de licencia con goce de sueldo, manteniendo el derecho de estabilidad y escalafón que acuerda esta ley.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 52. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los Códigos y Leyes especiales atribuyen a los empleados y funcionarios públicos, la violación de sus deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en esta ley, en los reglamentos y disposiciones vigentes, hará pasible al personal de las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1º Apercibimiento.
- 2º Amonestación.
- 3º Arresto.
- 4º Suspensión.
- 5º Baja.
- 6º Exoneración.

Art. 53. La sanción de arresto tendrá un máximo de quince días. Su quebrantamiento importa la baja o exoneración. Se aplicará únicamente al personal de "Seguridad y Defensa" y "Tropa Policía".

Art. 54. La sanción de suspensión importará la privación temporal del grado que se invista, sin goce de sueldo. Su duración no excederá de 60 días y no podrá aplicarse al Personal de Tropa.

Art. 55. La sanción de baja se aplicará únicamente al personal de "Tropa Policía".

Art. 56. Las sanciones disciplinarias, de baja, exoneración y suspensión mayor de 8 días, sólo podrá imponerse previa sustanciación de sumario administrativo, con audiencia del agente inculcado. Para las restantes sanciones disciplinarias, sólo se llenará la formalidad de notificar al castigado.

Art. 57. Las facultades de los agentes para imponer las sanciones disciplinarias según los cargos o grados y el procedimiento y sustanciación de los recursos, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 58. Los funcionarios de carrera que a la vigencia de esta ley ocupen los cargos de Jefe de División o Jefe Regional, estarán comprendidos dentro de los beneficios de estabilidad que la misma consagra, pasando desde su promulgación a ocupar el grado de Inspector Mayor del escalafón policial, percibiendo la diferencia de sueldo como compensación del cargo.

Art. 59. Dentro de los 90 días de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará con alcance general la aplicación de la misma, a propuesta de la Jefatura de Policía.

Art. 60. Deróganse todas las leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 61. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MERCANTE.

M. LÓPEZ FRANCÉS.

**MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO CON PROYECTO DE LEY
REFERENTE A PLAN INTEGRAL DE EDIFICACION ESCOLAR**

La Plata, 4 de junio de 1948.

Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, sometiéndole este proyecto de ley sobre "Plan Integral de Edificación Escolar", para la provincia de Buenos Aires.

La presente iniciativa tiene el carácter público de vital importancia y razones fundamentales de orden social, obligan a su efectiva concreción por lo que representa para formación espiritual y ética, del pueblo de la Provincia.

El Gobierno de la Provincia con plena conciencia de sus deberes ajusta su acción y su pensamiento, a directivas que emanan de las necesidades colectivas, constantemente renovadas, con criterio realista y moderno y con el control que se aplica de modo celoso y estricto cuando se trata, como en este caso, del destino que debe darse al patrimonio del Estado.

El Poder Ejecutivo, cree, con íntima convicción, que este proyecto de ley sobre el "Plan Integral de Edificación Escolar" que abarca desde el punto de vista técnico, pedagógico y ético, todos los aspectos del problema educativo que se plantea a la Provincia, es el instrumento científico y básico que se ajusta de modo veraz, a los requerimientos impuestos a la enseñanza pública por las exigencias colectivas de los nuevos tiempos y por la acción ejecutora que impone el ideario revolucionario, como obra de gobierno del mayor interés en su sentido social e histórico.

El Poder Ejecutivo debe manifestar a Vuestra Honorabilidad, y, entrando a considerar los fundamentos de esta iniciativa en su aspecto objetivo y práctico, que en la actualidad funcionan en los ciento doce distritos de la Provincia, dos mil cuatrocientos setenta y ocho escuelas de las cuales, novecientas setenta y cuatro están instaladas en edificios de propiedad fiscal, y las mil quinientas cuatro restantes en locales particulares, cuyo estado es, tanto en uno como en otro caso, y en términos generales, más que deplorable, ruinoso. Sus condiciones de construcción así como de conservación no responden en mínimo porcentaje a las exigencias que impone el cumplimiento de un plan de enseñanza orgánica y racional. Por tal motivo el Poder Ejecutivo recibió en su momento, a través de

los informes suministrados por el Director General de Escuelas, una impresión desoladora y desconcertante, ya que costaba creer que en la primer Provincia Argentina, la desidia y abandono público hubieran llegado a semejantes extremos. Fué así como los técnicos de la repartición, pudieron comprobar un atraso de cincuenta años, referidos al desarrollo de la educación primaria, dado el aumento vegetativo de la población escolar, y en contraste evidente con la prosperidad y potencial económico de la Provincia. Las escuelas en número impresionante no reunían, ni reúnen aún, las más elementales condiciones de seguridad e higiene. Muchas de ellas funcionan en locales de madera y chapas de cinc.

Debe saber Vuestra Honorabilidad que un copioso material fotográfico atestigua fehacientemente los hechos mencionados. Además en el interior de la Provincia se encuentran todavía escuelas habilitadas en ranchos criollos o casillas de madera, que si bien pudieron ser en épocas pasadas modo de solución inmediata y de emergencia para llevar a lugares apartados los bienes de la enseñanza, hoy están a la zaga del progreso y del desarrollo extraordinario logrado en otros órdenes de la vida colectiva. Advertirá, asimismo fácilmente Vuestra Honorabilidad los peligros que para la salud de los docentes y de los niños representan esos edificios escolares, carentes de las más elementales condiciones de seguridad, higiene y comodidades mínimas.

Se pudo establecer también como consecuencia lógica de semejante política, el estado lamentable que ofrecen los elementos didácticos por falta casi completa de útiles y medios para que los maestros puedan dictar sus clases en forma regular y provechosa.

En este medio inadecuado y hostil deben enseñar los maestros y aprender los niños, y lo hacen soportando verdaderas penurias y sufrimientos morales y físicos, derivados a veces de la falta de resguardo de las inclemencias del tiempo, y los factores naturales adversos que es preciso vencer en cada caso. Todo ello, tras una visión panorámica de escuelas desamparadas que parecieran más bien que destinadas a instruir al niño de la patria, penosos lugares de penitencia.

El plan a ejecutarse, es, Honorable Legislatura, de vastos alcances y su realización deberá ser encarada por etapas, atendiendo lógicamente a la urgencia mayor o menor que representa el estado general de cada uno de los edificios. Se trata de construir, en total, mil quinientos cuatro locales nuevos, divididos en: escuelas urbanas, trescientos tres; suburbanas, doscientos noventa y dos; y rurales, novecientos nueve, y reconstruir ciento quince, divididos en: urbanas, dieciocho; suburbanas, nueve; y rurales, ochenta y nueve, cuyo total suma en conjunto dos mil cuatrocientas una aulas urbanas; mil cuatrocientas cuarenta y tres aulas suburbanas y mil setecientas setenta y dos aulas rurales, lo que hace un total de cinco mil seiscientas diez y seis aulas que son necesarias para satisfacer en forma eficaz y completa la solución del grave problema que entraña la edificación escolar en la Provincia.

Por otra parte, el plan involucra la construcción de ciento doce edificios destinados a jardines de infantes y trescientos para comedores escolares. Las nuevas construcciones tienen en el proyecto una estimación de 278.290.000 pesos moneda nacional, importando las reconstrucciones mencionadas la suma de pesos 21.150.000 moneda nacional.

Contempla, asimismo, el proyecto que tengo el honor de someter a Vuestra Honorabilidad, las partidas destinadas a: ampliaciones y refecciones de edificios escolares existentes, con un importe de pesos 24.919.000 moneda nacional; para compra de terrenos necesarios para la construcción de los nuevos edificios estimada en la suma de pesos 26.102.750 moneda nacional; para futuras necesidades por crecimiento de la población, aplicación de la Ley 5070 y moblaje, estimada en pesos 16.088.000 moneda nacional; para conservación de edificios estimada en pesos 18.589.987,50 moneda nacional o sea un cinco por ciento del importe de las construcciones; para L. E. M. I. T. calculada en pesos 1.951.948,69 moneda nacional; para gastos de administración y dirección estimada en pesos 23.540.501,17 moneda nacional o sea un seis por ciento del importe de las construcciones con una economía del dos por ciento con relación al porcentaje establecido en la Ley de Obras Públicas; para gastos varios que involucran publicaciones, impresiones, etcétera, estimada en pesos 4.998.789 moneda nacional y para imprevistos renglón indispensable si se tiene en cuenta las fluctuaciones de precios, estimada en pesos 42.088.097,63 moneda nacional.

Por último, el proyecto incluye la construcción del nuevo edificio para la Dirección General de Escuelas, moderno y amplio, para lograr así la concentración de todos los departamentos que la integran, descentralizados en parte, de la casa central por razones de espacio, lo que conspira contra su regular funcionamiento.

Ha necesitado el Poder Ejecutivo, a través de una referencia sucinta de hechos y razones, mostrar en lo posible a Vuestra Honorabilidad las proyecciones extraordinarias que encierra el problema de la edificación escolar en la provincia de Buenos Aires, directamente relacionados con la difusión y la eficiencia de la educación primaria, base de la secundaria y de la superior, donde nuestra juventud está presente con todas sus posibilidades futuras.

Superfluo resultaría expresar a Vuestra Honorabilidad que este proyecto de ley considerado en su aspecto económico, no puede ser juzgado con criterio común. El juicio y la apreciación de fondo con que deben estimarse su valor intrínseco y su dimensión cuantitativa han de ser rigurosamente sopesados teniendo en cuenta siempre que todo esfuerzo orientado a mejorar la educación del pueblo es siembra fecunda y enaltecedora de las preocupaciones del gobierno.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase el «Plan Integral de Edificación Escolar», según detalle que forma parte integrante de esta ley, cuyo monto asciende a la suma de cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil setenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (\$ 462.969.073,99 ¢) distribuida de la siguiente forma:

Construcciones nuevas: (Edificios para escuelas; edificios para jardines de Infantes; edificios para comedores escolares, calefacción)	\$ %	278.290.000,—
Reconstrucciones		21.150.000,—
Refecciones y ampliaciones		24.919.000,—
Compra de terrenos		26.102.750,—
Nuevo Edificio para la Direc. General de Escuelas		5,250.000,—
Futuras necesidades por crecimiento de población, aplicación de la Ley 5070 y moblaje		16.088.000,—
Conservación: 5 %		18.589.987,50
L.E.M.I.T.		1.951.948,69
Gastos de Administración y dirección, etc.: 6 %		23.540.501,17
Gastos varios (publicaciones, impresiones, etc.) ..		4.998.789,—
Imprevistos: 10 %		42.088.097,63
		<hr/>
Total		462.969.073,99

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de deuda interna consolidada hasta la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil setenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (\$ 462.969.073,99 moneda nacional), con destino a la financiación del Plan de Edificación Escolar a que se refiere la presente ley. Estos bonos devengarán el interés vigente en plaza, asignándoseles una amortización anual acumulativa del 1 % (uno por ciento).

Art. 3º Independientemente de la financiación propuesta en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, si lo creyera conveniente, podrá convenir a los mismos fines, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o por intermedio de éste con el Banco Central de la República Argentina u otras instituciones bancarias, operaciones de crédito a corto o largo plazo con caución de títulos o sin ella, pudiendo afectar las Rentas Generales hasta un límite no superior al 5 % (Cinco por ciento).

Art. 4º Decláranse de utilidad pública:

- a) Los inmuebles destinados a la construcción o instalación de Escuelas, colonias, parques, campos de deportes y toda dependencia necesaria para educación común;
- b) Las cosas muebles, semovientes y objetos inmateriales susceptibles de apreciación pecuniaria que sean necesarios para el mismo fin.

Art. 5º Facúltase a la Dirección General de Escuelas de la Provincia para adquirir privadamente o por expropiación los bienes declarados de utilidad pública que estime necesarios, pudiendo promover e intervenir directamente en las acciones respectivas. Cuando se trate de expropiación de inmuebles, se será entregada la posesión de los mismos contra la interposición de la demanda y justificación de haber constituido a la orden judicial el depósito del valor del bien, conforme a su avalúo para el pago de la contribución directa. Tratándose de otras especies de bienes, la posesión le será entregada al expropiante mediante depósito del valor oficial o del valor en plaza de los mismos. En todo lo demás, rige la Ley General de Expropiaciones número 5141.

Art. 6º Si la Dirección General de Escuelas de la Provincia viera dificultada la ejecución del presente Plan, por falta o escasez de materiales en el mercado interior, queda facultada para adquirirlos en el exterior, por cuenta de los licitantes directamente o por medio de organismos oficiales.

Art. 7º Autorízase a la Dirección General de Escuelas de la Provincia para invertir hasta el seis por ciento (6 %) del total expresado en el artículo primero para adquisición del instrumental, equipos, gastos de inspección, movilidad y administración; destinándose el medio (½) por ciento para L.E.M.I.T. y el cinco por ciento (5 %) para conservación.

Asimismo queda autorizada para aplicar a cualquiera de las construcciones previstas en esta ley y que lo requieran, las diferencias en más o menos que resulten de las cantidades destinadas para cada obra, en virtud de la modificación de valores entre la apreciación formulada y el presupuesto de contratación de cada una.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, QUE
AUTORIZA LA VENTA DE LA ISLA DEL SARANDI, AL CLUB
NAUTICO SAN ISIDRO.**

La Plata, 6 de octubre de 1948.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de proponer a Vuestra Honorabilidad la sanción del presente proyecto de ley, facultando a este Poder Ejecutivo a realizar la venta del inmueble que actualmente ocupa el Club Náutico San Isidro, de la ciudad del mismo nombre.

Durante la presente gestión gubernativa, como es de conocimiento público, se ha cumplido una empeñosa acción destinada a vigorizar todas las actividades deportivas, con el decidido propósito de

elevar en la población el índice de la cultura física y de asegurar su mayor bienestar general.

Vuestra Honorabilidad reconocerá la saludable importancia que poseen para la comunidad, las entidades deportivas y la favorable predisposición que para su estímulo debe animar a los poderes públicos, máxime cuando los fines que justifican la existencia de tales instituciones son concurrentes con los que el Estado tiende a lograr en ese orden.

El Club Náutico San Isidro, Honorable Legislatura, es una institución cuya trayectoria, cumplida durante casi cuatro décadas en esfuerzo meritorio y laborioso, responde ampliamente a los objetivos sociales enunciados. La isla cuya enajenación se solicita —desde el año 1910 en que se concedió a esa entidad— ha extendido su superficie de dos a cuarenta hectáreas, en virtud a los rellenamientos, canalizaciones, construcción de escolleras, arboledas y demás obras efectuadas con recursos propios por el Club Náutico San Isidro. Todo ello ha transformado progresivamente la zona del denominado “Bajo del Sarandí”, con beneficio importante y directo para esta Provincia.

Estimando que todo ello trasunta una expresiva demostración del impulso deportivo y de bien público, y que las obras y propósitos concretados por la institución mencionada, como asimismo lo que aún aspira cristalizar, representarán un notable aporte de progreso para la población y zonas vecinas, el Poder Ejecutivo ha juzgado conveniente formalizar el acto de enajenación que motiva el presente proyecto de ley. Entiende que de tal modo no sólo se alentará y se reconocerá realmente el mérito testimoniado por esa entidad náutica, sino que además el Gobierno de la Provincia, sin irrogarse perjuicio alguno, le brindará una efectiva ayuda al facilitarle la adquisición del título de propiedad sobre el inmueble que ocupa, el que constituye un imprescindible medio económico para que la institución efectúe la evolución financiera exigida por la amplitud de miras que la orientan.

Por las razones invocadas y de conformidad con el facultamiento expreso que establece la Ley número 5017 en su artículo 65, solicito a la Honorable Legislatura, otorgue favorable sanción a la ley proyectada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para enajenar al Club Náutico San Isidro, de la ciudad de San Isidro, el inmueble fiscal conocido por “Isla del Sarandí”, limitada al Noroeste y Nordeste por el Río de la Plata; al Sudeste por el Canal Sarandí; inmueble cuya posesión consta en acta del día 27 de diciembre del año 1935.

Art. 2º El precio y condiciones de la venta los determinará el Poder Ejecutivo de acuerdo a los propósitos que motivan la presente ley.

Art. 3º Los fondos provenientes de ese acto ingresarán a Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 25 de octubre de 1948.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el presente proyecto de ley, proponiendo la creación de un registro especial destinado a inscribir las sentencias de validación, revocación o nulidad de adopción, que se provean de conformidad con los términos de la Ley Nacional número 13.252, recientemente sancionada.

Observará Vuestra Honorabilidad que la mencionada ley si bien establece en su artículo 21, que la “adopción, su revocación o nulidad, deben inscribirse en el registro del estado civil”, no incluye norma alguna que regle la forma de cumplimentar esa disposición.

Ante la ausencia de un contenido normativo expreso que estatuya las prácticas formales que deberán cumplirse para la inscripción de tales actos judiciales; correspondiendo dentro de nuestro ordenamiento jurídico al estado provincial proveer la organización del registro del estado civil de las personas; atendiendo a que las normas en vigor no han previsto la nueva situación creada, y por la trascendente significación social de la estructura legal que ha quedado incorporada al derecho sustantivo de la República, el Poder Ejecutivo estima que es de suma conveniencia prestar favorable y urgente sanción al presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Créase en la Dirección General del Registro Civil el Registro de Adopciones, donde se inscribirán las sentencias de validación, revocación o nulidad de adopción, debiendo guardarse —siempre que corresponda— las formalidades que se cumplen para los libros de partidas del Registro.

Art. 2º El Registro de Adopciones incluirá dos certificados —uno de apertura donde conste su número de fojas y otro de cierre donde conste

el número de actas labradas— rubricadas por el Director General del Registro Civil.

Art. 3º Las actas que se labren en el Registro de Adopciones serán firmadas y selladas por el Jefe del Archivo, quien agregará nota marginal de referencia en el acta de nacimiento del adoptado. Cuando se cumplan asientos de revocación o nulidad también se agregarán notas marginales de referencia en el acta de adopción. En todos los casos dentro de las 24 horas inmediatas se cursarán las correspondientes comunicaciones a las oficinas respectivas, según el lugar de nacimiento del adoptado.

Art. 4º La autoridad judicial deberá comunicar las sentencias de adopción consignando, sin excepción, fecha, lugar y número del acta de adopción, en legajos que se encuadernarán a fin de cada año.

Art. 5º A solicitud de persona interesada deberá expedirse copia de actos de validación, revocación o nulidad de adopción en los términos y formas que fijan los artículos 25 y 26 de la Ley número 2114.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR E. MERCANTE.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE SE SUSPENDE POR UN AÑO LA VIGENCIA DE LA LEY 5284, MODIFICATORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL.

La Plata, 26 de octubre de 1948.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley suspendiendo la aplicación de la Ley número 5284, por el término de un año.

Razones esenciales mueven al Poder Ejecutivo para la remisión del presente proyecto, las que serán convenientemente apreciadas por Vuestra Honorabilidad.

En el curso del presente año fueron designadas dos comisiones especiales para el estudio y reforma de la Ley Orgánica de la Justicia y de los Códigos de Procedimientos Civil, Comercial y Penal de la provincia de Buenos Aires, las que uniformarán todas las materias atinentes a la organización judicial y de procedimiento en la Provincia, procurando un armónico sistema que contemple todos los intereses que se refieran a los órganos jurisdiccionales, organismos administrativos y auxiliares de la justicia.

Por otra parte, coincidente con lo expuesto, el Poder Ejecutivo ha realizado el estudio correspondiente para modificar la Ley 5177 sobre el ejercicio de las profesiones de Abogados y Procuradores, estudio que se completará con la correlación que se hará de las dispo-

siciones que se establecerán en la futura Ley Orgánica y Códigos de Procedimientos, para su oportuna remisión a la Legislatura.

La armonización del sistema legislativo en la Provincia es indispensable para el ajuste correcto de las normas que se refieren a la acción que el Gobierno debe desarrollar en beneficio de la colectividad y a la obtención de ese propósito tiende el presente proyecto, que no duda el Poder Ejecutivo, tendrá el apoyo de los señores legisladores.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Suspéndese la vigencia de la Ley número 5284, de fecha 22 de setiembre de 1948, por el término de un año, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 26 de octubre de 1948.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, a efectos de satisfacer la expresión de deseos vertida por el Superior Gobierno de la Nación en el artículo 2º del Decreto número 32.138 del 15 de octubre corriente, en el sentido de que se sancione o gestione ante quien corresponda, las disposiciones necesarias para adaptar las leyes y reglamentos vigentes en el orden local, a las normas y principios estatuidos en los "Derechos de la Ancianidad", promulgados oficialmente por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Juan Domingo Perón, y cuya copia se acompaña.

Los principios que contiene el Decálogo, ya del dominio público, tienen por objeto "velar por la salud física y espiritual" de los ancianos, y significan una conquista más para la realización del bienestar general que proclama nuestra Carta Magna.

La sanción de normas de derecho concordes con lo expuesto, llevará a la Provincia —es opinión de este Poder Ejecutivo, que entiende será compartida por el elevado criterio de los señores legisladores— al puesto de privilegio que le corresponde.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

Visto:

El decálogo de los "Derechos de la Ancianidad", que fuera oportunamente entregado al señor Presidente de la Nación, en un acto de hondo significado, por la señora Presidenta de la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón; y —

Considerando:

Que la concreción de tan elevados principios, inspirados en el noble anhelo de asegurar a la ancianidad el goce de los legítimos derechos a que es acreedora, constituye un deber del Gobierno como parte de la obra de justicia social en que está empeñado;

Que por la profunda significación moral de sus postulados, ese Decálogo forma digno blasón de un pueblo sano y generoso, consciente de su obligación de velar por la salud física y espiritual de quienes después de haber contribuido en mayor o menor grado al esfuerzo común, han llegado a esa etapa de la vida en que la lucha activa ya no es posible;

Que la dignificación de la ancianidad que se propugna, honra al país y significa una conquista más para la realización del bienestar general que proclama nuestra Carta Magna;

Que a fin de no demorar el logro de tan justas aspiraciones, y hasta tanto se cumpla la ordenación jurídica del nuevo derecho en gestación, es necesario dotar al "Decálogo de los Derechos de la Ancianidad" de la forma legal necesaria, para que sirva de norma a las iniciativas, actos y disposiciones de los poderes públicos.

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de los proyectos de la Ley que el Poder Ejecutivo someterá a la consideración del Honorable Congreso, con el objeto de incorporar a nuestro derecho positivo los principios sustentados en la Declaración de los Derechos de la Ancianidad, que seguidamente se transcriben, toda iniciativa, acto o procedimiento que en alguna forma pueda incluir en los derechos a expresarse, se inspirarán y ajustarán en su ejercicio a las normas contenidas en los mismos.

1º *Derecho a la Ancianidad.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los Institutos y Fundaciones creados o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes;

2º *Derecho a la Vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, que es inherente a la condición humana;

3º *Derecho a la Alimentación.* — La alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular;

4º *Derecho al Vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima, completa el derecho anterior;

5º *Derecho al cuidado de la Salud Física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos, ha de ser preocupación especialísima y permanente;

6º *Derecho al cuidado de la Salud Moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, conformes con la moral y culto;

7º *Derecho al Esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho a gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos, para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera;

8º *Derecho al Trabajo.* — Cuando el estado y condiciones le permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad;

9º *Derecho a la Tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano;

10. *Derecho al Respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes;

Art. 2º El Ministerio del Interior se dirigirá a los señores Gobernadores de provincias, con transcripción del presente decreto, pidiéndoles sancionar o gestionar de quien corresponda, las disposiciones necesarias para adaptar las leyes y reglamentos vigentes, en el orden local, en cuanto concierne al ejercicio de poderes legislativos propios de esas provincias, a las normas y principios estatuidos en la precedente Declaración de los Derechos de la Ancianidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON.

BORLENGHI, CEREIJO, GACHE PIRÁN,
SOSA MOLINA, GARCÍA, EMERY.

Decreto Nº 32.138.

CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS NACIONALES Y PROVINCIALES

AUTORIDADES

Presidente: señor Angel Borlenghi, Ministro del Interior.

Vicepresidente 1º: General de Brigada, Juan Filomeno Velazco,
Jefe de la Policía Federal.

Vicepresidente 2º: Teniente Coronel Adolfo Marsillach, Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires.

REPRESENTANTES

General de Brigada Juan Filomeno Velazco, Jefe de la Policía Federal.

Coronel Natalio Faberio, Director General de Gendarmería Nacional.

Capitán de Navío Fidel A. Degaudenzi, Prefecto General Marítimo Interino.

Teniente Coronel Adolfo Marsillach, Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires.

Señor Mardenio Chacana, Jefe General de Policía Interino de la provincia de Catamarca.

Viccomodoro Tulio Salinas Rayneli, Jefe de Policía de Córdoba.

Señor Antonio A. Forti, Jefe de Policía de la provincia de Entre Ríos.

Señor Pablo Carrillo Buitrago, Subsecretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la provincia de Jujuy.

Señor Jorge Oscar de la Vega, Jefe de Policía de la provincia de La Rioja.

Señor Humberto A. Moreschi, Jefe de Policía de la provincia de Mendoza.

Señor Julián S. Ruiz Huidobro, Jefe de Policía de la provincia de Salta.

Señor José Antonio Sapio, Jefe de Policía de la provincia de San Juan.

Señor Abelardo Figueroa, Jefe de Policía de la provincia de San Luis.

Doctor Oscar J. Cantatore van Straat, Jefe de Policía de Rosario. Delegado de la provincia de Santa Fe.

Señor José Luis Eduardo Molina, Jefe de Policía de la provincia de Santiago del Estero.

Teniente Coronel Carlos Posco, Jefe de Policía de la provincia de Tucumán.

Señor Marcos Goicoechea, Jefe de Policía del Territorio Nacional del Chaco.

Señor Jorge Alberto Elordi, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Formosa.

Provincia de San Juan: Comisario de Ordenes, señor Ricardo R. Fernández, Comisario Inspector, Raúl Fernando Domecq.

Provincia de San Luis: Asesor, señor Francisco Ernesto Urtubey.

Provincia de Santa Fe: Secretario de la Jefatura de la Capital, señor Rogelio Fernández, Asesor, señor Gregorio M. Luna.

Provincia de Santiago del Estero: Comisario, Víctor M. Zelaya.

Provincia de Tucumán: Comisario Inspector, Luis Echeverría.

Territorio Nacional del Chaco: Comisario, Gregorio M. Gómez.

Territorio Nacional de Formosa: Jefe de Investigaciones, señor León Vocello.

Territorio Nacional de La Pampa: Comisario, Jorge Romero.

Territorio Nacional de Misiones: Subcomisario de Seguridad y Defensa, señor Marco Augusto Amarante.

Territorio Nacional de Neuquén: Asesor, Sr. José Antonio López.

Territorio Nacional de Río Negro: Comisario, Pedro A. Guillone.

Territorio Nacional de Santa Cruz: Comisario, Eduardo Gómez

Señor Eduardo Ramón Reguero, Jefe de Policía del Territorio Nacional de La Pampa.

Comisario Inspector L. Jorge Toledo, Jefe de Policía Interino del Territorio Nacional de Misiones.

Señor Giordano Andrigo, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Neuquén.

Señor Ricardo Hugo Mauri, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Río Negro.

Señor Homero Bourel, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz.

COMISION DE ESTUDIOS

Coronel José Domingo Molina, Subjefe de la Policía Federal, Presidente.

Capitán de Fragata (R.) Exequiel Tomás Del Rivero, Prefecto de la Zona del Río de la Plata.

Doctor Humberto P. J. Bernardi, Comandante Mayor, Asesor General de Gendarmería Nacional.

Señor Antonio A. Foti, Jefe de Policía de la provincia de Entre Ríos.

Señor Pablo Carrilo Buitrago, Subsecretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Jujuy.

Señor Humberto A. Moreschi, Jefe de Policía de la provincia de Mendoza.

Señor Marcos Goicoechea, Jefe de Policía del Territorio Nacional del Chaco.

Señor Ricardo Hugo Mauri, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Río Negro.

ASESORES TECNICOS

Policía Federal: Inspector General E. H. Salcedo, Presidente de la "Comisión Permanente de Coordinación".

Inspector Mayor Enrique Fentanes, Subdirector del Interior.

Vocales de la "Comisión Permanente de Coordinación": Inspector Mayor José Subrá, Inspector Mayor Teófilo D. Sosa, Inspector Mayor Ricardo V. E. Gómez, Subasesor Letrado doctor Evaristo García, Comisario Inspector Nicolás Ruggiero, Comisario Sixto Julián Salazar, Comisario Ismael Gelsi, Comisario José Huber, Comisario Juan Corigno.

Secretario de la "Comisión Permanente de Coordinación": Oficial Principal Juan Angel Pardo, Oficial Principal Rafael Augusto Medaglia.

Gendarmería Nacional: Comandante Mayor doctor Humberto P. J. Bernardi, Asesor General de Gendarmería Nacional; Coman-

dante doctor Adolfo N. Naveira, Asesor Letrado de Gendarmería Nacional.

Prefectura General Marítima: Capitán de Fragata (R.) Exequiel Tomás del Rivero, Prefecto de la zona del Río de la Plata; Subprefecto Inspector Demetrio Vergara.

Provincia de Buenos Aires: Señor Ricardo Roque Moles, Secretario Social y Técnico; Dr. Alberto Oscar Lazcano, Asesor Letrado.

Provincia de Catamarca: Asesor señor Eduardo González.

Provincia de Córdoba: Comisario Inspector Plutarco Carceglia.

Provincia de Entre Ríos: Jefe de Investigaciones, señor Alberto E. Vigo.

Provincia de Jujuy: Comisario Inspector Camilio Girón.

Provincia de La Rioja: Jefe de Investigaciones José Bazán Gómez.

Provincia de Mendoza: Auxiliar de Investigaciones Juan Galloto.

Provincia de Salta: Secretario General de Policía señor Nicolás P. Vecchio.

CONVENIO SOBRE COORDINACION POLICIAL ARGENTINA

Obedeciendo a necesidades imperiosas en materia de orden y seguridad públicos, el Gobierno de la Nación, propició, a solicitud de la Policía Federal, un Congreso de Policías del país, y —

Considerando:

Que es fundamental asegurar la creciente superación en la eficiencia profesional policial frente a los amplios problemas derivados de las necesidades de orden y seguridad en todo el país, evitando desarmonías entre las policías por efectos de la superposición de sus servicios, en ausencia de normas que hayan permitido regular su actividad funcional, con propósitos de bien común, sólo logrado por las sinceras prácticas hasta ahora cumplidas;

Que igualmente interesa metodizar armónicamente el régimen de cooperaciones indispensables entre todas las instituciones policiales del país, eliminando las posibilidades de que los procedimientos sean enervados por falta de acuerdo entre dichos organismos, cuando la obligación de prestarla no surja para los funcionarios responsables de la interpretación y el espíritu de otras disposiciones;

Que la conexidad profesional, pone en evidencia otro conjunto de problemas comunes, en mucho subsanables por el intercambio cultural, destinado a solucionar los propios de cada institución y estimular en sus miembros la reciprocidad espiritual que emana de los comunes dictados de la nacionalidad.

Por tanto:

Entre la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura General Marítima, policías de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán; y policías de los territorios nacionales del Chaco, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz; representadas por sus delegados,

a saber: General de Brigada Juan Filomeno Velazco, Jefe de la Policía Federal; Coronel Natalio Faverio, Director General de Gendarmería Nacional; Capitán de Navío Fidel A. Degaudenzi, Prefecto General Marítimo interino; Teniente Coronel Adolfo Marsillach, Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires; señor Mardonio Chacana, Jefe General de Policía interino de la provincia de Catamarca; Vicecomodoro Tulio Salinas Raynelli, Jefe de Policía de Córdoba; señor Antonio A. Foti, Jefe de Policía de la provincia de Entre Ríos; señor Pablo Carrillo Buitrago, Subsecretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la provincia de Jujuy; señor Jorge Oscar de la Vega, Jefe de Policía de la provincia de La Rioja; señor Humberto A. Moreschi, Jefe de Policía de la provincia de Mendoza; señor Julián S. Ruiz Huidobro, Jefe de Policía de la provincia de Salta; señor José Antonio Sapio, Jefe de Policía de la provincia de San Juan; señor Abelardo Figueroa, Jefe de Policía de la provincia de San Luis; doctor Oscar J. Cantatore van Straat, Jefe de Policía de Rosario, Delegado de la provincia de Santa Fe; señor José Luis Eduardo Molina, Jefe de Policía de la provincia de Santiago del Estero; Teniente Coronel Carlos Posco, Jefe de Policía de la provincia de Tucumán; señor Marcos Goicoechea, Jefe de Policía del Territorio Nacional del Chaco; señor Jorge Alberto Elordi, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Formosa; señor Eduardo Ramón Reguero, Jefe de Policía del Territorio Nacional de La Pampa; Comisario Inspector L. Jorge Toledo, Jefe de Policía interino del Territorio Nacional de Misiones; señor Giordano Andrigo, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Neuquén; señor Ricardo Hugo Mauri, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Río Negro y señor Homero Bourel, Jefe de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz, acordaron suscribir el siguiente convenio:

A

TITULO I

**INTERCAMBIO DE INFORMACION DE ANTECEDENTES
SOBRE MALVIVIENTES**

Art. 1º Las autoridades que suscriben el presente Convenio se comprometen a intercambiar en forma permanente las informaciones que posean u obtengan en lo sucesivo sobre:

- a) Los conocidos como contrabandistas o de quienes se sospeche fundadamente que se dedican a esa actividad;
- b) Los que se dedican a facilitar el pasaje clandestino de personas a través de las fronteras nacionales, o sean sospechados fundadamente de que ejercitan esa actividad;
- c) Las personas cierta o presumiblemente dedicadas al sabotaje;
- d) Las personas dedicadas o sospechadas de ejercer espionaje a favor de una potencia extranjera;
- e) Los agitadores gremiales o sociales tendenciosamente dedicados a promover conflictos violentos que afecten el régimen del trabajo o el orden social;
- f) Los delincuentes profesionales;

- g) Toda persona a quien por su inadaptabilidad social, convenga a la autoridad policial mantenerla bajo observación preventiva.

Este intercambio se entenderá que comprende a los individuos calificados precedentemente que se dediquen a una acción interjurisdiccional; sin perjuicio de que se realice también con aquellos que, aun desarrollando actividades de orden local, se señalen por su grave peligrosidad.

Art. 2º Los antecedentes se proporcionarán en una "Ficha de Información" que contenga las impresiones decadactilares y además las simultáneas; filiación civil morfológica y cromática y los antecedentes judiciales y policiales del causante, agregándose una fotografía de frente y otra de perfil, en placas de 0,09 por 0,13 m. con reducción bertilloniana al séptimo de su tamaño natural.

La "Ficha de Información" será de un modelo uniforme, adoptándose para ello el propuesto de la Policía Federal.

Art. 3º El intercambio se producirá directamente entre las delegaciones y subdelegaciones de la Policía Federal, Agrupaciones de Gendarmería Nacional, Prefecturas de Zonas de la Prefectura Marítima, Jefaturas de Policías Provinciales o Departamentales y Jefaturas de Policías de Territorios Nacionales, que correspondan a la zona de actuación del causante. No obstante, con el fin de formar un Registro Policial de Malvivientes de todo el país se enviará siempre un duplicado de la información a la Policía Federal, la que se encargará de organizar y sistematizar dicho registro, que servirá de fuente de información y consulta, cuando cualquiera de las instituciones participantes lo necesitase ante la carencia de informaciones de su propio archivo.

Aun cuando se careciera de alguno de los datos para la Ficha de Información, ésta se brindará con los antecedentes de que se disponga, debiéndose complementarla con las nuevas referencias que se vayan recogiendo.

Art. 4º La información prontuarial de los individuos mencionados en las letras c), d) y e) del artículo 1º será complementada con un parte detallado de todo cuanto se conociere o hubiere investigado acerca de las actividades del causante.

TITULO II

INTERCAMBIO DE ANTECEDENTES DE PERSONAS QUE TRAMITAN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y CERTIFICADOS DE CONDUCTA

Art. 5º Con el fin de evitar en lo posible que los vecinos de la Capital Federal, provincias y territorios nacionales, al trasladarse a otra jurisdicción intenten alterar su filiación, o que los extranjeros adopten la que no les corresponda, las instituciones participantes se comprometen a intercambiar en forma permanente, las informaciones de sus archivos, en particular las relativas a los documentos que sirvieron de base para su registro o identificación.

Dicha información será requerida por la autoridad interesada únicamente cuando tenga dudas sobre la identidad del solicitante del documento.

Art. 6º Se practicará, también, el intercambio de informaciones en los casos de pedidos de certificados de buena conducta, cuando se sospeche que el interesado registra antecedentes judiciales o policiales en otra jurisdicción.

TITULO III

ALOJAMIENTO, CUSTODIA Y TRASLADO DE DETENIDOS

Art. 7º A requerimiento de Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima, las autoridades provinciales prestarán vigilancia, alojamiento o custodia imprescindible a los detenidos o encausados a disposición de autoridad nacional y la asistencia médica y hospitalaria de los mismos, en los lugares donde no hayan establecimientos o casas de seguridades nacionales o cuando éstos se hallaren en la imposibilidad de prestar dicho servicio; todo ello mientras dure la substanciación de sus causas y hasta que sean trasladados a establecimientos propios cuando tuvieren que cumplir condena.

Art. 8º La Policía Federal pone a disposición de las autoridades policiales signatarias sus establecimientos en la ciudad de Buenos Aires, para el alojamiento de detenidos que deban permanecer a disposición de las mismas, mientras se disponga su traslado, así como la asistencia médica y hospitalaria que pudieran necesitar.

Art. 9º Las demás policías signatarias en sus respectivas jurisdicciones, ponen a disposición recíproca, los establecimientos propios a los fines del número anterior.

Art. 10. La Policía Federal se hará cargo del traslado de procesados y detenidos a disposición o solicitados por las autoridades de la Nación existentes en su jurisdicción. Igualmente cumplirá el traslado de los detenidos en el exterior.

Art. 11. Cuando un miembro del personal de cualquiera de las Policías signatarias sea procesado, la Policía interviniente por razones de jurisdicción lo hará saber inmediatamente a aquella a la cual pertenece y le remitirá un informe circunstanciado del hecho. Siendo posible, por razón del lugar y no mediar resolución contraria del Juez de la causa, el procesado será entregado para su alojamiento, mientras dure la detención, a la Policía de que forma parte.

Asimismo, cuando se tratare de simples contravenciones y las disposiciones legales lo permitan, la Policía interviniente, se limitará —salvo medidas de seguridad cuando correspondan— a realizar las actuaciones de prueba necesarias y remitirlas a la Policía a la cual pertenece el presunto contraventor para que sea juzgado disciplinariamente.

TITULO IV

ALOJAMIENTO Y CUSTODIA DE MENORES A DISPOSICION DE AUTORIDADES

Art. 12. En los casos de detención de menores requeridos por autoridades judiciales o policiales, se observarán las disposiciones aprobadas en el Título anterior referente a mayores, recomendándose que en lo posible se dispense a aquellos menores de 18 años, alojamiento en establecimientos adecuados o fuera del contacto con presos mayores, con vistas a defender su personalidad moral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional 10.903, artículo 14, o las leyes provinciales que rijan la materia.

Art. 13. La situación de los menores fugados del hogar, será objeto de una especial atención. Cuando la Policía Federal en la ciudad de Buenos Aires o las demás signatarias mantengan a un menor en esas condiciones, cuyos padres, tutores o guardadores residan en otra jurisdicción, recabarán de la policía respectiva, el diligenciamiento de la notificación de los mismos, para que con medios propios concurren en su busca por sí o por intermedio de persona autorizada; y en caso de imposibilidad, arbitrar los medios necesarios para reintegrar el menor a su hogar.

TITULO V

MEDIDAS DE COORDINACION POLICIAL

Art. 14. Cuando los delitos federales fueran cometidos en provincias fuera de las zonas de fronteras, donde Gendarmería Nacional tuviere servicio establecido en virtud de convenios con los gobiernos locales, la Delegación o Subdelegación de la Policía Federal, al recibir la comunicación de aquélla, decidirá si se aboca al procedimiento en los términos prescriptos por el artículo 13 de su Estatuto Orgánico y Decreto N° 24.459/44, artículos 3º y 4º. En caso afirmativo enviará una comisión instructora, la que se hará cargo de las actuaciones y de los detenidos si los hubiere. En el supuesto de que declinare su intervención, las actuaciones serán proseguidas y terminadas por Gendarmería Nacional, salvo que esta última resolviere confiarlas a las autoridades locales.

Art. 15. En los procedimientos iniciados por Gendarmería Nacional o Prefectura General Marítima a raíz de delitos cometidos en sus respectivas jurisdicciones, los funcionarios que hubieren prevenido deberán proseguir las actuaciones hasta su total substanciación, cuando el medio de transporte en el cual deben continuarse éstas, entrare en la zona correspondiente a la otra autoridad nacional.

En el supuesto que deba ser necesaria o conveniente la delegación de los procedimientos, se solicitará la autorización pertinente al juez de la causa.

Art. 16. Los funcionarios de Gendarmería Nacional y Prefectura Marítima, podrán actuar fuera de las zonas de fronteras, en la zona

de la Delegación o Subdelegación vecina de la Policía Federal, en persecución de delincuentes o sospechados de delitos o infractores, o para la realización de diligencias relacionadas con su función. En estos casos, se dará conocimiento a la Delegación o Subdelegación correspondiente, cuando se efectuare una detención, un allanamiento o un secuestro en su jurisdicción inmediata. Para el debido cumplimiento de estos fines se hará extensiva a la Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima la comunicación y conocimiento que se ha venido practicando respecto de las policías provinciales, acerca de la jurisdicción mediata o inmediata de las Delegaciones o Subdelegaciones de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado Decreto número 24.459/44.

Recíprocas facultades tendrán los funcionarios de la Policía Federal para efectuar los mismos procedimientos con iguales obligaciones, en las zonas vecinas de territorios nacionales ocupadas por Prefectura General Marítima, Policía de Territorios y Gendarmería Nacional. Esta última comunicará a la Policía Federal, para el cumplimiento de tales fines, la demarcación de sus zonas de ocupación.

Art. 17. Los funcionarios policiales, provistos de documentos auténticos que los acrediten como tales, pertenecientes a cualesquiera de las policías signatarias, que persiguieren a delincuentes, procesados, acusados o vehementemente sospechados de ser autores de delitos y que se internaren en territorio o jurisdicción de cualquier otra Policía signataria, podrán continuar la persecución en este territorio y detener al perseguido hasta que puedan entrar en comunicación con la autoridad policial jurisdiccional, a la cual entregarán el detenido, acreditando por escrito la causa de la detención y autoridad que la hubiere ordenado, y encomendarán la continuación de la acción policial con idénticos requisitos, debiendo efectuarse, en su caso, la extradición correspondiente.

Art. 18. En los casos de contravenciones o delitos comunes que encuadren en la jurisdicción provincial en ausencia de la Policía local, la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima, se limitarán a adoptar las medidas preventivas y urgentes que cada caso requiera, de acuerdo a las disposiciones locales aplicables, para asegurar la prueba y responsabilidades por la infracción legal, poniendo de inmediato los elementos y detenidos, si los hubiere, a disposición de la Policía provincial respectiva.

Art. 19. Las autoridades signatarias quedan autorizadas para solicitarse recíproca y directamente por intermedio de sus oficiales superiores, utilizando el telégrafo, radiograma o nota, capturas y secuestros, mencionando la actuación judicial o policial que justifica el procedimiento. En casos urgentes se admitirá el pedido por teléfono, con cargo de confirmarlo de inmediato por alguno de los medios anteriormente mencionados.

Efectuada la detención o realizado el secuestro, se avisará a la autoridad requirente, para que envíe comisión en busca del detenido o se haga cargo de lo secuestrado, procediéndose a la entrega con los recaudos de práctica.

Cuando el procedimiento se originare en una actuación judicial y se cumpliera en jurisdicción distinta a la del lugar del proceso, se cumplirán previamente los requisitos de la extradición interjurisdiccional, establecidos en los respectivos códigos de procedimientos en lo criminal, a cuyo efecto la autoridad requirente gestionará del juez de la causa la requisitoria ante el juez del lugar del procedimiento. Sólo en casos muy urgentes y tratándose de capturas, se realizarán sin el trámite de la requisitoria, pero detenido el causante, no será entregado sin previo cumplimiento de las disposiciones legales. Mientras tanto se mantendrá en custodia a aquél; pero una vez terminada la diligencia de identificación autorizada por los respectivos estatutos, será puesto en libertad si no llegaran los recaudos en tiempo oportuno.

Art. 20. Los respectivos servicios de comunicaciones de las autoridades signatarias, se transmitirán directamente las circulares de capturas, secuestros, averiguaciones y diligencias policiales en general, cuando de ellas surja como cierto o probable que el procedimiento deba realizarse en jurisdicción de la respectiva repartición, circulares que serán retransmitidas a las dependencias que correspondan en la forma de práctica.

Esas diligencias serán cumplidas recíprocamente como si se tratare de órdenes de la propia institución, sin requerir ningún otro trámite. Realizado el procedimiento se comunicará directamente a la dependencia requeridora, observándose en lo pertinente las prescripciones del número anterior.

El resultado de las averiguaciones se informará asimismo directamente, sin perjuicio de la comunicación a la superioridad.

Art. 21. Cuando un oficial perteneciente a cualquiera de las autoridades signatarias, comisionado en forma reglamentaria, solicite cooperación recíproca de personal y medios para un procedimiento necesario a los fines del cumplimiento de tal comisión, la autoridad requerida lo proporcionará si ello no produce perturbación del servicio propio. El pedido se formulará:

- a) En casos urgentes y por necesidad impostergable;
- b) Teniendo en cuenta las posibilidades del personal de que disponga en la zona, la autoridad requerida;
- c) Siempre que el lugar donde haya de realizarse el procedimiento no esté muy alejado de los límites jurisdiccionales de la autoridad requerida.

El procedimiento se realizará bajo la dirección y responsabilidad del requirente, pero sus instrucciones serán transmitidas por intermedio del superior que comande la fuerza cooperante. Terminado el auxilio se harán las comunicaciones pertinentes a la superioridad.

Fuera del caso anterior, los pedidos de auxilio serán formulados por los oficiales superiores de las autoridades signatarias entre sí.

Art. 22. Los mismos funcionarios anteriores estarán autorizados para requerirse directa y recíprocamente la vigilancia de zonas determinadas, caminos, pasos, vados, ríos, cuando sea necesario en un procedimiento en que actúen. Se cumplirá el pedido cuando las posibi-

lidades de personal y medios lo permitan. En caso contrario se consultará a la superioridad respectiva, al igual que cuando se trate de procedimientos preventivos que no requieran inmediata ejecución y puedan abarcar una gran extensión de territorio.

Art. 23. Los funcionarios mencionados en el artículo 21 podrán solicitarse directamente facilidades para el uso de transporte. Se accederá a ello salvo inconvenientes insalvables, pero en todos los casos los vehículos actuarán con sus respectivos conductores. Si el procedimiento no requiere inmediata ejecución, se gestionará la autorización superior que corresponda.

TITULO VI

VIGILANCIA O CUSTODIA DE LOCALES Y EFECTOS SECUESTRADOS

Art. 24. En los casos en que sea necesario mantener efectiva la clausura de locales o establecimientos o asegurar la existencia de efectos secuestrados, como consecuencia de procedimientos judiciales o administrativos, las autoridades signatarias podrán solicitarse la prestación de auxilio necesario para asegurar mediante vigilancia o consigna, la subsistencia del cumplimiento de esas medidas. La autoridad solicitante procurará limitar la duración de tales medidas a lo estrictamente indispensable, estando a su cargo las gestiones ante la superioridad judicial o administrativa, en el caso que así corresponda. El personal afectado a esa vigilancia o consigna, dependerá directamente de sus superiores naturales.

TITULO VII

SERVICIO MEDICO LEGAL, EXAMENES PERICIALES, SERVICIOS TECNICOS

Art. 25. Las autoridades signatarias podrán requerirse recíprocamente para el ejercicio de sus funciones de policía de seguridad o judicial, servicios médicos legales, peritaciones, servicios técnicos u otros, indispensables, que puedan ser cumplidos en sus laboratorios y gabinetes.

TITULO VIII

SERVICIO DE BOMBEROS

Art. 26. La División Bomberos de la Policía Federal a requerimiento de las autoridades policiales respectivas, enviará personal y material cuando incendios o siniestros de magnitud hagan necesarios sus servicios o los elementos locales o próximos que acudan sean insuficientes, y siempre que el hecho se produzca a distancia no mayor de 40 kilómetros a contar del Kilómetro 0 en la Capital Federal. Los

servicios prestados en las condiciones anteriores serán sin cargo alguno.

Art. 27. Cuando en el lugar del siniestro se hallen presentes la División Bomberos de la Policía Federal y fuerzas de Bomberos de otras policías, los jefes de ellas actuarán de acuerdo, formando un comando único para facilitar la dirección de las tareas.

Art. 28. Si en los trabajos profesionales actuaran solamente cuerpos voluntarios a su llegada, los jefes de la División Bomberos de la Policía Federal asumirán la dirección inmediata y exclusiva de los mismos, debiendo las autoridades policiales locales y los cuerpos voluntarios poner sus elementos y el personal de que dispongan a las órdenes de aquéllos a los fines del cumplimiento de su misión específica.

Art. 29. Los trabajos de la División Bomberos de la Policía Federal durarán el tiempo necesario para conjurar los peligros o dominar el siniestro, quedando los posteriores trabajos de escombramiento y extinción total a cargo de los bomberos oficiales o voluntarios locales.

Art. 30. En los casos de pedidos de cooperación para localidades situadas en cualquier punto del país, pero a mayor distancia de la especificada en el párrafo primero, ellos deberán formularse a la Jefatura de la Policía General, la que dispondrá lo pertinente.

Art. 31. Concedida la cooperación a que se hace referencia en el artículo precedente, la que se prestará también sin cargo, la autoridad policial requirente, arbitrará los medios para que en los casos de trabajos prolongados, se racione al personal y se provea combustible necesario para el funcionamiento de los motores.

Art. 32. En los casos en que el personal deba permanecer más de 24 horas en el trabajo, y sea imposible su relevo, la misma autoridad proporcionará el alojamiento para el descanso por mitades, de los hombres de la División Bomberos de la Policía Federal.

Art. 33. Con el espíritu de que informan los artículos precedentes, y adaptando en su caso sus disposiciones, las demás policías signatarias ofrecen recíprocamente el auxilio de los servicios de bomberos que posean.

TITULO IX

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Art. 34. Las policías participantes podrán utilizar en asuntos de servicio los medios de comunicación alámbricos o inalámbricos que posean los demás. Los despachos debidamente suscriptos y sellados, serán transmitidos por el propio personal a cargo del equipo y archivados por la oficina cooperante. Cuando se tratare de comunicaciones telefónicas o radiotelefónicas se entregará suscripta y sellada una minuta con los datos esenciales de la comunicación y un extracto del objeto de la misma. A fin de asegurar el cumplimiento eficaz de estas medidas de cooperación, en presencia de dificultades técnicas, las mismas serán resueltas por trato directo entre los respectivos jefes de comunicaciones ad referendum de la aprobación de sus superiores.

TITULO X

MEDIDAS PARA ASEGURAR LA SELECCION PROFESIONAL

Art. 35. Las policías participantes se comprometen a intercambiarse las resoluciones separando de sus cargos a sus miembros, por actos de indignidad o manifiesta inconducta que los inhabiten profesionalmente para el ejercicio de la función policial en cualquiera de las demás instituciones representadas.

TITULO XI

PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Art. 36. La Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Marítima, ofrecen a las policías signatarias sus Escuelas de Policía y Servicios Técnicos organizados, para que funcionarios designados por ellas, puedan seguir cursos regulares, o perfeccionar conocimientos en los gabinetes y laboratorios de las respectivas reparticiones.

Igualmente las autoridades participantes podrán requerirse el envío de comisiones o la colaboración de funcionarios técnicos o especializados, con fines de asesoramiento y divulgación profesional.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 37. La firma del presente convenio se hace ad referendum de la aprobación de los respectivos gobiernos. Llevará fecha de hoy y las autoridades participantes, acuerdan mantenerlo abierto en Buenos Aires, para posibilitar la adhesión de aquellas policías no representadas.

Art. 38. Comenzará a regir, total o parcialmente, a contar de la fecha de su ratificación.

Art. 39. Queda designada la Policía Federal como la autoridad encargada de comunicar la recepción de cada ratificación y su fecha, a todas las autoridades representadas en este acto y a las que adhieran en lo sucesivo.

Art. 40. El presente Convenio puede ser denunciado por cualquiera de las autoridades participantes después de transcurrido un año de la fecha de vigencia por medio de notificación escrita dirigida a la Policía Federal, quien informará a las demás autoridades firmantes de cada notificación y de la fecha de su recepción. La denuncia tendrá efecto a los seis meses de recibida la notificación por la Policía Federal. Si ésta fuera la denunciante lo hará al Poder Ejecutivo Nacional.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, el día diecinueve del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, en un solo ejemplar, que permanecerá depositado en el Archivo de la Policía Federal y cuyas copias certificadas serán remitidas a cada una de las autoridades firmantes y a las no presentes para su adhesión.

B

RECOMENDACIONES

I

Las instituciones signatarias, haciéndose intérpretes de los más profundos sentimientos de argentinidad, tradicionalmente guardados como preciada herencia de las generaciones que cimentaron y consolidaron la unidad nacional, hasta darle su estructura jurídico-social, solidariamente formulan la recomendación de proseguir e intensificar la acción emprendida contra los extremismos ideológicos, que se manifiesten con propósitos contrarios a la Constitución Nacional y a las instituciones creadas por ella.

II

Con el fin de uniformar las disposiciones que rigen en las distintas jurisdicciones sobre el otorgamiento de Cédulas de Identidad, Certificados de Buena Conducta y Credenciales, se recomienda la posibilidad de adaptar las prescripciones del "Reglamento de Documentos de Identidad, Certificados y Credenciales" de la Policía Federal (R. R. P. F. 7).

Se recomienda asimismo que cada autoridad adopte las disposiciones para que los documentos a que se refiere el apartado anterior hagan plena fe ante las autoridades signatarias.

III

Las instituciones signatarias recomiendan, a las que aún no lo hayan realizado, la creación de secciones especializadas de policía, para prevenir y reprimir los delitos o faltas que afecten la soberanía, integridad y defensa de la Nación o que hagan peligrar la estabilidad de sus instituciones.

IV

El Congreso expresa ante los gobiernos de provincias su anhelo de que se establezcan estatutos policiales análogos al que posee la Policía Federal, con el objeto de elevar el nivel ético y económico del personal integrante de las respectivas policías.

C

RESOLUCIONES

I

Se ratifican como normas al respecto, las sugerencias comunicadas sobre el procedimiento a adoptar e instrucciones a impartir para la detención de los individuos comprendidos en el Decreto del

Poder Ejecutivo Nacional Nº 18.480/46 (artículo 2º de la Ley 4144). Al propio tiempo se consideran como normas estables para su aplicación a los futuros casos similares.

II

Las policías representadas en esta reunión reconocen que la intensificación de la vigilancia en las fronteras del país es ajustada a las obligaciones internacionales contraídas, especialmente resultantes de las Recomendaciones aprobadas por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, reunido en Montevideo, que se refieren a la entrada y salida de personas y tránsito fronterizo clandestino. Además, conviene extremar dicha acción policial por las exigencias sobre defensa nacional interna del país.

III

El Congreso considera muy conveniente que en el transcurso del presente año, se convoque a una reunión de jefes de comunicaciones de las policías nacionales y provinciales, para estudiar el temario que sigue y proponer a la próxima reunión sus conclusiones:

- a) Creación de una red general de telecomunicaciones policiales;
- b) Preparación del convenio y reglamento respectivo.

La Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima, convendrán conjuntamente la fecha de convocación y cursar las invitaciones de estilo.

IV

Recomendar, como medio de comunicación especial y transitorio, la utilización de palomas mensajeras en las zonas carentes de todo contacto o muy distantes entre sí, a cuyo efecto cada autoridad signataria, que no posea ese servicio, hará las gestiones necesarias para obtener los ejemplares necesarios.

V

La presidencia del Congreso será intérprete ante el Superior Gobierno de la Nación, del anhelo de todas las policías signatarias, de obtener de las empresas de transporte la concesión de franquicias y rebajas del precio de los pasajes, para el cumplimiento de cualquier acto del servicio.

Buenos Aires, abril de 1947.

ANGEL G. BORLENGHI.
Ministro del Interior.
Presidente.

General Juan Filomeno Velazco.
Jefe de la Policía Federal.
Vicepresidente 1º

Teniente Coronel Adolfo Marsillach.
Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires
Vicepresidente 2º.

D

DESPACHO DE LA COMISION DE ESTUDIO

Honorable Asamblea:

En cumplimiento al honroso mandato conferido, esta Comisión de Estudios, previo detenido análisis de los proyectos presentados y observaciones formuladas, somete a vuestra consideración el adjunto despacho, cuyos fundamentos expone el miembro informante.

Con la esperanza de que los textos proyectados respondan a los deseos de esa Honorable Asamblea, y agradeciendo el honor discernido, hacemos votos porque la colaboración interpolicial que aquéllos concretan permita llevar a la práctica los anhelos comunes que originaron la constitución de este Congreso, en bien de la seguridad y del orden público en todo el territorio de nuestra Patria.

Coronel José Domingo Molina, Subjefe de la Policía Federal. Presidente. *Capitán de Fragata (R.) Exequiel Tomás del Rivero*, Prefecto de la Zona del Río de la Plata. *Comandante Mayor Doctor Humberto P. J. Bernardi*, Asesor General de Gendarmería Nacional. *Antonio A. Foti*, Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos. *Pablo Carrillo Buitrago*, Subsecretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la provincia de Jujuy. *Humberto A. Moreschi*, Jefe de Policía de la provincia de Mendoza. *Marcos Goicoechea*, Jefe de Policía del Territorio del Chaco. *Ricardo Hugo Mauri*, Jefe de Policía del Territorio de Río Negro.

La Plata, 5 de junio de 1948.

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a consideración de Vuestra Honorable Legislatura el presente proyecto de ley, por el cual se dispone declarar monumento histórico a la residencia que habitara el fundador de esta ciudad capital, doctor Dardo Rocha.

Se incluye, además, la pertinente autorización para que el Poder Ejecutivo proceda a gestionar la adquisición de ese inmueble y de diversos efectos que pertenecieron al distinguido fundador, entre los cuales poseen valioso y singular significado, la Biblioteca y el Archivo que actualmente se conservan en la Capital Federal.

Con el cumplimiento del enunciado propósito, se desea reiterar una iniciativa auspiciada en otras oportunidades por entidades oficiales y la opinión pública, y testimoniar un merecido homenaje al que fuera un grande hombre y ciudadano ilustre, "único argentino fundador de una gran ciudad", y a quien por el sino de la Historia le correspondió, decir con verdad: "No fundamos solamente una ciudad, abrimos al mismo tiempo una nueva era para la República...; aquí quedarán sepultados para siempre, las rivalidades, los odios, los rencores y todas las pasiones que han retardado, por tanto tiempo, la prosperidad de nuestro país".

El Poder Ejecutivo considera que honrar y perpetuar el recuerdo de quienes fueron egregios actores en la Historia de nuestras sociedades y arquitectos de sus instituciones, no es un gesto de generosidad sino la conducta que los más puros sentimientos imponen y los valores de la ciudadanía determinan.

Estima asimismo que es deber inexcusable de los poderes públicos preservar y enaltecer las supervivencias históricas, pues ellas sustentan y configuran, a través del tiempo, el alma colectiva de los pueblos y el único acervo donde palpita lo eterno de su personalidad nacional.

Vuestra Honorabilidad, que por imperio de un deber común se halla empeñada con este Poder Ejecutivo en la noble y responsable tarea de procurar el engrandecimiento espiritual y material de la Provincia, atendiendo al elevado móvil que inspira el presente proyecto, le otorgará, sin duda, la correspondiente sanción legislativa.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR. E. MERCANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase Monumento Histórico al inmueble que fuera residencia del doctor Dardo Rocha, sito en la calle 50 número 933 de la ciudad de La Plata.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para que gestione la adquisición del referido inmueble y de los efectos en él existentes que pertenecieron al doctor Dardo Rocha.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a adquirir la Biblioteca y el Archivo que fueran del fundador de la ciudad de La Plata y que actualmente se conservan en la Capital Federal.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 22 de mayo de 1948.

A la Honorable Cámara de Diputados:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitándole el acuerdo prescripto por el artículo 132 penúltimo párrafo del inciso 18 de la Constitución de la Provincia, para designar Consejeros Generales de Educación a las siguientes personas: don Juan Carmelo Zerillo, don Osvaldo Carlos Acosta, doña Elvira Frías, don Juan Gregorio Beltrán, don Luis Adolfo Testa, don David Cánova, don Adolfo Pacheco, don Emilio Valassina, don Félix Esteban Cichero y don Raúl César Iza.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR. E. MERCANTE.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO CON PROYECTO DE LEY, SOBRE EMISION DE TITULOS HASTA PESOS 200.000.000 MONEDA NACIONAL, PARA AMPLIACION DE LA AUTORIZACION ACORDADA POR LA LEY 4017 "BONOS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES"

La Plata, 2 de junio de 1948.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorableidad sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza la emisión de títulos de deuda interna consolidada hasta un monto de 200 millones de pesos moneda nacional, los que devengarán una renta no superior al 4 % y una amortización del 1 % anual acumulativa, como ampliación de la autorización acordada por la Ley número 4017 de Bonos Obras Públicas Municipales.

En la citada ley, se autorizaba al Poder Ejecutivo a emitir bonos hasta la cantidad de 30 millones de pesos con destino a la realización de obras públicas municipales, cuyos servicios debían cumplir las comunas de acuerdo al monto de los valores que se les asignara. Esa suma fué totalmente absorbida por el acogimiento a los beneficios de la ley de numerosas municipalidades, quedando por ello gran parte de las mismas excluidas de sus ventajas, lo que imposibilita al Gobierno contemplar los requerimientos que formularan oportunamente y que se vinculan con la ejecución de importantes trabajos de interés público.

Corresponde establecer también que varias de las municipalidades alcanzadas por las prescripciones de referencia no han obtenido los recursos en la medida necesaria para cubrir en su totalidad los planes de obras proyectados, lo que coloca al Poder Ejecutivo en el deber de afrontar esa situación a objeto de resolverla de conformidad con el espíritu de la Ley número 4017 cuyo alcance se procura extender.

El Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a los múltiples problemas de carácter edilicio que deberán encarar las nuevas autoridades municipales y así lo ha advertido a los señores intendentes, al instarlos a que realicen dentro de su esfera de acción planes de obras destinados a resolver importantes problemas de carácter local, a fin de asegurar el progreso efectivo de las localidades de su respectiva jurisdicción. Estos propósitos sólo podrán verse satisfechos si el Gobierno colabora en la ejecución de dichos programas, facilitando por medio de un adecuado plan financiero los recursos que permitirán el desarrollo de los trabajos.

Las municipalidades disponen del instrumento legal para la obtención de fondos conforme lo prescriben los artículos 82 y 83, Capítulo XIII de la Ley Orgánica que rige su desenvolvimiento. Ese régimen involucra la contratación de empréstitos y el restablecimiento de una modalidad inconveniente para el buen orden de las finanzas. En la primera conferencia de Ministros de Hacienda se contempló precisamente ese problema y procuró desterrar sus efec-

tos adversos, aconsejando la conversión de todas las obligaciones internas y externas a cargo de las comunas, así como también que se evitarán futuras contrataciones directas por parte de las mismas, a fin de armonizar las operaciones de esa naturaleza y respaldar con el crédito de la Provincia la emisión de los títulos respectivos, uniformando el tipo de interés y las condiciones de los empréstitos.

Las consideraciones expuestas, fruto de la preocupación oficial respecto al desarrollo de la vida del Estado, en los aspectos concernientes a la organización y funcionamiento de las comunas, son suficientes a juicio del Poder Ejecutivo para destacar la oportunidad y conveniencia de una sanción favorable del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.
HÉCTOR. E. MERCANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos a las municipalidades con destino a la realización de las siguientes obras:

- a) Construcción, reparación, adquisición y habilitación de edificios municipales, o de los edificios para delegaciones municipales;
- b) Hospitales y Salas de Primeros Auxilios;
- c) Mataderos, frigoríficos y mercados de abasto o de ventas al detalle, cuyo producido sea suficiente para cubrir el importe del servicio de interés y amortización de las cantidades invertidas;
- d) Hornos crematorios, equipos mecánicos, corralones de limpieza y demás elementos de trabajo inherentes a tal fin;
- e) Campos de deportes, plazas de ejercicios físicos, parques públicos, stands para prácticas de tiro;
- f) Usinas de electricidad, directamente o mediante el sistema de consorcios de municipalidades o de cooperativas de vecinos;
- g) Obras sanitarias, desagües, etc.;
- h) Construcción de cementerios, nichos y, en general cualquier obra para servicios públicos de carácter comunal, determinados por la Ley Orgánica Municipal.

Art. 2º Podrán solicitarse fondos para la adquisición y expropiación de los inmuebles destinados a cualquiera de los usos a que se refiere el precedente artículo, que se declaran de utilidad pública.

Art. 3º Las municipalidades que se acojan a los beneficios de esta ley, una vez promulgada la respectiva ordenanza autoritativa, con sujeción a las disposiciones del Capítulo XIII de la Ley número 4687 "De los empréstitos", harán la comunicación pertinente al Poder Ejecutivo, acompañando un anteproyecto de las obras a realizar o de los contratos, ad referendum del Poder Ejecutivo, en el caso de adquisiciones de terrenos o edificios, con determinación del costo de los mismos.

Art. 4º En el caso de obras, las municipalidades podrán delegar en el Poder Ejecutivo la confección de los planos y requisitos del pliego de bases y condiciones y el llamado a licitación por intermedio de la Dirección

de Arquitectura de la Provincia. En estos casos, podrá darse intervención al representante o representantes de la Comuna o bien realizar los trámites directamente por las oficinas técnicas y asesoras del Gobierno, con observancia de las normas determinadas en la Ley General de Obras Públicas y demás disposiciones en vigencia.

Art. 5º Cuando las obras fueran ejecutadas por intermedio del Poder Ejecutivo, la inspección y aprobación de los trabajos se hará por una comisión formada por un representante del Gobierno, otro de la Comuna y uno de los mayores contribuyentes del municipio. Si la obra fuese realizada directamente por la Comuna, la inspección y recepción se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 184, Sección Sexta de la Constitución de la Provincia.

Art. 6º Recibida la obra u obras, la municipalidad asume la integridad de su personería y la atención de todo cuanto se relacione con su destino y conservación, correspondiéndole además la recaudación en los casos en que aquéllas fueran susceptibles de aplicación de impuestos o tasas.

Art. 7º Para el cumplimiento de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de deuda interna consolidada de la Provincia, con un interés no mayor del 4 por ciento y 1 por ciento de amortización anual acumulativa, o realizar operaciones de crédito con el Banco de la Provincia o por intermedio de dicha institución con el Banco Central de la República, con o sin caución de títulos, hasta un importe máximo de pesos 200.000.000 moneda nacional.

Art. 8º Estará a cargo de las municipalidades que se acojan a los beneficios de esta ley, atender el servicio de interés, amortización y comisión de los títulos que sean necesarios negociar para la obtención de las sumas que se acuerden en préstamo. En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones quedarán afectados los porcentajes de impuestos fiscales que puedan corresponder a las municipalidades respectivas por aplicación de las distintas leyes impositivas, participación sobre impuestos nacionales, contribución de los propietarios beneficiados por las obras, y sumas que a tal efecto acuerden sus presupuestos ordinarios, provenientes de otros rubros no comprometidos a servicios públicos.

Las municipalidades podrán aumentar en cualquier momento el fondo amortizante o cancelar totalmente el préstamo.

Art. 9º Las municipalidades que se hubieran acogido a los beneficios de la Ley de Bonos de Obras Públicas número 4017, podrán ampliar sus créditos, siempre que las sumas afectadas para el servicio de aquéllos, o de otras deudas consolidadas o gravadas con embargo, sean en todos los casos inferiores al 25 por ciento de los recursos ordinarios anuales que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184, inciso 3º de la Constitución de la Provincia y el artículo 81 de la Ley número 4687, puedan ser afectados a servicios financieros.

Art. 10. El Honorable Tribunal de Cuentas no aprobará la documentación que remitan las municipalidades, si éstas no justifican haber dado cumplimiento al pago de los servicios emergentes de las obligaciones a que se refiere la presente ley, formulando en tal caso el cargo correspondiente.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.
HÉCTOR E. MERCANTE.

B. DECRETOS REGLAMENTANDO LIBROS I Y VII
LEY 5177

La Plata, 29 de marzo de 1949.

Atento a que la Ley 5177, artículo 253, condiciona la vigencia de algunos de sus apartados a la reglamentación previa del Poder Ejecutivo, y habiendo presentado el Colegio de Abogados su anteproyecto referente a los libros I y VII de la mencionada ley, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones contenidas en los libros I y VII de la Ley 5177, se aplicarán con sujeción a las siguientes normas reglamentarias:

INSCRIPCION Y REGISTRO

“Art. 1º El concepto público del abogado para su inscripción en la matrícula, se acreditará con la firma de dos abogados que formen parte del Colegio en el cual sea presentada la solicitud.

“Art. 2º El domicilio real y legal del abogado para su inscripción, se justificará por constancia emanada de las autoridades competentes provinciales o nacionales, o mediante la firma de dos abogados pertenecientes al respectivo Colegio.

“Art. 3º La solicitud de inscripción será puesta a consideración pública mediante exhibición en el local del Colegio durante cinco días, y con certificación del Secretario o sobre su resultado, se pasará al Consejo Directivo para su estudio y resolución.

“Art. 4º El Consejo Directivo podrá delegar, condicionando su actuación, en el presidente, la facultad de disponer las inscripciones y de recibir juramento de los inscriptos, de lo que se dará cuenta en la primera reunión que el cuerpo celebre.

“Art. 5º Cada Colegio comunicará a los demás las inscripciones que efectúe, con indicación de los datos personales y profesionales de los inscriptos, como asimismo las que rechace.

“Art. 6º El Colegio de la Provincia determinará los períodos en que se actualizarán los registros a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5177 y la forma en que los Colegios Departamentales se comunicarán recíprocamente las modificaciones que en ellos se introduzcan.

“Art. 7º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12, incisos 1º y 2º, de la Ley, se consideran “en actividad de ejercicio” los abogados inscriptos que no hayan solicitado cancelación de inscripción o no deban ser dados de baja por causas legales.

“Art. 8º El registro del artículo 12, inciso 1º, de la ley, incluirá la fecha de inscripción de cada abogado.

“Art. 9º El registro del artículo 12, inciso 1º de la ley, será llevado en forma que permita separar los abogados con domicilio fuera del Departamento Judicial, de los domiciliados fuera de la Provincia.

“Art. 10. Cada Colegio Departamental remitirá al Colegio de la Provincia un ejemplar de los registros que prepara. El Colegio de la Provincia hará con ellos la clasificación general.

“Art. 11. Los jefes de las oficinas del Registro Civil comunicarán al Colegio de la Provincia el fallecimiento de los abogados cuya defunción asienten.

“Art. 12. No se admitirá la inscripción de un abogado en más de un Colegio.

“Art. 13. El abogado que cambie su domicilio legal a la jurisdicción territorial de otro Colegio, deberá comunicarlo al Colegio en el cual estaba inscripto y al Colegio en el cual se establezca, acreditando este extremo en la forma determinada por el artículo 2º de esta reglamentación. El Colegio del nuevo domicilio pedirá del anterior la remisión del legajo correspondiente al abogado que se incorpora a su jurisdicción.

“Art. 14. A los efectos de la obligación de satisfacer la cuota anual, se considerarán en actividad los abogados inscriptos en la matrícula que no correspondan a la clasificación del artículo 12, inciso 3º, de la ley y no hayan hecho manifestación escrita ante el Colegio Departamental, de cancelación o suspensión de su inscripción.

ASAMBLEAS

“Art. 15. Ninguna Asamblea podrá tratar asuntos no incluidos en la convocatoria. Sus decisiones exigirán para ser válidas un voto más que los votos en contra computables.

“Art. 16. La elección de autoridades se hará por voto secreto, y los candidatos resultarán electos a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate el presidente practicará el sorteo en el mismo acto.

“Art. 17. Las citaciones contempladas por el artículo 40 de la ley se harán con un intervalo de siete días.

“Art. 18. El derecho de solicitar asamblea extraordinaria, sólo corresponderá a los miembros del Colegio en condiciones de participar en ella.

CONSEJO DIRECTIVO Y SUPERIOR

“Art. 19. Señálase como iniciación del mandato ordinario de las autoridades electas en cada renovación, el 1º de junio, y de caducidad de las reemplazadas, el 31 de mayo del mismo año.

“Art. 20. Las deliberaciones de los Consejos Directivos y del Consejo Superior serán públicas, salvo decisión especial en contrario adoptada en cada caso.

“Art. 21. Los fondos y valores de los Colegios Departamentales y del Colegio de la Provincia, estarán depositados en el Banco de la Provincia en cuentas a su nombre y orden, Presidente, Secretario y Tesorero.

CONSEJO DIRECTIVO

“Art. 22. Corresponde al Consejo Directivo representar al Colegio Departamental en sus relaciones con las autoridades locales, y al Consejo Superior representarlo en sus relaciones con los poderes de la Provincia o con entidades de las cuales los Colegios formen parte, estén vinculados o tengan relación con la profesión de abogados.

“Art. 23. El Consejo Directivo de los Colegios de Abogados se compondrá de Presidente y once miembros titulares. Se elegirán asimismo nueve consejeros suplentes para el Colegio de La Plata, y cinco para los restantes. En la primera reunión que celebre el cuerpo, elegirá de entre los consejeros titulares: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero; los cuales durarán dos años en sus cargos, salvo que sea menor el mandato del designado. Los consejos directivos podrán resolver que un solo consejero desempeñe funciones de Secretario General, Tesorero y de Prosecretario, Protesorero.

“Art. 24. En los casos de elección total del Consejo Directivo se votará por Presidente y once consejeros. En la primera reunión que celebre el Cuerpo, se sortearán seis consejeros cuyo mandato durará dos años. En igual situación el Tribunal de Disciplina practicará sorteo de dos miembros titulares y tres suplentes. En caso de renovación extraordinaria por incluirse cargos con duración de cuatro y dos años, la elección se hará con indicación de tiempo por el cual se elige a los candidatos.

“Art. 25. El Consejo Directivo tendrá la facultad de interpretar las disposiciones que le corresponde aplicar, con apelación para ante el Consejo Superior.

“Art. 26. Las facultades incluídas en el artículo 19 de la ley no se entenderán como negación de otras atribuciones no enumeradas que correspondan a la capacidad reconocida por la Ley Civil a las personas jurídicas, o se relacione con el ejercicio de la abogacía considerando como problema provincial o nacional, con la institución de la justicia y con el estudio y progreso de la legislación y la jurisprudencia.

“Art. 27. Los casos de urgencia que no permitan una reunión oportuna del Consejo Directivo, serán resueltos por el Presidente, el que dará cuenta al Consejo en su primera reunión.

“Art. 28. Para el ejercicio de la acción acordada a los Colegios por el artículo 242 de la ley, el Presidente podrá acreditar como representante a un miembro del Consejo Directivo, el que actuará con las facultades que enumera el artículo 243 de aquélla.

“Art. 29. El Vicepresidente 1º reemplaza al Presidente en caso de vacancia del cargo, licencia o ausencia. Vacando la Vicepresidencia primera o, en caso de ausencia del titular, el Vicepresidente segundo ejercerá las funciones de Presidente.

“Art. 30. Producida la vacancia de la Presidencia, la autoridad del Vicepresidente que lo reemplace, durará hasta la realización de la próxima asamblea de renovación de autoridades, en que se incluirá la elección de Presidente por un período completo.

“Art. 31. Los consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia del cargo, suspensión o licencia. Serán llamados a desempeñarlo por resolución del Presidente en el orden que resulte del número de votos obtenido. En caso de número igual, prevalecerá la mayor antigüedad en la matrícula.

CONSEJO SUPERIOR

“Art. 32. El Colegio de la Provincia dictará:

- “a) Las disposiciones comunes a las cuales se subordinará la asistencia jurídica a los pobres por parte de los Colegios Departamentales, sin perjuicio de la facultad de éstos para proveer también a dicho fin;
- “b) Las normas de “Etica Profesional” cuya observación será obligatoria para todos los abogados;
- “c) Las reglas para un sistema uniforme de inscripción o de renovación de inscripciones;
- “d) El procedimiento para la sustanciación de los casos sometidos al Tribunal de Disciplina;
- “e) Todas las reglamentaciones que sean necesarias para la más efectiva observancia de la ley o el mejor desenvolvimiento de los Colegios;
- “f) El reglamento al cual responderá la convocatoria y funcionamiento de las asambleas y el régimen eleccionario;
- “g) El reglamento para la elección de autoridades y proclamación de los electos.

“Art. 33. Las atribuciones enumeradas en el artículo 50 de la ley, no importan negar el ejercicio de otras que respondan al cumplimiento de los fines indicados en el artículo 19 de aquélla y del presente reglamento.

“Art. 34. Las intervenciones corresponde disponerlas exclusivamente al Poder Ejecutivo. El Colegio de la Provincia debe adoptar únicamente las medidas precautorias que aconseje la situación anormal de los Colegios Departamentales por intervenirse.

“Art. 35. El Colegio de Abogados de la Provincia podrá hacerse representar por medio de delegados que deberán pertenecer a alguno de los colegios departamentales.

“Art. 36. Corresponde al presidente del Colegio de Abogados de la Provincia atender el despacho y adoptar las providencias que las tareas ordinarias impongan, y dará cuenta al Consejo Superior en su primera reunión.

“Art. 37. Los miembros suplentes del Consejo Superior reemplazarán a los titulares en cualquier oportunidad en que éstos no se encuentren presentes.

“Art. 38. La liquidación del aporte del cinco por ciento con que deben contribuir los colegios para formar el patrimonio del Colegio de la Provincia, se efectuará trimestralmente.

REGIMEN DISCIPLINARIO

“Art. 39. Es obligación de los abogados guardar respeto a las autoridades de los Colegios.

“Art. 40. Se podrá aplicar el artículo 28 de la ley al abogado que incluya datos inciertos con relación a sus empleados permanentes.

“Art. 41. Se aplicará la sanción del artículo 36 de la ley, al miembro del Colegio que, transcurridos diez días de realizada la elección, no haya sometido a consideración del Consejo Directivo la justificación por no haber votado. Queda autorizado el allanamiento al pago de la multa, caso en el cual no será necesaria sustanciar la infracción.

“Art. 42. Además de las personas y entidades indicadas en el artículo 31 de ley, los trámites disciplinarios podrán ser iniciados por abogados y por las demás autoridades que la ley crea.

“Art. 43. La denuncia deberá ser escrita, determinando con precisión la persona imputada, su domicilio real y legal, los antecedentes del hecho y las pruebas que se invoquen. El denunciante deberá justificar su identidad y constituir domicilio y acompañará copia de la denuncia y de los documentos presentados.

“Art. 44. El Consejo Directivo tomará la información pertinente y resolverá si corresponde dar curso a la denuncia y pasar los antecedentes al Tribunal de Disciplina. La información puede ser encomendada al Presidente del Colegio.

“Art. 45. La iniciación de los trámites sobre una denuncia, interrumpen la prescripción de la acción.

“Art. 46. La recusación de los miembros del Tribunal de Disciplina se substanciará en la forma establecida en el Código de Procedimientos para la recusación de los Camaristas en lo Civil.

“Art. 47. El miembro que se encontrare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 46 de la ley, deberá plantear su excusación al Tribunal.

“Art. 48. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, se considerará que existe mayoría cuando concurren tres votos concordantes, y dos tercios cuando los votos iguales sumen cuatro.

“Art. 49. Las sentencias que apliquen las penas establecidas por el artículo 28, incisos 4º y 5º, deberán ser comunicadas a todos los Colegios.

“Art. 50. Será competente para atender en el recurso interpuesto contra las resoluciones del Consejo Superior que impongan sanciones disciplinarias, la Cámara Civil de turno en la fecha de la resolución recurrida.

“Art. 51. El recurso que acuerda el artículo 29 de la ley, en el caso de los incisos 4º y 5º del artículo 28, se podrá interponer ante el Consejo Superior o directamente ante la Cámara Civil de turno del Departamento.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

“Art. 52. El Tribunal de Disciplina elegirá un secretario en la oportunidad prevista por el artículo 45 de la ley, sin perjuicio de la facultad de designar actuarios para la substanciación de las causas.

“Art. 53. El vicepresidente del Tribunal de Disciplina reemplazará al presidente en caso de licencia o ausencia.

“Art. 54. Los miembros suplentes del Tribunal de Disciplina reemplazarán a los titulares en casos de vacancia del cargo, suspensión, licencia o inhabilidad, con sujeción a la norma establecida en el artículo 31.

“Art. 55. La función del suplente incorporado, no se extiende al cargo que el titular desempeñaba dentro del Tribunal. En tal caso el Tribunal hará la provisión que corresponda.

“Art. 56. En la renovación total del Tribunal de Disciplina el Cuerpo, en la primera reunión que celebre, determinará por sorteo dos miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años, para continuar la renovación por mitad en el período siguiente, con los miembros titulares y suplentes restantes.

DISPOSICIONES VARIAS

“Art. 57. La lista de abogados a que se refiere el artículo 137 de la ley, será la misma empleada para los nombramientos de oficio del artículo 123 de ésta.

“Art. 58. Sin perjuicio de la aplicación de oficio de la sanción establecida por el artículo 108 de la ley, el Colegio Departamental o cualquiera de sus miembros podrá presentar al Juez ante el cual litigue, la denuncia de ejercicio profesional sin inscripción en el Colegio.

“Art. 59. A los efectos del artículo 230 de la ley, considérase “Empleado permanente” a toda persona que bajo la dependencia de abogado realice en forma continuada actividades vinculadas con el ejercicio de la profesión en el Colegio.

“Art. 60. Los abogados, para autorizar empleados para el examen de expedientes y demás tareas indicadas en el artículo 230 de la ley, deberán solicitarlo por nota al Consejo Directivo, que contendrá las siguientes referencias:

- “a) Datos personales del empleado, incluyendo los de su identificación;
- “b) Fecha desde la cual trabaja a sus órdenes;
- “c) Importe y forma de pago de retribución;
- “d) Si ha cumplido con las exigencias del Decreto-Ley número 31.665/944.

“La declaración deberá hacerse bajo juramento.

“Art. 61. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el Colegio entregará al interesado una credencial que lo acredite en el carácter de empleado del abogado la cual tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de cada año.

“La renovación deberá presentarse en el mes de febrero, en términos semejantes a los establecidos para la solicitud inicial.

“Art. 62. Los Colegios Departamentales, cumplidas las exigencias de la ley, podrán convenir con el Colegio de la Provincia, una mejor distribución de las cuotas que perciban de los profesionales con domicilio fuera de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Art. 63. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley, el sorteo que debe practicarse para determinar los miembros del Consejo Directivo que durarán dos años en sus funciones, incluirá a la totalidad de los electos comprendido el presidente y los vicepresidentes.

“Art. 64. Fíjase el plazo de treinta días a contar de la publicación de este decreto, para que los abogados matriculados puedan expresar su voluntad de ser retirados de la lista de abogados en actividad. Vencido ese plazo será exigible el pago de la cuota con el recargo del artículo 54 de la ley.

“Art. 65. Prorrógase hasta treinta días de la publicación del presente decreto, el plazo para pagar sin cargo la cuota establecida en el artículo 53 de la ley. Vencida esta prórroga será exigible el recargo previsto en el artículo 54 y se liquidará desde la fecha que él indica.

“Art. 66. El Consejo Superior presentará al Poder Ejecutivo dentro de un plazo de sesenta días a contar de la publicación de este decreto, un anteproyecto de organización de la “Caja de Previsión Social” y régimen de beneficios de sus asociados. Transcurrido ese término, de no expedirse el Colegio y completando lo dispuesto por el artículo 253, el Poder Ejecutivo proveerá directamente al respecto”.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 5410.

C. DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
RELACIONADOS CON EL PODER JUDICIAL

La Plata, 21 de octubre de 1948.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con el fin de solicitar el acuerdo correspondiente para efectuar la siguiente designación en la Justicia de la Provincia:

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL NORTE

Tribunal de Menores. — Juez: al doctor Nicolás Guillermo Jaime.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 7 de setiembre de 1943.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la atribución que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con el fin de solicitar el acuerdo correspondiente para efectuar las siguientes designaciones en la Justicia del Trabajo de la Provincia:

LA PLATA

A - Juzgado N° 1. — Jueces: doctores Luis Néstor Cabanillas, Alberto Montaña y Miguel Angel Zorraindo.

B - Juzgado N° 2. — Jueces: doctores Jesús Edelmiro Porto, Heberto Amílcar Baños (actual Secretario del Juzgado número 6 en lo Civil y Comercial de la Capital) y Héctor Rodolfo Demo (actual Secretario del Juzgado número 6 en lo Civil y Comercial de la Capital).

C - Juzgado N° 3. — Jueces: doctores Pablo Beruato, Jaime Juan Valldenzu y Jaime Lignaquy.

D - Juzgado N° 4. — Jueces: doctores Eduardo Ruppel, Osvando Fernando Rebullida y Alfredo R. Zuanich.

Agente Fiscal (Abogado) doctor Ricardo Parodi.

Asesor de Menores y Defensor de Pobres (Abogados) doctor Horacio Lascano (actual Secretario del Juzgado N° 5 en lo Civil y Comercial de la Capital).

SAN MARTIN

E - Juzgado N° 5. — Jueces: doctores Domingo Calarco, Federico Mario Martinsen y Vicente Angel Antonio Passarella.

Agente Fiscal (Abogado) doctor Miguel Guernik.

Asesor de Menores y Defensor de Pobres (Abogado) doctor Eduardo Carlos Alonso.

MORON

F - Juzgado N° 6. — Jueces: doctores José M. Grossi Gallegos, Mario Eduardo Pérez (actual Defensor de Pobres de la Capital) y Héctor M. Olmos.

Agente Fiscal (Abogado) doctor Eduardo Montalvo.

Asesor de Menores y Defensor de Pobres (Abogado) doctor Aníbal Gibert.

ZARATE

G - Juzgado N° 7. — Jueces: doctores Jorge Aníbal Taquella (actual Secretario del Juzgado N° 6 en lo Civil y Comercial de la Capital), Enrique Claudio Capello y Antolín Abad.

Agente Fiscal (Abogado) doctor Fortunato A. Parera Deniz.

Asesor de Menores y Defensor de Pobres (Abogado) doctor Martín Marti.

QUILMES

H - Juzgado N° 8. — Jueces: doctores José Alfredo Francisco Ratti (actual Secretario de la Cámara Segunda de Apelación de la Capital), Pedro Heguy y Serafín Marín (actual Fiscal en lo Civil y Comercial del Centro).

Agente Fiscal (Abogado) doctor Luis María Antonio Stefanelli.

Asesor de Menores y Defensor de Pobres (Abogado) doctor Sise Rodríguez.

MERCEDES

Juzgado N° 1. — Jueces: doctores Agustín Borgarelli, Publio Bustos Fernández (actual Asesor de Menores del Centro) y Juan Bautista Rocca.

SAN NICOLAS

Juzgado N° 1. — Jueces: doctores Luis Rojas Daneri, Ricardo Clemente Olivera Aguirre y Juan Martín Guidi.

DOLORES

A - Juzgado N° 1. — Jueces: doctores Héctor de la Torre Lascano (actual Secretario de la Cámara de Apelación del Sud), Gregorio Francisco Díaz Sunico (actual Secretario del Juzgado N° 2 en lo Criminal y Correccional del Sud) y Florencio Octavio Manganiello.

MAR DEL PLATA

B - Juzgado N° 2 — Jueces: doctores Miguel Angel Raúl Bordini, Enrique José G. Plate y Ludovico Domingo Gulminelli.

Agente Fiscal (Abogado) doctor Norberto Albisetti.

Asesor de Menores y Defensor de Pobres (Abogado) doctor Dionisio Angel Pereyra.

BAHIA BLANCA

A - Juzgado N° 1. — Jueces: doctores Enrique Alfonso Luppi, Septimio Luis Andrés Mario Facchinetti y Basilio Miguel Sarángelo (actual Asesor de Menores del Centro).

B - Juzgado N° 2. — Jueces: doctores Juan C. Díaz (Secretario del Juzgado N° 1 Civil y Comercial de Costa Sud), Juan Alberto Graziani (actual Secretario del Juzgado N° 4 en lo Civil y Comercial en la Capital) y José R. E. Baiardino.

A Z U L

Juzgado N° 1. — Jueces: doctores Ricardo Alfredo Mariategui, Ignacio Garzón Ferreyra y Aníbal Alvarez.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 8 de setiembre de 1948.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con el fin de solicitar el acuerdo correspondiente para efectuar las siguientes designaciones en la Justicia de la Provincia:

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Defensor de Pobres y Ausentes (N° 4) al actual Defensor de Pobres Ausentes (N° 1) del Departamento Costa Sud, doctor Miguel Ricardo Di Sarli en reemplazo del doctor Mario Eduardo Pérez.

Defensor de Pobres y Ausentes (Nº 5) al actual Defensor de Pobres y Ausentes (Nº 1) del Departamento del Norte, doctor Juan Carlos López Aranguren, en reemplazo del doctor Raúl P. Chaves.

DEPARTAMENTO DEL SUDOESTE

Juez en lo Criminal y Correccional, al doctor Jorge García Quiroga, en reemplazo del doctor Vicente L. Paternosto que falleció.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.

° HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 21 de octubre de 1948.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con el fin de solicitar el acuerdo correspondiente para efectuar las siguientes designaciones en la Justicia de la Provincia:

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL CENTRO

Asesoría de Menores: Nº 1 al doctor Néstor L. Portas.

Nº 2 al doctor Vicente L. Dobarro.

Fiscalías en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional: Nº 3 al doctor Ernesto Rodolfo de Urquiza.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL SUD

Tribunal de Menores: Juez al doctor Juan Carlos Rodríguez.

Defensoría de Pobres y Ausentes: Defensor al doctor Belisario Hueyo.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE COSTA SUD

Defensorías de Pobres y Ausentes: Nº 1 Defensor al doctor Jorge A. Souza.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL SUDOESTE

Tribunal de Menores: Juez al doctor Armando Aureliano Gómez.

Fiscalías en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional: Nº 1 al doctor Luis Félix Dours.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA CAPITAL

Fiscalías del Trabajo Nº 1: Agente Fiscal al doctor Angel Zaro.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL NORTE

Defensorías de Pobres y Ausentes: N° 1 al doctor Luis F. Migo.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 21 de octubre de 1948.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con el fin de solicitar el acuerdo correspondiente para efectuar las siguientes designaciones en la Justicia de la Provincia:

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA CAPITAL

Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 3: Juez al doctor Rogelio J. Nosenzo.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE COSTA SUR

Asesoría de Menores: Asesor al doctor Raúl F. Benedetti.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 18 de mayo de 1948.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo en uso de la atribución que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con el fin de solicitar el acuerdo correspondiente para efectuar las siguientes designaciones en la Justicia de la Provincia:

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Cámara 2ª de Apelación. Sala 1ª. — Vocal: al doctor Fernando Legón, actual Vocal de la Cámara 1ª de Apelación del Departamento Judicial del Centro.

DEPARTAMENTO DEL CENTRO

Cámara 1ª de Apelación. — Vocal: al doctor Arturo Acuña Anzorena, actual Vocal de la Cámara 2ª de Apelación, Sala 1ª del Departamento de la Capital.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

La Plata, 28 de diciembre de 1948.

Al Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para hacerle saber que, en uso de la facultad conferida por los artículos 73 y 132 inciso 8º de la Constitución y por decreto dictado en la fecha en Acuerdo General de Ministros, cuya copia legalizada se adjunta, ha convocado a ese Honorable Cuerpo a efectos de la prestación de acuerdos para el nombramiento de los siguientes miembros de la Magistratura y del Ministerio Público:

Para la Cámara Tercera de Apelación en lo Criminal y Correccional del Departamento de la Capital al doctor Francisco Marcos Anglada, actual Juez del Crimen del Juzgado número 2 de dicho Departamento y al doctor Alberto Samuel Martínez, actual Juez en lo Civil y Comercial del Juzgado número 1 del Departamento del Sud; en reemplazo del doctor Francisco Marcos Anglada para el Juzgado en lo Criminal y Correccional número 2 del Departamento de la Capital, al doctor Raúl Víctor Samatan, actual Asesor del Ministerio de Gobierno; en reemplazo del doctor Alberto Samuel Martínez, para el Juzgado en lo Civil y Comercial número 1 del Departamento del Sud, al doctor Juan Carlos Benito López Aranguren, actual Defensor de Pobres y Ausentes del Departamento de la Capital; para el cargo de Defensor de Pobres y Ausentes (Nº 5) del Departamento de la Capital, al doctor Manuel A. Ponz, actual Secretario del Juzgado en lo Civil y Comercial número 4 del Departamento de la Capital. Asimismo, para la Justicia del Trabajo, por fallecimiento del Asesor de Menores y Defensor de Pobres en Morón, doctor Aníbal Gibert, al doctor Manuel Crespo García, actual Director de Superintendencia de Personas Jurídicas.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

**III · DECRETOS RELATIVOS A ADHESIONES
DEL PODER EJECUTIVO A DIVERSOS CONGRESOS**

La Plata, 27 de setiembre de 1948.

Habiéndose dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el decreto motivado por el próximo arribo al país del Revdmo. Padre Fray Pacífico Perantoni, General de la Orden Franciscana, invitado oficialmente por el Superior Gobierno de la Nación, en virtud de realizarse en la ciudad de Buenos Aires el "Congreso Asuncionista Franciscano de la América Latina" y —

Considerando:

Que la Orden a que se hace referencia precedentemente, de raigambre histórica en la República, ha sido medio evangelizador y de cultura de eficaz cooperación con las tareas desplegadas por los gobiernos argentinos en pro del mejoramiento espiritual y moral del pueblo;

Que es deseo y deber de la provincia de Buenos Aires, además el hacerse presente en tan importante Congreso, y realizado, a su vez, por tan benemérita Congregación.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Adhiérese la provincia de Buenos Aires a los actos celebratorios del "Congreso Asuncionista Franciscano de la América Latina" a inaugurarse el día 28 del corriente mes en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 23.327.

La Plata, 13 de setiembre de 1948.

En atención a la invitación formulada por el señor Presidente del Comité Organizador del Primer Congreso Dactiloscópico, que deberá realizarse en la ciudad de La Plata, entre los días 15 y 18 de noviembre próximo, y —

Considerando:

Que el congreso de dactiloscopia es organizado por la Universidad Nacional de La Plata, por intermedio del Museo Vucetich e Ins-

tituto de Identidad, consagrado al estudio de esa ciencia y conservación del material histórico y publicaciones de la especialidad;

Que el sistema dactiloscópico argentino de identificación humana, es originario de la provincia de Buenos Aires, debido al genio de Juan Vucetich y que el congreso organizado, persigue la alta finalidad de su perfeccionamiento, unificación de métodos para su aplicación, estudio científico de materiales, posibilitar la individualización del recién nacido, etc.;

Que todo ello, evidencia la importancia de los temas y ponencias que se presentarán y siendo de interés público el progreso y perfeccionamiento de la ciencia dactiloscópica, cuya aplicación es de incumbencia del Estado, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º El Gobierno de la Provincia adhiere al Primer Congreso Nacional de Dactiloscopia, designando como delegados ante el mismo al señor Director de Identificación Civil don José A. Carracedo Núñez, al señor Secretario Técnico-Social de la Policía de la provincia de Buenos Aires, doctor Julio R. Oviglio y Profesor de la Escuela de Policía en Técnico Policial, doctor Sislán Rodríguez.

Art. 2º Los delegados designados por el artículo anterior dispondrán el envío a la exposición del citado Congreso de los elementos técnicos, estadísticos y de toda otra información que se relacione con la ciencia dactiloscópica y su aplicación en la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 22.101.

La Plata, 20 de agosto de 1948.

Vista la invitación formulada por el señor Gobernador de la provincia de Salta en el sentido de que se designe un delegado de este Gobierno ante el Segundo Congreso de Derecho Procesal a realizarse en la mencionada Provincia, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Designase Delegado de la provincia de Buenos Aires ante el Segundo Congreso de Derecho Procesal a realizarse en la provincia de Salta, al doctor Alberto M. Gómez Cabrera, Director General de Establecimientos Penales y miembro de la Comisión encargada de proyectar la reforma del Código de Procedimiento Penal incluyendo la creación de la Justicia de Instrucción.

Art. 2º Por Tesorería de la Provincia, entréguese al Habilitado de la Dirección General de Establecimientos Penales, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 ^m/_n), importe que se

destinará a solventar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º La suma citada precedentemente será atendida con imputación a la Partida 8, Item 17, Inciso 23, Capítulo II, Título II del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia a sus efectos.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 19.669.

La Plata, 3 de julio de 1948.

Vista la nota que antecede de la Comisión provisoria para organizar los actos preliminares del Colegio de Procuradores, atento lo dispuesto en el Decreto número 6063 de fecha 8 de marzo del corriente año, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase representante del Poder Ejecutivo para el Departamento de la Capital, de conformidad con el artículo 249 de la Ley 5177, a don Francisco Tau.

Art. 2º De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo de la ley reglamentaria del ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador, el representante del Poder Ejecutivo designado, conjuntamente con el Presidente de la Cámara en lo Civil y Comercial en turno y el Presidente del Colegio de Abogados Departamental procederán a organizar el Colegio de Procuradores.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 16.093.

(Corresponde al expediente letra S, Nº 5071/948)

La Plata, 26 de mayo de 1948.

Vista la invitación en la nota de foja 1 por la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe y atento lo informado por la Dirección General de Cultura, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Adhiérese la provincia de Buenos Aires a los actos organizados por la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe,

con motivo de cumplirse el 110 aniversario del fallecimiento del Brigadier General don Estanislao López.

Art. 2º Designase al señor Director Honorario del Departamento Archivo Histórico doctor Ricardo Levene y al Profesor de la Universidad Nacional de La Plata doctor Exequiel César Ortega, para que representen al Gobierno de la Provincia en las "Jornadas Históricas" de homenaje a realizarse durante los días 13, 14 y 15 de junio próximo.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 12.727.

**IV. DISCURSOS PRONUNCIADOS POR EL
EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO**

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR MINISTRO EL DÍA
25 DE MAYO DE 1948, EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Hace 138 años la libertad que es la pasión más noble de los pueblos y el rasgo definitorio de su personalidad histórica, arrebatada una nueva fecha al curso intrascendente de los días iguales.

Reteniendo lo imperecedero del tiempo por el milagro del espíritu, a partir de entonces el 25 de mayo habría de ser para nosotros el día de las nuevas valoraciones y del sentimiento más puro de la tierra.

Día de América, porque al empuje de la idea generosa el verbo y la acción rebasaron el marco de las propias fronteras para llevar a medio continente sus exigencias de liberación.

Es por ello que hoy el espíritu de la argentinidad suspendido por un instante ante el sagrado reposo de los sepulcros venerados, se nutre en la virtud y en la abnegación de sus glorias más auténticas, retoma las voces y el canto de los himnos, y fortalece sus inquietudes en la visión primera de la Patria.

Quede para la serenidad del gabinete el estudio de los factores que determinan el sentido y la fuerza de la acción; déjesenos a nosotros recordar en la plaza pública, tribuna auténtica de pueblo, los valores esencialmente humanos de ese día nuestro, la frase ardiente, el ademán amplio.

Aquella fuerza, sentimiento y pasión de libertad, que en la jornada heroica échase a andar por los caminos de nuestra tierra fecunda, impulsada por el afán de una vida mejor. Germen de aspiraciones febriles, de ideas audaces y atrevidas que no han de acabar en sus exigencias de labor mientras el hombre lleve en las alforjas de su patrimonio espiritual, el divino impulso que lo hace luchar por la felicidad de sus semejantes.

El 25 de mayo no fué un arrebató improvisado ni utópico. El pueblo llegaba a él seguro de sus energías, templadas en la difícil prueba de dos invasiones rechazadas por el solo esfuerzo de la movilización popular.

Los hombres que intenten gestar un suceso histórico deben hacerlo con la responsabilidad de un pensamiento revolucionario elaborado en honda reflexión y adaptado a las posibilidades reales de un determinado momento político-social.

«La libertad de los pueblos no consiste en palabras ni debe existir en los papeles solamente». «Es necesario emprender un nuevo camino, no debemos limitarnos a suplantarlo los funcionarios públicos». Así expresa la genialidad visionaria de Moreno, su perspectiva revolucionaria del histórico momento de Mayo.

No ignoraban aquellos próceres, la amplitud de los conceptos y la magnitud de los trabajos a que la empresa comprometía. La libertad y la igualdad postulados en el dogma, sólo podían entenderse como realizadas cuando ellas se hicieran efectivas en lo político, en lo económico y en lo espiritual.

Cuando los hombres fuesen los árbitros de su destino, cuando de entre ese inmenso conjunto de elementos que la América libre habría de incorporar a la vida, surgiese el lenguaje de una cultura enraizada en su propia tradición y en su propia historia, cuando los hombres pudieran desarrollarse armónicamente en plenitud humana, entonces podría afirmarse que la revolución de mayo había cerrado su ciclo histórico.

Ese era el mensaje que los hombres del año 10 dejaban para las generaciones futuras, y ése es el mensaje, tarea de mayo aún, que invoca y prolonga el hecho renovador que irrumpe en la vida argentina el 4 de junio de 1943, dispuesto a llevarlo a una concreción feliz y definitiva.

No fué un simple cambio de hombres ni de gobierno; es una nueva concepción en lo social y en lo político.

Es la superación última de las luchas partidarias para fundir la voluntad de un pueblo y hacer converger sus esfuerzos en el cauce legítimo de las obras trascendentales. Es la recuperación en lo económico, el mejoramiento en lo social, la normalidad en lo político y la renovación en lo espiritual.

No obstante que es posible aducir su relatividad filosófica, la verdad es irrefutable cuando se afirma en las realizaciones concretas. Por ello es que nosotros, para consolidar nuestra verdad, ofrecemos el balance incontrovertible de los hechos.

En lo económico, el país recupera definitivamente las fuentes de su producción al hacer recurso propio lo que siempre fué patrimonio suyo, pero sólo servía los intereses de lo foráneo.

Hoy ya el país es el dueño cabal de su tierra, de sus puertos, de sus servicios públicos, y los caminos de hierro que transportan la riqueza, en lugar de aprisionarle para sorber sus frutos, le recorren en fraternal abrazo de convivencia.

Hasta el barrio olvidado de las ciudades nuestras, aquel que abigarraba su orfandad de derechos y de medios de vida en los alrededores de las fábricas; aquel caserío humilde donde vivía el obrero oprimido por el rigor de una existencia azarosa; hasta él llegó al fin la justicia para apoyar sus reivindicaciones inmediatas y para hacerlas normas y expresión jurídica en los Derechos del Trabajador.

Hasta el puesto de la estancia perdido en la inmensidad de la llanura, hasta el campesino que empuña la mancera del arado para abrir el surco y sembrar la vida; hasta ellos ha alcanzado el impulso dignificador cuyos resultados inmediatos se traducen en la alimentación suficiente, en el vestido decoroso y en la escuela indispensable para sus hijos.

Para todos se abren acogedoras las puertas de las escuelas, de los institutos, de los laboratorios, de las

Universidades. El preciado tesoro del conocimiento, fruto de una labor de siglos, está hoy al alcance de la mano del que lo quiera. Se crean las condiciones para que no haya un solo día en que la labor del hombre no registre una conquista y adivinase ya el hermoso espectáculo de este pueblo para el cual la cultura no es ni será privilegio de nadie sino derecho de todos.

En lo político el hombre que fuera investido del poder por una mayoría extraordinaria, ha sabido llegar al equilibrio de una magnífica tolerancia para encauzar el juicio público en la seriedad y responsabilidad de la crítica provechosa y constructiva.

Frente al tribunal del pueblo, juez supremo de nuestro cometido, y ante la memoria sagrada de aquellos hombres que el 25 de mayo de 1810 dieron los primeros pasos en el camino largo y difícil hacia una patria mejor, afirmamos que 138 años después sus aspiraciones e ideales viven renovados y actualizados en los móviles de progreso y de bienestar común que guían la acción del gobierno.

Tenga el numen tutelar de Moreno, la conducta grave de Saavedra y la prédica ilustrada de Passo y de Castelli, la tranquilidad de saber, salvando el tiempo y las vidas, que el país está definitivamente encauzado para llegar a ser aquella tierra de libertad y de pacífica convivencia que el ideal de mayo proyectara hacia el futuro.

La época de la promesa incumplida ha sido superada y frente a un mundo transido por la desesperanza, la Argentina ofrece, como aporte a la familia universal, la ayuda de su riqueza y un programa de paz y de trabajo.

Señores:

El milagro es patrimonio de Dios, pero al hombre que es su hechura y semejanza le fué conferida la luz de la idea y el tesón de la voluntad para superar también los imposibles. Nada se ha logrado sin esfuerzo;

si es grande la cosecha al fin de cada día, dura y difícil habrá sido sin duda la jornada. Es en nuestras propias fuerzas, en nuestro trabajo diario y continuo donde se encuentra lo venturoso de la historia y el logro del porvenir buscado. Pongamos en la tarea la voluntad que no sabe de desmayos, el esfuerzo que ignora los descansos.

En el ritmo febril de las acciones y en la clara enunciación de las nuevas ideas, el espíritu advierte la trascendencia de estos días nuestros.

Realidad y promesa, las conquistas de hoy anuncian para los argentinos un futuro esplendoroso, y nuestro espíritu, purificado en la esencia inmortal de esa fecha heroica, se retempla y anima para forjar el triunfo moral y material de toda la República.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR
MINISTRO DE GOBIERNO EN LA INAUGURACION DE LA
«EXPOSICION DE ARTE Y TRABAJOS PENITENCIARIOS», EL
12 DE JUNIO DE 1948, EN LA PLATA

El Gobierno de la Provincia ha abordado desde el comienzo de su gestión, el complejo problema de los reclusos en sus cárceles, considerándolo como un aspecto singularmente importante de la función tutelar que le corresponde sobre el interés de cada individuo y de la comunidad toda.

Las cárceles «serán para seguridad y no para castigo», expresa categóricamente el precepto constitucional con el cual nuestro sistema carcelario no ha estado durante largos años concorde en todos sus aspectos fundamentales, pues la pena, lejos de importar una sanción adecuada y un medio para lograr la readaptación de los penados, ha significado muchas veces un dolor inútil, exagerado o falta de equidad.

Tal situación no puede ser indiferente para un gobierno orientado en todos sus actos a ser expresión de una justicia integral. Es por ello que a la luz de las más modernas conclusiones de las ciencias jurídicas y sociales, consideramos al hombre como un producto de la sociedad, y pensamos por tanto, que sus posibles desviaciones tienen en ella su causa esencial. Corresponde por ello al Estado, como un deber inexcusable facilitar la adaptación o readaptación de los penados, de modo que al volver éstos a recuperar la libertad sepan vivir honestamente y con hábitos definitivos de trabajo.

La capacitación y la virtud moralizadora de las tareas manuales durante el período de la privación de libertad, constituyen el instrumento que se ha estimado más eficaz para la recuperación espiritual y para la vigorización de la personalidad de quienes, algún día,

han de convertirse en hombres útiles dentro del orden social. Es éste el significado del trabajo carcelario y es de aquí de donde deriva su fundamental importancia.

Conforme con los actuales rumbos de la ciencia penal, la labor en las cárceles constituye en sus dos caracteres de «instructivo» y «constructivo» el medio más adecuado para obtener la recuperación moral del recluso y esto importa expresar que el trabajo, dentro de los establecimientos penales, ha de cumplirse no sólo con un fin educativo, sino también con el objeto de facilitar al penado el dominio de conocimientos técnicos que lo habiliten para obtener una retribución compensatoria, de modo que, cuando las puertas de la prisión se cierren tras él, disponga de recursos suficientes para reiniciar la lucha por la vida dentro de la observancia de las reglas de convivencia social.

El valor y las proyecciones sociales del trabajo carcelario así considerado, alcanzan entonces la categoría de lo que alguien ha denominado con propiedad «la medicina de la criminalidad».

Es sabido que el ser humano sobrelleva con distinta reacción la privación de su libertad. Y la experiencia recogida demuestra que el hombre encerrado puede envilecerse en el ocio, o morir un poco cada día en la angustia de la soledad. El trabajo tiende a distraerle, a inculcarle cómo la holganza corrompe dentro o fuera de las prisiones, y, por último, a ayudarle a superar pasiones que se presentan con extrema agudeza en todo internado y que constituyen un «tumulto psicológico» al decir de un ilustre penalista.

En la provincia de Buenos Aires el Poder Ejecutivo actual ha contemplado el trabajo penitenciario con un sentido humano y racional. Se ha sustituido fórmulas caducas; se ha alterado o modificado formas de tratamiento penal, y se ha adoptado las más modernas técnicas de pedagogía correctiva para el desarrollo psico-físico del penado, buscando siempre su reeduca-

ción. Aspiramos a que la prisión del futuro tenga un régimen más apto para la reconstrucción espiritual del hombre luego de su enervamiento moral causado por el delito; y creemos que las cárceles habrán de convertirse un día no lejano en grandes talleres; en inmensas colonias o en campos de aprendizaje, sin la penalidad del silencio que sólo sirve para acunar sentimientos subalternos.

Mucho es lo que se ha avanzado en esta materia desde que el abnegado penalista Howard hiciera conocer, en un libro conmovedor que agitó grandemente la opinión pública, la inhumanidad del trato en las cárceles del pasado. Sin embargo, mucho más es lo que aún falta realizar; pero para la obtención de este altísimo fin del Estado, es imprescindible, en primer término, la buena voluntad de los reclusos, sus inmediatos beneficiarios, buena disposición que ha de traducirse en el ennoblecimiento de sus aspiraciones y en el mantenimiento de su fe en un mañana de paz, de trabajo y de honor.

Señores:

La exposición que en este momento dejo inaugurada constituye una expresiva manifestación de lo que hoy puede hacerse dentro de los muros penitenciarios, y al destacar la belleza de las obras, lo admirable de su penetración casi mística por el esfuerzo que cada una representa y el alto significado social que todas tienen, deseo señalar que el Gobierno de la Provincia intensificará la acción de los talleres internos en las cárceles de su jurisdicción, para que ellos sean exponentes magníficos de labor individual y colectiva de los hombres que aún aman la vida y guardan esperanzas de redención moral y de un futuro digno.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SEÑOR MINISTRO
DE GOBIERNO, EL 9 DE JULIO DE 1948, EN LA CIUDAD DE
LA PLATA

El Poder Ejecutivo me ha discernido el alto honor de expresar en su nombre, en este acto de trascendentales evocaciones, en el concepto más amplio y el sentimiento más puro, su homenaje a la fecha que convirtió en realidad perdurable el sueño de nuestros héroes, y su admiración al suceso que nutrió y fecundó en el acrisolamiento de las razas, el prodigio de un nuevo espíritu nacional.

Los pueblos que no son cultores de los acontecimientos memorables que constituyen la substancia inmovible de su Historia y de sus tradiciones, que no exhuman con emoción fervorosa los hechos y valores que determinan su destino, no alcanzan nunca a personificar en el mundo de la civilización, unidades de espíritu colectivo y son sólo muchedumbres perdidas en la intrascendencia de lo efímero.

Aun parece que escucháramos, en sugestivo murmullo, los jubilosos ecos con que se expresaron las ideas, el ardor con que se inflamaron las palabras y el inquieto afán con que se agitaron las banderas, para celebrar alborozados la gesta de mayo; cuando una nueva fecha suscita la festividad colectiva, congrega a las multitudes ciudadanas para rendir tributo a los valores históricos, y levanta en todo sitio las tribunas públicas, infundiendo vida a la inspiración del verbo y a la exaltación del pensamiento.

Al igual que aquel día de mayo, día venturoso es el que hoy tenemos oportunidad de conmemorar. Horas de paz y de serenidad en las que el recuerdo de las acciones admirables y de los ideales excelsos, sublimiza el espíritu y descubre ante la mirada ansiosa, herma-

nadas a las hazañas del pasado y al esfuerzo industrial del presente, la fe y la esperanza en un porvenir magnífico.

Efemérides magnas, de hondo recogimiento anímico, ellas poseen la virtud de imponer una tregua inviolable en la lucha arrebatada pero fecunda, de las pasiones políticas y las ideológicas, de las creencias y las doctrinas, de las energías espirituales y las telúricas.

Lo episódico de la existencia cotidiana se diluye y se olvida en el cauce por donde se remonta la evocación de lo superior y trascendente; el acervo nacional se integra en todo su valor, y nunca como entonces, es verdad, para los argentinos, que «nada hay dentro de la Nación superior a la Nación misma».

El sentimiento de la nacionalidad —digámoslo con orgullo— hace coincidir hoy plenamente todas las voluntades en ésta, la solemnidad más significativa del civismo, y las manos se tienden, fraternales y emocionadas, para empuñar con idéntico fervor una misma bandera: la de la Patria.

Reúnese el histórico Congreso «en la benemérita y muy digna ciudad de San Miguel del Tucumán» cuando la causa de América vive un momento de temible y trágica gravedad; la tea de la libertad que Murrillo legara a los americanos cuando subió al cadalso parecía próxima a extinguirse. De un extremo a otro del continente, la revolución era resistida por fuerzas que parecían imbatibles y lo que restaba del movimiento emancipador se debatía entre la anarquía y las disensiones. Morelos acababa de pagar con la vida su ideal de redentor. Miranda estaba prisionero. Bolívar luchaba entre la desesperanza y el infortunio. Y la independencia chilena, parecía en la derrota de Rancagua.

Era preciso que el Congreso de Tucumán diera, por toda América, la prueba decisiva y solemne de que sus hombres no eran fuerzas insurrectas sino ejércitos liberadores. El mundo entero debía saber que no era

rebelión de aspiraciones indefinidas sino la revolución consciente de un pueblo que venía a emanciparse para siempre jamás, del régimen que lo sojuzgaba.

Y así tenía que ser. El 9 de julio de 1816 el Congreso Soberano, de pie y al unísono da —según las propias palabras de San Martín— el golpe magistral con la declaración de la independencia.

Habíase superado la gravedad del momento político y militar respondiendo a las derrotas con la declaración de la guerra ofensiva y la propaganda revolucionaria en todo el continente.

La multitud insurgente ya era pueblo en guerra santa. Tenía nombre y bandera y la muchedumbre gaucha vestíase de soldado para pasar de la escaramuza a la epopeya. El instinto de la libertad, fuerza primaria de las razas nobles, adquiría relieves triunfantes y significado nacional. La idea tomaba cuerpo y forma por sobre lo perecedero del hombre. La llanura arisca tenía ya el nombre de Patria. La revolución se encauzaba definitivamente por el camino de la emancipación americana.

Así, el 9 de julio de 1816 logróse formal y solemnemente el postulado máximo de entonces: la independencia política del país.

Empero, la independencia política, mientras viviéramos bajo la sujeción económica, habría de ser una independencia desdoblada, disminuída, una libertad con restricciones. En el 53 una Constitución fija en cláusulas de reflexiva justicia, los derechos de la nueva ciudadanía; pero la realidad soslaya su cometido y le impide ejercitarse plenamente.

La fuerza de lo económico avasalla el mandato de lo representativo desvirtuando el sentido de sus declaraciones. La Ley Fundamental establece la libertad de trabajo; pero la verdad es que el trabajo argentino fructificaba en manos extrañas. Se sanciona el derecho electoral y la libertad de sufragio, pero la omnipo-

tencia del capitalismo deshumanizado, la voluntad discrecional del que distribuye el trabajo arbitrariamente, era en realidad la que determinaba e imponía las decisiones electorales. Y así también todas las otras libertades. Crecía la riqueza del país; pero no recompensaba a aquéllos que en las fábricas y en los campos, agotaban su existencia a cambio de un salario injusto.

Se desvanece la idea de mayo, se desvirtúa la declaración de julio, se vulneran los derechos y garantías del 53. Lo nacional se ahogaba así, constreñido por las fuerzas de lo foráneo y de lo mezquino.

Por eso hemos expresado: día venturoso el que hoy conmemoramos. El 19 de julio es al fin la fecha de nuestra independencia en el preciso y cabal concepto de su significado.

1816 y 1947 se enlazan y refunden, a través de 131 años de vida y lucha, de afán y de trabajo, para brindar a la celebración el sello definitivo de lo impercedero.

A cuatro años de la iniciación de un movimiento que irrumpe en la vida argentina para retomar el sentido verdadero de la liberación nacional, en la misma ciudad de San Miguel del Tucumán los representantes de pueblo y gobierno declaran solemnemente que «La Nación alcanza su libertad económica para quedar, en consecuencia, de hecho y de derecho, con el amplio y pleno poder para darse las formas que exigen la justicia y la economía universal en defensa de la solidaridad humana».

La independencia quedaba integrada en la totalidad de valores que le son precisos para que sea cierta y efectiva.

El azar milagroso que la Divina Providencia traza para cada pueblo ha querido que el 9 de julio posea, a partir de la presente generación, un nuevo y profundo significado, un nuevo motivo para el homenaje futuro: el de constituir también el aniversario de la

independencia económica nacional. Con ello se le ha fijado a esa fecha otro alto y renovado estímulo para conservar aún más indeleble su memoria y evitar que enmudezca al embate, imponente y fatal, de los tiempos.

Señores:

En esta ceremonia recordatoria, hemos recibido el impulso misterioso de la Historia, que traslada nuestro espíritu hasta las alturas más sublimes de la idealidad, para inspirarnos en las proezas y glorias del pasado, y para conmovernos con su evocación; porque cuando la emoción es legítima, las impresiones se reciben con tal intensidad, que resulta honda y caudalosa la huella de recuerdos que queda en nuestro espíritu.

Animado por los sentimientos más nobles y los entusiasmos más generosos, rinde el pueblo todo, en ofrenda apoteósica, su fervor al 9 de julio de 1816; al día entre los días para los argentinos; aquél que en las penumbras de las pampas desérticas registró la aurora de una nueva y gloriosa nación y el triunfo de su libertad.

LIBERTAD, palanca omnipotente de la vida egregia, nervio decisivo de las civilizaciones, y luz, a cuyo calor, florecen con personalidad propia y encanto genuino, las actitudes viriles, las esperanzas puras, las artes y las ciencias.

Unamos el pasado con el presente para que juntos desbrocen, para la argentinidad, el camino de un mañana orientado hacia la paz, la fraternidad y el progreso. Recordemos que para brindar tributo a los trascendentales destinos de la Nación, ningún esfuerzo es pequeño, y por el contrario, sólo con la amalgama de todos ellos, puede hacerse inextinguible la esencia de nuestra estirpe hidalga, puede prolongarse victoriosa la hazaña de la emancipación y acordarse el acento de lo perdurable al genio de nuestra raza.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SEÑOR MINISTRO
DE GOBIERNO, DR. HÉCTOR E. MERCANTE, EL 22 DE OCTUBRE
DE 1948, EN CHIVILCOY

En representación del Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, tengo el alto honor y gratísimo placer de hacer llegar a los vecinos de esta ciudad su saludo cordial, y dar expresión a su mensaje más auspicioso en estos festejos comunales, que contribuyen a hacer perdurable el recuerdo de vuestros orígenes y la conciencia del destino común.

En los países donde han conquistado su justiciero imperio las democracias, todas estas festividades, homenajes y evocaciones, adquieren con el correr del tiempo hondo vibrar de tradición, nutren la nerviosa substancia de la emoción popular y tienen la sugestiva virtud de hacer inextinguible el espíritu colectivo de los pueblos.

Precisamente, señores, sólo en los países animados por la vehemencia de la pasión democrática, se rescata al silencio irreverente del olvido y se rinde tributo de admiración por igual, no sólo al héroe cuya figura ilumina la Historia, sino también a las muchedumbres que desfilan hacia la eternidad perdidas en el anónimo pero con cuyo esfuerzo, renovado de generación en generación, se edifica la grandeza de las naciones. Porque me inclino a creer que el hecho venturoso de la Historia, lo presagia la Providencia, lo sueñan los héroes y lo construyen los pueblos.

Ese sentimiento que quiere exaltar la hazaña del dinamismo creador que generan las colectividades; que tiende a enaltecer la conducta y las tradiciones populares, se ha impuesto categóricamente hoy más que nunca; porque esa inspiración se recoge ampliamente en nuestros ideales políticos triunfantes, y porque la revolución peronista —que abrió en el horizonte existencial del Hombre y del Estado insospechadas

realidades de bienestar y de progreso— se ha caracterizado también, por su vocación a encumbrar la razón de las mayorías y las genuinas aspiraciones de las multitudes.

Por ello hoy rendimos homenaje en vuestra tradición, a vuestro pueblo. Rendimos homenaje a todas las poblaciones que personifican el pasado de Chivilcoy, que lo fecundaron con la prodigiosa simiente del trabajo y del progreso, y que lo animaron con el impulso milagroso de su acción superior.

En esta conmemoración que hoy nos congrega en festividad tan grata y generosa, Chivilcoy recuerda su nacimiento casi remontado hasta el ocaso de una barbarie y a los albores de una Civilización. Recuerda su lucha en el devenir azaroso que debe recorrer toda sociedad, su pasado laborioso volcado y traducido en el magnífico presente que hoy le toca vivir; y por sobre todo, recuerda los ilustres mayores que recorrieron esas mismas calles, que las trazaron y que las construyeron cuando Chivilcoy era sólo una aldea recortada en la pampa. La evocación hace surgir también la imagen de aquellos vecinos que para ejemplo de sus descendientes, dejaron en hechos virtuosos y en instituciones, el vuelo de la idea, la generosidad de la acción y la intuición de los adelantos.

Chivilcoy cumple hoy, 94 años de vida empeñosa y progresista, pero la visión de sus orígenes nos traslada más allá del acto formal que configuró la entidad política del municipio y nos sitúa en la lejanía oscura de los tiempos coloniales, cuando una civilización varonil y atrevida se aventuraba en el Plata, cuando la patria era un desierto y una llanura inhóspita, y cuando la rebelión de los araucanos anticipaba la esencia misteriosa de las nuevas razas. Las crónicas de la época y la verdad histórica nos dicen que Chivilcoy ya existía a mediados del siglo XVIII, y el encanto sugestivo de lo legendario nos habla de un héroe epónimo: del cacique

Chivilcoy, del indio que perpetuaría su nombre en el nombre de sus tierras. Y nos dice también de ese indígena, lancero y ranquel, que con su horda indómita luchó junto a Liniers en la reconquista de Buenos Aires, pero que más tarde impulsado por su espíritu libertario y rebelde, acampó en las márgenes del Río Salado y fué amenaza constante para las comunidades blancas.

La interpretación científica y las narraciones profanas que se transmiten en el decurso de las generaciones, se unen para revelarnos y hacernos comprender el pasado epopéyico de estas regiones y adhieren al nombre de Chivilcoy las más expresivas resonancias históricas.

Pero a nosotros no nos interesa primordialmente qué significado preciso y exacto tiene el vocablo Chivilcoy; pues aunque las hipótesis lingüísticas no coincidan por completo, lo cierto, lo irrefutable y lo trascendente, es que ese término es de raigambre puramente indígena, es voz autóctona, pertenece al lenguaje descriptivo de los arauco-pampas que poblaron estas tierras, y traduce en la forma más expresiva una peculiaridad geográfica, un sello regional inconfundible: Chivilcoy significa tierra donde existe el agua, el oasis, el manantial, el prodigio que en los desiertos tiene la virtud de convertir, en el curso de los siglos, la tribu nómada en sedentaria y transformar la horda errante en pueblos de pastores y agricultores, nervios primarios de todas las economías.

Desde la altura histórica de nuestro presente, la perspectiva enlaza esa época pretérita con el siglo XIX, haciéndonos recordar el mes de octubre de 1854, cuando un núcleo de vecinos —designados por el Gobierno de la Provincia— ávidos de progreso y transfigurados por aspiraciones altas y comunes, funda el día 22 de ese mes, la actual ciudad de Chivilcoy. Según nos dice un autor habían convenido «el protocolo de la fundación: una pala nueva marcaría, clavada en tierra virgen, el

centro exacto del futuro pueblo. El gesto elegido era bello, sencillo y sugestivo, como aquel hondo surco que trazaron los labradores romanos para cercar el primer recinto de la ciudad eterna. La pala era el instrumento de labor, la única arma de los hijos de esta tierra de pan y de paz; hincada en la tierra, simbolizaba su fecunda unión con el acero».

Desde ese día en que se adquiere existencia jurídica dentro del Estado provincial, frecuentemente el vecindario de Chivilcoy ha tenido ocasión de experimentar y comprobar la ventura de su destino, porque la Providencia depara los halagos del triunfo y del progreso a aquellos pueblos que son capaces de ser artífices de su propia evolución y bienestar.

En el reverso de ese ayer secular e histórico, el presente y el porvenir de esta ciudad aparecen también como momentos brillantes de su vida.

Hay nuevos motivos para que la ciudad se enorgullezca de sus hijos; y existen asimismo, tangibles realidades para que aplauda la obra cumplida en su beneficio por los poderes gubernativos ante el impulso fecundo de sus tres exponentes máximos: el General Perón, su abnegada compañera doña Eva Duarte de Perón y el primer mandatario de esta Provincia, Coronel Mercante.

Señores:

Al recibir y agradecer en nombre del Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia este testimonio simbólico que traduce vuestra simpatía hacia su persona y un amplio reconocimiento hacia su gestión pública, y al participar íntimamente en la celebración de acontecimiento tan memorable para vuestra comunidad, emotivos sentimientos inquietan mi ánimo y lo arrebatan con la misma emoción que vosotros extraéis de estos festejos vecinales

Si en la clave de lo legendario Chivilcoy representa el imperio de la toltería y del cacicazgo indómito, advirtamos que esos rasgos son valores autóctonos que en el

decantamiento de los siglos y en la amalgama de las civilizaciones, imprimieron un acento inconfundible al espíritu de nuestros nuevos pueblos.

No debemos olvidar el contenido expresivo y simbólico que encierra el nombre de esta ciudad; los caracteres que moldearon en la sensibilidad de los primeros habitantes, las fuerzas telúricas, las voces de la tierra y el enigma de la vida. Ni tampoco la proeza industriosa de todas las generaciones que han pasado, arquitecturando instituciones, derrochando generosos entusiasmos y levantando ideales.

Sólo así se hará caudaloso el recuerdo y recogeremos toda la fuerza que puede tener un pasado común y una tradición viril, para modelar con mayor ventura aún, las épocas venideras.

V. ORDEN ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS

«Los aspectos más destacados de la labor que correspondió realizar a esta dirección provienen del control ejercido sobre las correspondientes entidades jurídicas de la Provincia.

«Nuevas disposiciones de carácter interno, la coordinación ajustada del cometido que debe efectuar el cuerpo de inspectores y una fiscalización más rigurosa, han permitido concluir este período con resultados favorables desde el punto de vista jurídico y pecuniario. La recaudación obtenida en compensación del servicio de inspección, que supera los 295.000 pesos, indica ese beneficio económico». (*Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador el día 3 de mayo de 1949*).

La Superintendencia de Personas Jurídicas ha realizado con normalidad la labor de asesoramiento de las sociedades que controla.

Secciones: *Sociedades comerciales y Asociaciones civiles*. — Han practicado el estudio de los proyectos de estatutos de las distintas entidades, aconsejando aprobación o las modificaciones a introducirse con el fin de ajustarlos a las disposiciones en vigencia y a los requisitos indispensables para un posterior desenvolvimiento normal de la institución. Igual función correspondió con respecto a los pedidos de reformas de estatutos de sociedades ya en funcionamiento.

Han debido intervenir, además, en los conflictos y divergencias producidos en las mismas, emitiendo su opinión legal.

Se estudiaron y evacuaron, por otra parte, las consultas técnico-legales formuladas por las asociaciones civiles y sociedades comerciales, y analizaron los problemas jurídicos planteados por las mismas.

Se ha sentado jurisprudencia mediante la resolución de cuestiones que habrán de aplicarse como normas de procedimiento en el futuro. Se ha resuelto en forma unánime y reiterada la preeminencia y respeto hacia las disposiciones estatutarias y legales. De conformidad con este concepto, surgió el siguiente principio: "Es doctrina de la Superintendencia no admitir la realización de los actos sociales al margen de los plazos que marca la ley, las disposiciones reglamentarias o estatutos en vigencia". En consecuencia y de acuerdo con lo expuesto, desestímase toda solicitud de postergación de asamblea ordinaria fuera de los plazos establecidos estatutariamente,

debiendo la entidad interesada realizar asamblea extraordinaria a efectos de tratar el temario que debía considerarse en aquella (expediente C, 781/48, Avellaneda; C, 195/49, Cuatro de Junio, etc.).

Es de destacar, igualmente, el caso jurídico por el que se aconsejó la inaplicabilidad de la disposición contenida en el Decreto Reglamentario número 3829, artículo 50 inciso 4º último apartado (expediente A, 481/48, General San Martín), que dice: "...los antecedentes de los constituyentes de una sociedad anónima será motivo de consulta a la Jefatura de Policía de la Provincia, antes de autorizarse a la Compañía para actuar". Se fundamentó dicho temperamento ante la evidente desigualdad que existe entre una sociedad anónima alcanzada por la prescripción mencionada y las demás entidades, situación que no es compatible con la igualdad determinada en la Constitución Nacional. "Como vivimos en un sistema de derecho claro —se expresa en el dictamen—, fundado en los preceptos de nuestra Carta Magna, todo aquello que no concilie con éste, debe ser desechado. Es un error propiciar lo contrario".

El movimiento registrado es el siguiente:

ASOCIACIONES CIVILES

Solicitudes de personería jurídica estudiadas	168	
Reformas de estatutos estudiadas	145	
Personerías acordadas con intervención de la Sección	93	
Reformas aprobadas con intervención de la Sección	108	
Intervenciones aconsejadas	6	
Retiros de personerías, fundados por la Sección	6	
Reintegros de personería	26	
Consultas evacuadas	90	

SOCIEDADES COMERCIALES

Solicitudes de personería jurídica estudiadas:		
Sociedades anónimas	11	
Sociedades cooperativas	59	70
	<hr/>	

Reformas de estatutos estudiadas:		
Sociedades anónimas	17	
Sociedades cooperativas	32	49
	<hr/>	

Personerías acordadas con intervención de la Sección:		
Sociedades anónimas	7	
Sociedades cooperativas	40	47

Reformas aprobadas con intervención de la Sección:		
Sociedades anónimas	12	
Sociedades cooperativas	19	31
	<hr/>	
Investigaciones aconsejadas		3
Retiros de personería, fundados por la Sección:		
Sociedades anónimas	19	
Sociedades cooperativas	7	26
	<hr/>	

SECCION INSPECCION

Tuvo a su cargo inspecciones regulares y especiales a cada una de las sociedades civiles, fiscalización de asambleas e inspección a sucursales o agencias de sociedades anónimas.

Estas funciones de vigilancia eran ejercidas en años anteriores por los señores jefes de Registro Civil, pero la formación de un cuerpo de inspectores coadyuvó para el mejor funcionamiento de la repartición, que pudo ejercer así un contralor directo sobre las sociedades; como así también la actuación de éstas, que contaron con un asesoramiento permanente en provecho de su labor.

Fueron inspeccionadas durante el año 1948:

Sociedades deportivas	787
Sociedades mutualistas	486
Sociedades culturales	230
Sociedades de fomento	93
Sociedades de objetivos varios	322
Sucursales y agencias	963

En total, constituyen 2.881 las sociedades y sucursales inspeccionadas.

SECCION CONTABILIDAD

Su actividad se destaca en las siguientes cifras:

Inspecciones:		
Sociedades anónimas	193	
Sociedades cooperativas	215	408
	<hr/>	
Sociedades a las que se formularon observaciones	265	
Sociedades a las que no se formularon observaciones	143	408
	<hr/>	

Otros trabajos:

Investigaciones, asistencia a asambleas, etc. .	23	23
---	----	----

Balances estudiados:

Autorizada su aplicación sin observación	269	
Autorizada su aplicación luego de corregidas observaciones formuladas	237	506

SECCION ACTUARIAL

Han sido objeto de especial atención las sociedades que realizan operaciones de capitalización.

El contralor de esta especie de sociedades se ha efectuado concurrentemente con la Inspección General de Justicia de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Nacional número 12.778, Decreto Nacional número 142.277 reglamentario de la misma, y el Decreto Provincial número 6733/44 y su rectificatorio número 62/46.

Como resultado de las inspecciones practicadas en el ejercicio cuya labor se reseña, se ha intervenido y luego retirado la personería de la Sociedad Anónima "La Urbana", con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda. La comisión de serias irregularidades administrativas en la entidad citada determinó la medida, adoptada en defensa de los intereses del público ahorrista.

Los trabajos realizados son los siguientes:

Sociedades estudiadas técnicamente al practicarse la inspección	3
Inspecciones practicadas con motivo de expedientes de denuncias	19
Intervenciones aconsejadas al Poder Ejecutivo	1
Retiro de personerías, aconsejó	1
Consultas de suscriptores, evacuadas	23

MESA DE ENTRADAS

La numerosa concurrencia de público a esta oficina ha motivado la constante atención del personal en lo referente a trámite de expedientes, rúbrica de libros, consultas, vistas de resoluciones, etc.

Se han actualizado los ficheros relativos a los distintos tipos de sociedades, clasificaciones por partido, etc., con lo que se ha logrado una mayor rapidez en las informaciones.

La copiosa correspondencia mantenida con las numerosas sociedades que se hallan bajo el contralor de la repartición, ha demandado una estricta vigilancia en la apertura, clasificación y expedición de las piezas respectivas, además del trabajo material que representó la preparación de las comunicaciones remitidas a las entidades de toda la Provincia.

El movimiento estadístico que refleja la labor de Mesa de Entradas, es el siguiente:

Expedientes internos, iniciados en la repartición	1.750
Expedientes iniciados sobre pedidos de personería jurídica de sociedades anónimas	11
Expedientes iniciados sobre pedidos de personería jurídica de sociedades cooperativas	59
Expedientes iniciados sobre pedidos de personería jurídica de sociedades civiles ...	186
Expedientes iniciados sobre aprobación reforma de estatutos de sociedades anónimas	17
Expedientes iniciados sobre aprobación reforma de estatutos de sociedades cooperativas	32
Expedientes iniciados sobre aprobación reforma de estatutos de sociedades civiles	145
Expedientes enviados a la Escribanía General de Gobierno para expedición de testimonio	163
Expedientes enviados al Ministerio de Gobierno	564
Expedientes recibidos del Ministerio de Gobierno	290
Solicitudes de rúbrica de libros	152
Certificados decretos personería	183

ARCHIVO

Se ha completado su reordenamiento con la depuración de los legajos pertenecientes a instituciones que ya no cuentan con personería jurídica.

En la actualidad se encuentra exactamente clasificada la documentación remitida por cada entidad, en cumplimiento de las prescripciones del Decreto N° 3829 reglamentario de las funciones de la Superintendencia, lo cual posibilita al primer examen, el cabal conocimiento del estado funcional de los organismos estatutarios (asambleas, comisiones directivas, etc.).

RETRIBUCION DEL SERVICIO DE INSPECCION

Además de sus funciones de vigilancia y contralor la repartición, por medio de su cuerpo de Inspectores, ha procedido a inutilizar los sellados que la ley impositiva vigente estableció como retribución del servicio de inspección.

Las sumas que por el concepto expresado ingresaron en las arcas fiscales mediante la actuación de los inspectores de la Superintendencia, se denotan en las cifras siguientes:

	\$	½
Sociedades civiles	155.500	
Sociedades anónimas	57.600	
Sucursales y agencias	80.500	
	<hr/>	
Total	293.600	

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

«La Dirección General del Registro Civil ha sido dotada de instrumental cuya utilidad técnica ha posibilitado la agilitación y mayor eficacia de sus servicios. A sus funciones ordinarias en el presente período, se agregaron las tareas determinadas por la ley nacional de empadronamiento femenino, que exigieron una constante actividad y un ponderable esfuerzo de parte de su personal. Circunstancia ésta que debe subrayarse además considerando la estimable diferencia que media entre la ingente labor cumplida y lo exiguo de los gastos efectuados para realizar ese trabajo extraordinario». *(Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, el día 3 de mayo de 1949).*

Con la reestructuración de las seccionales de Capital y Campaña y el aumento de sueldos del personal de la Repartición, el Registro Civil ha conseguido reajustar en forma satisfactoria las tareas que le son propias, las que vienen desarrollándose con normalidad en todo el territorio de la Provincia.

La organización del Cuerpo de Inspectores con su respectiva jefatura y uniformidad en los sueldos ha sido benéfica: se han creado las Jefaturas de Fichero y Mesa de Entradas, bajo la dirección de segundos jefes responsables.

Se han efectuado adquisiciones de máquinas y elementos necesarios para instalar el sistema de micro-filmación. Esta instalación permitirá la expedición de certificados en foto-copia, lo que significa una conquista sobre el tiempo por la rapidez con que se expiden y la autenticidad del documento. La creación del Archivo General en micro-filmación, en rollos que tienen 3 centímetros de espesor por 7 centímetros de diámetro y con un contenido de 1.156 exposiciones (o sea cuatro libros actuales), siendo la película ininflamable y de una duración de más de 200 años, colocará, a su vez, a la referida sección en situación equivalente con la importancia de las tareas específicas y el aumento de la población de la Provincia.

Se ha realizado la tarea previa al cumplimiento de la Ley Nacional 13.010 (Enrolamiento Femenino), lo que obligó al Registro Civil al trabajo extraordinario de confeccionar más de un millón de certificados de nacimiento, a ser utilizados por las nuevas ciudadanas; correspondiente al año próximo pasado 556.798 fichas en la Direc-

ción General y 300.000 fichas (aproximadamente) en las Seccionales de Campaña. Para este objeto, se adscribieron empleados de otras reparticiones. Se invirtió un total de pesos ciento setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco moneda nacional (\$ 173.495 ^m/_n), importe que en relación con el número de certificados expedidos, permite asegurar que la Provincia es, proporcionalmente, la que menos erogación ha tenido por ese concepto.

El referido trabajo extraordinario (Ley 13.010) incrementó las tareas normales, tales como inscripción de nacimientos, rectificaciones, legitimaciones, colocación de notas marginales, etc., lo que informa la intensidad de la labor desarrollada.

La colaboración ha sido amplia y decidida con la autoridad militar en el citado empadronamiento, salvándose numerosas dificultades. Se realizaron numerosas inspecciones para solucionar los problemas de cada zona. Hubo reuniones de Jefes en la Dirección General para coordinar el trabajo.

Para facilitar la obtención de los certificados de las ciudadanas residentes en la Capital Federal y nacidas en el territorio de la Provincia, se instaló en aquella ciudad, además, primero en el local del Telégrafo de la Provincia y luego en el Automóvil Club Argentino, una oficina destinada a realizar las tareas y evacuar las consultas de la Ley 13.010.

SECCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

HABILITACION

Esta Sección que, además de su tarea específica, debe llenar las funciones de Oficina de Personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 60, Reglamentario de la Ley Orgánica número 2114, ha realizado la siguiente labor:

	\$	%
Expedientes por nacimientos	2.800,—	
Subsidios por lutos	1.700,—	
Viáticos y movilidad	9.600,—	
Sueldos de Campaña	230.699,13	
Sueldos de Capital	1.932.399,72	
Sueldos por planillas reclamables	3.944,87	
Sueldos por planillas Fondo Montepío .	33.098,70	
Sueldo mínimo de Campaña	2.800,—	
Sueldo mínimo de Capital	17.366,73	
Sueldo anual complementario	182.969,60	
Salario Familiar	17.600,—	
Ley 5046 - Pasivo 1947	23.303,44	
Horas extras	104.500,30	
Total	2.932.332,49	

	\$	%
Personal que solicitó licencia	525	
Expedientes de licencias informados	1.766	
Tome nota por la misma causa	2.800	
Comunicaciones al Ministerio de Gobierno por licencias concedidas	1.766	
Información solicitudes de anticipo	900	
Informes varios	1.200	
Certificados varios expedidos	1.500	

MESA DE ENTRADAS

Certificados pedidos para Ley 13.010	687.237
Pedidos de partidas en sellado (hasta 24/5/48)	16.928
Pedidos de partidas en papel simple (hasta 24/5/48)	7.031
Legalizaciones	54.471
Oficios de Juez de Primera Instancia	7.922
Inscripción de nacimientos y venias supleto- rias Juzgado de Paz	5.184
Consultas varias	673
Notas y Expedientes entrados	42.674
Valores entrados (Bonos y Giros)	4.175

ARCHIVO

Partidas expedidas en papel sellado	18.528
Partidas expedidas en papel simple	8.031
Partidas expedidas Ley 13.010	556.794
Libretas de familia expedidas	284
Oficios rectificaciones	4.920
Comunicaciones a los Juzgados	4.948
Comunicaciones a las Oficinas	20.631
Confrontación de notas, libros y oficios	347
Notas marginales colocadas	10.803
Notas y cartas particulares informadas	8.483
Expedientes oficiales	2.459
Comunicaciones sobre aclaraciones Ley 13.010	22.455
Libros remitidos para ejercicio 1949	1.650
Libros remitidos durante el año 1948	569
Libros recibidos del ejercicio 1947	2.194

FICHERO

Partidas buscadas Ley 13.010	700.000
Partidas buscadas (sellado)	16.928
Partidas buscadas (papel simple)	7.031

SECRETARIA

Comunicaciones obstétricas	138
Anotaciones de valores	4.175

	\$	%
Movimiento de pases de personal y comunicaciones	112	
Publicación de circulares	31	
Notas y expedientes elevados a S. E. el señor Ministro de Gobierno	1.379	
Comunicaciones ordenando inscripciones de nacimientos, venias y rectificaciones	13.106	
Comunicaciones de licencias acordadas	1.766	
Expedición de piezas certificadas	12.618	
Expedición de piezas simples (inc. Ley 13.010)	390.261	
Expedición de encomiendas (libros y formul.)	564	

INSPECCION

Inspecciones realizadas a oficinas de campaña	71
---	----

RELATORIA

Dictamen en consultas y sumarios	671
--	-----

Formuló dictamen y asesoramiento en el anteproyecto de observación a la ley sobre inscripción de nacimientos, a la creación del Registro de Adopciones, estudio comparativo del crecimiento de los presupuestos y cuadro demostrativo de los de esta dirección en los últimos diez años.

OFICINAS DE CAMPAÑA

Estas oficinas que han tenido un gran aumento de tareas, han debido disponer además, la confección de certificados de nacimiento —Ley 13.010— de los cuales han expedido más de 300.000.

Según datos parciales, puede calcularse que se han confeccionado más de 45.000 actas.

Se puntualiza, asimismo, que ha correspondido a las distintas seccionales representar:

- a) Oficinas enroladoras masculinas, Ley 11.386;
- b) Enpadronadoras femeninas, Ley Nacional 13.010;
- c) Delegadas del Instituto de Econometría, Ley Provincial número 5004;
- d) Delegados del Registro de Prenda Agraria, Ley Nacional número 9644;
- e) Delegadas de la Secretaría de Trabajo y Previsión para la expedición de libretas de trabajo para menores, Ley Nacional 11.317, y decreto reglamentario número 410;
- f) Delegadas de la Superintendencia de Personas Jurídicas para la rúbrica de los libros de las sociedades controladas por esa Dirección;
- g) Delegadas de las Municipalidades a los efectos de comunicarles mensualmente los movimientos demográficos;
- g) Delegadas del Ministerio de Salud Pública para enviar copia de certificados de defunción.

BOLETIN OFICIAL

«Esta repartición ha sido reorganizada íntegramente en su estructura interna, habiéndose publicado oportunamente una reseña completa de las razones tenidas en cuenta para proveer las medidas adoptadas.

«Recientemente se uniformaron las disposiciones relativas a su sistema de tarifas, y se ha decretado un equitativo aumento que compensa las erogaciones exigidas para mantener ese importante servicio público». *(Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador, el día 3 de mayo de 1949).*

Administrativamente, la Dirección del "Boletín Oficial" se encuentra estructurada a la fecha en tres divisiones: División Secretaría, División Contable y División Administrativa.

DIVISIÓN SECRETARÍA

MESA DE ENTRADAS

Durante el año 1948 hubo el siguiente movimiento:

	Piezas
Correspondencia oficial y particular	6.142
Expedientes	746
Contratos y Balances	968
Pedidos de informes	273
Total de asientos	8.129

ARCHIVO

Durante el año 1948 la Dirección impuso el archivo "por partida doble", que se efectúa en el "Libro Mayor" y por fichas. A cada Ministerio y sus reparticiones se les asigna una carpeta con el correspondiente número índice; al igual se procede con las reparticiones nacionales. En cuanto al Poder Judicial, el archivo se realiza ordenándolo por los departamentos judiciales: Capital, Dolores, Mercedes, Bahía Blanca, Azul y San Nicolás. Para los Juzgados de Paz y Alcaldías se archiva de acuerdo con la localidad a la que pertenece el escrito. Para las instituciones particulares en general, el archivo

se realiza por orden alfabético. En cambio, cuando se trata de sociedades anónimas, diarios, compañías, municipalidades y sociedades cooperativas, se archiva por localidad.

SECRETARIA

Estableció el contralor de útiles y enseres con lo que, al entregarse cada elemento de trabajo, realiza el descargo por nota visada por el Jefe de la Sección correspondiente y contra el depósito del rezago del material consumible.

Durante el año se estableció también el depósito de los excedentes de las ediciones diarias del "Boletín Oficial", "Boletín Judicial" y "Diario de Jurisprudencia".

DIVISIÓN CONTABLE

SECCION HABILITACION

Esta sección regula su labor por la Ley de Contabilidad.

En lo referente al movimiento interno se establecieron las siguientes medidas: a) "Pedido de Suministros" para la provisión de elementos de cualquier naturaleza; b) Testificación por el empleo de Recaudación de las planillas diarias de valores entregadas por Habilitación; c) Obligación por parte de "Recaudación" de llevar un libro con la discriminación por día y rubro de los ingresos generales del "Boletín"; d) Establecimiento de un libro donde se hace el asiento del movimiento de papeles de Banco recibidos; e) Implantación del sistema de "Ordenes de Pago" para completar así, un contralor que aclarará y dará firmeza a un mejor ordenamiento administrativo.

SECCION RECAUDACION

Se actualizó la vigencia del Decreto 66 de 7 de julio de 1937, por el cual, en los recibos por publicaciones, se consigna la cantidad de fracciones (centímetros de cada aviso) y la tarifa aplicada en cada caso.

Se estudió durante el año el problema que plantea la publicación de contratos, cuando la parte actora no cumple con el pago correspondiente después de haber solicitado el tarifado del precio a pagar. En este sentido se llegó a la conclusión del cumplimiento exacto de los términos del Decreto N° 47.874, previo el recuento que establece el Decreto N° 3176 de marzo de 1946.

FICHERO GENERAL DE PUBLICACIONES

En cumplimiento del Decreto N° 8978 que establece la inversión de la partida asignada en el Presupuesto vigente para 1948, en pago de "compensaciones y reintegros al personal cuyos servicios fueron

requeridos para la habilitación del Fichero General de Publicaciones”, han prestado servicios como dactilógrafos diez empleados, dos contralores, un encargado y un ordenanza, habiéndose confeccionado e intercalado 200.000 fichas. (Esta partida se considera especial por cuanto no se ha hecho figurar en el Presupuesto de 1949).

La partida asignada para “adquisición e instalación” de elementos para el Fichero General de Publicaciones, permitió la compra de una máquina de calcular, cuatro máquinas de escribir y otros útiles con que se han satisfecho las necesidades de la sección.

La labor del año próximo pasado hizo posible el fichaje hasta el año 1929.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

SECCION PUBLICACIONES

Tiene a su cargo todo lo concerniente a las publicaciones que hace el “Boletín Oficial” y sus secciones administrativa y judicial.

A los avisos de la Casa Central se agregan los remitidos por las cinco agencias departamentales, que son: Azul, Bahía Blanca, Dolores, Mercedes y San Nicolás, las que diariamente remiten a la Casa Central los presentados en las distintas localidades de la Provincia.

PUBLICACIONES QUE SE PAGAN PREVIAMENTE

Son las que se refieren a marcas de hacienda, edictos judiciales y estatutos de sociedades anónimas y venta y transferencia de negocios; estas últimas fueron objeto de atención especial, exigiéndose el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglamentaciones en vigor sobre identidad de los presentantes de avisos emergentes de la Ley 11.867, y la Resolución del 18 de noviembre de 1947 sobre la acordada de la Suprema Corte de Justicia.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS
PENALES

«Esta repartición, preocupada en lograr el perfeccionamiento de las técnicas penitenciarias sobre la base de los criterios actuales que imperan en la materia y de encarar un estudio general del régimen carcelario, ha cumplido normalmente esa labor.

«Para facilitar el logro de esa finalidad se han contemplado en primer lugar la resolución de urgencias edificatorias, la provisión de medidas de orden exclusivamente interno y la adopción de métodos destinados a intensificar una acción cultural entre los reclusos, todo lo cual permite anticipar ventajosos resultados». *(Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador, el día 3 de mayo de 1949).*

La continuidad de la obra de administración y técnica penitenciaria se ha mantenido normalmente durante el presente período.

Merece particular mención dentro de las realizaciones efectuadas, el "Club de Internados" y la sección Cultura.

CLUB DE INTERNADOS

La creación de estos clubes en cada uno de los institutos penitenciarios tiene por finalidad procurar la readaptación de los reclusos, facilitándoles el contacto con el mundo exterior y devolviéndoles, en lo posible, el ejercicio de la mayoría de las manifestaciones de la vida libre.

Con el firme propósito de concretar medidas eficaces de orden educativo, con fines culturales y de instrucción moral, se organizaron conferencias, conciertos y festivales artísticos en la totalidad de los institutos, con la participación activa de la población reclusa y de artistas que desinteresadamente colaboraron actuando en los escenarios penitenciarios.

En cuanto al arte en especial, es necesario destacar los concursos de artes plásticas, que maestros y artistas de la Peña de Bellas Artes de La Plata dictaron en el penal de Olmos.

DEPORTES

Se inauguraron canchas de fútbol, pelota, bochas y basquetbol; practicándose atletismo en sus diversas modalidades. Además, en el penal de Olmos se habilitó una Sala de Entretenimientos para penados, con juegos de ajedrez, damas, billar, etc.

Por primera vez en la Provincia, se realiza el Torneo Penitenciario intercárcel. A los vencedores en esas justas deportivas se les han destinado valiosos premios donados por casas comerciales de la ciudad de La Plata.

CARCEL DE BAHIA BLANCA

Este establecimiento se halla aún, por refecciones y ampliación, a cargo de la Dirección de Arquitectura, quien ha hecho entregas parciales de ambientes, por lo que no será posible, hasta una vez terminado, la instalación de talleres adecuados que respondan a las necesidades reales del mismo.

Se cuenta solamente con carpintería, herrería y zapatería; su herramental es reducido y la mano de obra no es estable, por lo que su desenvolvimiento se concreta a las necesidades internas del instituto.

CARCEL DE DOLORES

Carece de ambientes propios destinados a talleres, por lo que su producción es escasa.

Actualmente se halla en reparación, a cargo de la Dirección de Arquitectura.

CARCEL DE MERCEDES

En esta cárcel continúan las reparaciones y ampliaciones de sus distintos ambientes, llevadas a cabo por la Dirección de Arquitectura con mano de obra de encausados.

Cuenta con talleres de zapatería, carpintería y herrería, que producen escasamente para satisfacer las necesidades internas.

La fábrica de escobas ha ejecutado 456 unidades de escobas de 5 hilos, habiéndose procedido a la fecha, a la venta de 100 unidades de las mismas a la Dirección de Salud Pública.

CARCEL DE SAN NICOLAS

Este establecimiento prosigue sus actividades en el antiguo edificio hasta la habilitación del nuevo —próximo a su entrega— por parte de la Dirección de Arquitectura.

Los pequeños talleres de carpintería, sastrería, herrería y zapatería han atendido sus propias necesidades.

PENITENCIARIA Y CARCEL DE MUJERES

Su edificio es objeto, en forma parcial, de convenientes reparaciones de acuerdo con las autorizaciones previstas por el Decreto número 17.772 del 26 de julio de 1948.

Cuenta este establecimiento con pocos y pequeños talleres de labor, en los que se ejecutan trabajos de encuadernación y sastrería.

Los bordados a máquina y encaje al bolillo, constituyen la especialidad. Se confeccionaron cuatro presupuestos por trabajos de mantelería y bordados, por un total de 2.053,20 pesos moneda nacional. Es de hacer notar que una de las tareas encomendadas corresponde a 2.068 monogramas (2 tamaños), habiendo solicitado su ejecución el Instituto Tisiológico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Además de la enseñanza doméstica que se imparte, se extienden las actividades de los reclusos a la micro-granja y apiario, este último con el asesoramiento técnico especializado en la materia, lo que ha permitido una producción anual de miel de apreciable importancia.

En el mes de diciembre se dió término a la confección de mil metros de cabello tejido, encomendada por el Teatro Argentino, labor que realizóse satisfactoriamente, no obstante ser ésta la primera vez en que se ejecutaba tal clase de trabajo.

PENAL DE SIERRA CHICA

Hállase actualmente en refección y ampliación; trabajos que se realizan con la intervención de la Dirección de Arquitectura y la mano de obra de reclusos. La inversión estimada asciende a pesos 1.500.000 (Plan General de Obras Públicas).

Dotados sus talleres de carpintería, sastrería, zapatería, herrería, fideería, panadería, fábricas de ladrillos, mosaicos y escobas, vivero y micro-granja, con maquinarias y herramientas apropiadas, abarca integralmente las distintas necesidades, cumpliendo trabajos encargados por reparticiones públicas o por particulares. Se confeccionaron 54 presupuestos: 16 oficiales, y 38 de carácter particular.

Sastrería y zapatería: Se hallan abocados estos talleres a las distintas órdenes de confecciones que aún quedan pendientes de comunicación y entrega, dispuestas por la Dirección de Suministros, proveyendo a los institutos departamentales de Azul y Bahía Blanca y siendo reexpedidas directamente por Sierra Chica.

Carpintería: Se ejecuta todo trabajo de obra blanca, contándose con mano de obra profesional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social encomendó la construcción de 150 sillas y 20 mesas de trabajo.

Panadería: Esta planta de producción elaboró la cantidad de 96.313 kilos de pan y 166.153,800 de galleta, productos éstos consumidos internamente.

Fideería: Elaboráronse 41.819,100 kilos de fideos, víveres éstos que cubren las necesidades de los establecimientos de Azul y Bahía Blanca, como así también sus respectivas guardias armadas y destacamentos de bomberos y de caballería, con asiento en la última de las ciudades nombradas.

Fábrica de ladrillos: Hasta agosto se elaboraron 272.500 ladrillos de primera y 39.000 de segunda. Casi toda la producción ha sido empleada en las reparaciones del edificio y en las construcciones.

nes de la casa-habitación del Encargado de la micro-granja, de cocinas y red cloacal.

Fábrica de mosaicos: Toda su producción ha sido afectada a la Dirección de la Vivienda Económica, por cuya razón se ha interrumpido transitoriamente la venta destinada a particulares.

Micro-granja: Esta actividad se desarrolla en gran escala, ya que, con un promedio de 24 vacas, se obtuvieron 21.490 litros de leche, y con un término medio de 200 gallinas se recogieron 929,8 docenas de huevos.

Fábrica de escobas: Por carencia de materia prima este taller no produjo en la medida habitual. Se fabricaron 406 unidades de escobas de 5 hilos, 412 de 3 y 4 hilos, y 62 cepillos de distintos tipos y números.

Otras actividades, tales como el apiario, vivero, taller mecánico, herrería y usina, han tenido intenso desarrollo, llegándose hasta la explotación de canteras por cuenta de Vialidad (fábricas y canteras). La mano de obra es siempre suministrada por la población penal, desde la trituración de la piedra hasta el granito manufacturado. Las maquinarias que para tal fin se emplean, pertenecen a la Dirección de Vialidad:

PENITENCIARIA Y CARCEL DE ENCAUSADOS DE OLMOS

Este instituto penitenciario cuenta con mano de obra en las especialidades de zapatería, sastrería, fideería, carpintería, herrería, encuadernación y mimbtería, dependiendo el taller de encuadernación de la Dirección de Impresiones Oficiales, por ser de su propiedad las maquinarias que en él se emplean.

Se confeccionaron 94 presupuestos, de los cuales 26 corresponden a reparticiones e instituciones oficiales y 68 a particulares.

Sastrería y zapatería: Ejecutan estos talleres las órdenes de confecciones dispuestas por la Dirección de Suministros, que llenan sus necesidades y las de los departamentos de Dolores, Mercedes, San Nicolás y Alcaldía de Policía. Los materiales son provistos por aquella repartición.

En el primero de los talleres nombrados —sastrería— fué intensa su actividad en la confección de prendas civiles.

Fideería: Se elaboraron 102.000 kilos de fideos de distintos tipos, parte destinada al consumo del propio establecimiento, y el resto, expedido por la Dirección de Suministros a los establecimientos de campaña.

Carpintería y herrería: La producción de ambos talleres ha quedado afectada íntegramente a la Dirección de la Vivienda Económica. A medida que son ejecutados los renglones de puertas, ventanas y encofrados, se procede a su entrega inmediata.

Encuadernación: Aunque depende de la Dirección de Impresiones Oficiales, es facilitada la mano de obra de reclusos. Su actividad es permanente puesto que realiza todos los trabajos de encuadernación e imprenta encargados por las distintas reparticiones.

Micro-granja: Sus actividades se han incrementado. A raíz del envío de animales procedentes del Penal de Sierra Chica, en un tiempo prudencial podrá contarse con una industria rural importante. Por expediente O, 2.685/48, se adquirió una incubadora con capacidad para 300 huevos, habiéndose habilitado, con este fin, un ambiente dentro del establecimiento.

Otras actividades, como colchonería, tornería y electricidad, se cumplen a satisfacción a pesar de que se carece de máquinas y herramientas apropiadas.

Otra industria que se deseaba implantar en forma estable era la fábrica de jabón (expediente O, 2.048/48). A este efecto, con materia prima proveniente del desperdicio de la cocina y carnicería, y con 60 kilos de resina y 75 de soda cáustica adquiridos, pudieron obtenerse 1.151 kilos de jabón de excelente calidad. No obstante, esta industria debió paralizarse por la carencia de material.

En el mes de junio se procedió a la recepción de la capilla (expediente O, 1.870/44), obra que realizó la Dirección de Arquitectura.

Con intervención de las direcciones de Electricidad y Mecánica y de Arquitectura, se ejecutan actualmente obras de reparación que fueron requeridas en su oportunidad y por las que se han dictado los respectivos decretos gubernamentales.

Corresponde destacar la prestación de la mano de obra de panadería con motivo de la huelga de dicho gremio, ocurrida en el mes de diciembre último. A tal efecto se dispuso el traslado de cinco reclusos a la casa proveedora del Penal, para que tomaran a su cargo la fabricación de pan y galleta para el consumo del establecimiento y del de Mujeres. Se elaboró normalmente la misma cantidad de víveres que la citada firma tiene convenida. El pago de peculios fué establecido por la oficina de Trabajo Carcelario, conforme con los aranceles que se tienen fijados para cada especialidad.

En cuanto al régimen de trabajo carcelario, se dictó el Decreto número 41.862/48, de acuerdo con las nuevas estructuras de jornales aplicables en las distintas profesiones para con el obrero libre.

POLICIA

«Respecto a esta importante repartición, debo destacar categóricamente a esta Honorable Legislatura que, a través de ella, el Poder Ejecutivo puede ofrecer al pueblo de la Provincia una institución responsable y dedicada exclusivamente a los fines específicos que determinan su cometido. Su conducta en los actos electorarios realizados, revela fehacientemente la corrección de sus procedimientos y su absoluta prescindencia en materia política. La intensa actividad que desarrolla en los más complejos problemas de las relaciones sociales, muestra a la Policía definitivamente encaminada a mantener los valores de orden y de seguridad que constituyen las garantías imprescindibles para ejercitar libremente los derechos fundamentales.

«Dentro de las realizaciones dispuestas debe citarse la construcción de una gran red inalámbrica que comunicará las unidades regionales con la dependencia central. El equipo destinado a la unidad de Mar del Plata se halla funcionando actualmente en forma experimental.

«El tránsito en las carreteras de la Provincia fué permanentemente vigilado. En todo el recorrido de la ruta a Mar del Plata, durante la última temporada veraniega, se arbitraron diversas medidas, y mediante la instalación de puestos camineros móviles y servicios complementarios fué posible disminuir sensiblemente el número de accidentes con relación a otros años.

«Se instituyó la Escuela Superior de Policía, cuyos cursos tienen por objeto aumentar la capacidad del cuadro de oficiales y, por otra parte, hacer cumplir las condiciones de ascenso exigidas por la Ley 5270.

«Asimismo con el objeto de procurar una mayor información al personal de la repartición se han creado una biblioteca especializada y una revista que difunde

útiles conceptos de instrucción general. Se ha establecido también una «comisaría modelo», destinada a consolidar en la práctica el aprendizaje de los cadetes de la Escuela de Policía.

«Fueron ampliados y renovados sus equipos y elementos técnicos, pero oportunamente se solicitará a Vuestra Honorabilidad el otorgamiento de nuevos créditos para que la repartición alcance el nivel de perfeccionamiento y modernización que requiere la importancia de sus servicios.

«Esta breve reseña recoge sólo en parte las iniciativas y medidas dispuestas para afianzar la institución policial en su progresivo desenvolvimiento». (*Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador el día 3 de mayo de 1949*).

Los conceptos expresados en el mensaje que precede, denotan el cumplimiento que ha dado la repartición a las actividades más importantes de la función policial. Policía no ha escatimado esfuerzos ni empeños para procurar un perfeccionamiento en su organización y en sus servicios. A los efectos de obtener un conocimiento real de las nuevas prácticas y criterios aplicados en la policía europea y norteamericana, por Decreto 10.407 se designó a varios funcionarios de la repartición para que recogiesen experiencias directas y diversas en Madrid, París, Londres, Wáshington, Chicago, Detroit y Nueva York.

Además se encargó a esos funcionarios la adquisición de material óptico y de laboratorio, consiguiéndose unidades modernísimas y de reconocida utilidad.

En Madrid la comisión estudió la organización del Gabinete Central de Identificación, Laboratorio de Técnica Policial, Brigada Político-Social, Brigada de Investigación Criminal, Servicio de Información, Servicio de Comisarías, Inspección Sanitaria, Reseña de Detenidos y Calabozos de la Jefatura Superior, Escuela General de Policía, Academia Especial de Policía Armada y Tráfico, Inspección General de Policía Armada, Parque Móvil y Ministerios Civiles, Instituto de Medicina Legal, Jefatura de Tráfico y Colonia de Readaptación de Malvivientes de Nanclados de la Oca (Alava).

En Francia los funcionarios designados pudieron intervenir en diversos procedimientos, integrando brigadas de allanamientos.

Se logró excelente documentación fotográfica en materia de tráfico de estupefacientes, de aberración sexual y también en lo relativo al servicio policial de telecomunicaciones. Se extrajeron experiencias y lograron materiales de archivo sobre falsificación de billetes de Banco (en dólares, travellers checks y pesetas).

En Inglaterra la comisión visitó las dependencias policiales del Condado de Hertfordshire (radiocomunicaciones), "New Scotland Yard", Distrito de Warren, Departamento de Informaciones, Impresiones Digitales, Reclutamiento, Entrenamiento, Cuartel General de Policía del Condado de Kent (Maidstone), Cuartel General de Policía de Birmingham y Wakerfield (West Ridig). Obtuvieronse útiles informaciones en materia de prevención, fundadas en operaciones de estadística instantánea sincronizada con una sala general de mapas, instrucción del conductor de automotores, vigilancia en rutas, centro de grandes concentraciones, reclutamiento y entrenamiento en el Peel House (hombres y mujeres), en Policía femenina, gabinete de "modus operandi", balística, etc.

Durante el año 1948 se ha cumplido una amplia campaña de persecución de la delincuencia en sus variadas manifestaciones; la acción ha sido eficaz y verdaderamente sobresaliente, sobre todo en el "Gran Buenos Aires", habiendo sido numerosas las "razzias" realizadas.

Se ha realizado una permanente represión de juegos prohibidos, prostitución, corrupción, robos y hurtos.

La Repartición Policial estuvo presente en el Primer Congreso Nacional de Dactiloscopia realizado en el mes de noviembre, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Participó, además, en la exposición de Identificación que simultáneamente se llevó a cabo en el Pasaje Dardo Rocha, donde tuvo oportunidad de exponer un valioso material que corresponde al historial del sistema, desde su faz inicial hasta la actualidad.

La repartición estuvo representada en el IV Congreso Argentino de Oftalmología, realizado en el mes de diciembre en la ciudad de Mar del Plata, y también en las "V Jornadas Radiológicas Argentinas" realizadas en Mendoza, en octubre del año próximo pasado.

En carácter de colaboración la repartición policial presentó un trabajo intitulado "Contribución de la Radiología a los Problemas de Balística", cuya importancia fué destacada por los representantes locales y extranjeros que participaron en esas reuniones y que se orienta a establecer que con el auxilio de los Rayos X, es posible realizar el estudio intrínseco de los distintos tipos de bombas, proyectiles, explosivos y sus mecanismos constitutivos. Mediante la técnica propuesta pueden evitarse los graves peligros que entraña la investigación y manejo de tales elementos.

Se ha creado la "Comisaría Modelo", sobre la base de la Sección Primera de La Plata, cuyas tareas han de desarrollarse en el futuro con personal seleccionado de los cuadros de oficiales, conjuntamente con los cadetes de la Escuela de Policía "Juan Vucetich". Dicha Comisaría funciona desde el 1º de marzo de 1949, habiendo dado término a su cometido la Comisión que fuera designada para la coordinación y reglamentación respectiva.

En términos generales, la disciplina se ha mantenido en grado satisfactorio. Por irregularidades comprobadas, se dispuso la intervención del Cuerpo de Guardia de Seguridad de Infantería, ordenán-

dose la disponibilidad de su Jefe y del Ayudante de la mencionada unidad. Esa unidad, por conveniencias del servicio, fué reemplazada por la "Sección Servicios Especiales" dependiente, en el orden interno, del Jefe de la Custodia de la Gobernación.

Con carácter transitorio se ha establecido la "Agrupación Servicios Extraordinarios", con el fin de atender debidamente la función policial en Mar del Plata, cuyas unidades, en especial durante la temporada veraniega, exigen un servicio de excepción.

La Sección Aviación ha sido reorganizada, siendo objeto de particular atención, en virtud de las ventajas que sus servicios prestan al ejercicio de la función policial. Se ha aprobado un reglamento interno y se construyeron dependencias destinadas a sala de pilotos, de espera y ayudantía, despacho y dormitorio para el Jefe y pilotos de guardia, mayoría, cabina de radio y taller.

La instalación del gabinete de micro-film ha reportado importante provecho en lo que respecta a la conservación inalterable de documentos de interés; a la fidelidad de las copias, y a la sensible reducción de espacio para guardar las mismas.

La Sección Balística y Química Espectrográfica, ha sido objeto también de convenientes reformas, dotándosela de una amplia Sala de Microscopia, Ultramicroscopia y Macroscopia y también de espacio para un moderno laboratorio de análisis químicos y físicos propios de la especialidad, como así también otro para los trabajos de fotografía, macro y microfotografía.

Se cuenta asimismo con un laboratorio para estudios de espectrografía y otro anexo para reglaje y montaje del valioso instrumental de óptica recientemente adquirido. Se han comprado muebles de acero; equipos fotográficos, de microfotografía; de comunicaciones internas; de herramientas y equipos para ajuste del instrumental y construcción de cinematografía y transportes para movilizar el laboratorio rodante científico criminal que se está construyendo y actuar directamente en los lugares de los hechos.

Ha debido afrontar con exiguos recursos la imprescindible refección de diversos edificios y se han realizado algunas construcciones de aulas en la Escuela de Policía y se ha continuado con el entrepiso y el segundo piso del edificio de la Jefatura.

También se han llevado a cabo construcciones destinadas a dar mayor comodidad al Servicio Médico, Sección Comunicaciones y Aviación.

**DECRETOS RELATIVOS A REPARTICIONES
DEPENDIENTES DE POLICIA**

(Corresponde al Expediente letra D, n° 8171/948)

La Plata, 22 de mayo de 1948.

Atento a lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto número 7058/45 modificado por los números 11.417 y 7527/45, lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y para evitar inconvenientes a los extranjeros bajo vigilancia, facilitándoles, asimismo, sus legítimos derechos de trabajar honestamente, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º A los extranjeros bajo vigilancia, se les aceptará como único documento de identidad, la "Cédula Especial de Extranjero Bajo Vigilancia", reglamentada por el artículo 7º del Decreto número 7058/945 del Superior Gobierno de la Nación, en todo acto que requiera la exhibición del documento identificativo que establece la Ley 5004.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto N° 12.494.

La Plata, 1º de julio de 1948.

En virtud de los fines que motivan la Ley número 5004 de Identificación Civil y en cumplimiento de lo dispuesto por su artículo 9º incisos f) y g); de conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 del Decreto reglamentario número 4599, expedido con fecha 25 de marzo de 1944, y —

Considerando:

Que es causa de un serio perjuicio para la Dirección General de Identificación Civil, no contar con suficiente personal capacitado en la interpretación de las normas vigentes en su materia y en la realización de su práctica, inconveniencia agravada por el crecimiento de actividades y pernicioso para los fines de la Ley número 5004;

Que en la actualidad no se concibe el juego regular de las más importantes instituciones de la justicia ni la armonía de las vinculaciones sociales, sino rigen normas que exijan la identificación civil, y si no se cuenta con un mecanismo, adecuado y sin fallas, que haga posible cumplirlas;

Que es incuestionable que la identificación de las personas es un preponderante factor de seriedad y estabilidad en la vida de

relación, como asimismo un instrumento imprescindible para mejor establecer el orden público y garantizar la seguridad colectiva;

Que en virtud de esas razones de innegable interés social por Ley número 5004 se creó en la Provincia la Dirección General de Identificación, asignándosele como funciones privativas la formación de un registro general de las personas, la expedición de la correspondiente cédula de identidad y el cometido de otras tareas afines y de no menor importancia que aun no han podido cumplirse;

Que en efecto, por el artículo 9º, incisos f) y g) de esa ley, se encomendó a la antecitada repartición proveer “la enseñanza de la identificación” y “organizar un laboratorio técnico de identificación”, propósitos éstos que no obstante la exigencia legal, se han demorado en su realización por mediar insalvables impedimentos de orden práctico, que hoy pueden y deben subsanarse;

Que con la institución de esa enseñanza es factible procurarle al personal la instrucción de carácter científico y la habilitación técnica indispensables para aplicar con la debida eficiencia el sistema dactiloscópico de individualización, imposibles de lograr sólo con la experiencia que puede recogerse hoy en la práctica diaria;

Que las razones expuestas abonan suficientemente la creación de una Escuela, donde se proporcionen los conocimientos de orden jurídico y técnico que son indispensables para formar personal competente en la teoría y práctica de la identificación dactiloscópica, útil y necesaria en la actualidad, no sólo en las actividades de reparticiones públicas, sino también en la que cumplen diversas instituciones y empresas privadas.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Créase en la Dirección General de Identificación Civil, la “Escuela de Teoría y Técnica Dactiloscópica”, bajo la rectoría neta del Director de esa Repartición.

Art. 2º La enseñanza que imparta deberá ser fundamentalmente práctica en materia dactiloscópica e incluirá, además, las nociones generales de Derecho Público y Privado que fundamentan y justifican el régimen de identificación civil de las personas.

Art. 3º Corresponderá al Ministerio de Gobierno designar los titulares y suplentes que se desempeñarán en las cátedras a crearse y cuyo ejercicio se cumplirá “ad honorem” hasta que se expida la autorización legal respectiva.

Art. 4º El Poder Ejecutivo les reconocerá la calidad de “Oficial Dactiloscopista” a los graduados en la Escuela creada por el artículo 1º del presente decreto. El Oficial Dactiloscopista estará habilitado especialmente:

- a) Para desempeñar jefaturas de secciones y delegaciones de la Dirección General de Identificación Civil;
- b) Como perito en materia de identificación dactiloscópica;
- c) Para dictar cursos teórico-prácticos de dactiloscopia en la Administración Pública.

Art. 5º Dentro de los próximos treinta días el Director General de Identificación Civil deberá elevar al Ministerio de Gobierno para su aprobación, un proyecto de normas orgánicas que especialmente determinen:

- a) Plan de estudios, ciclo de la enseñanza y duración;
- b) Programas de enseñanza;
- c) Disposiciones relativas a: ingreso, asistencia, calificación, examen, promoción y disciplina de los alumnos; como asimismo, normas atinentes a las formas y condiciones del ejercicio de las cátedras.

Art. 6º Por intermedio del Ministerio de Gobierno se procederá a elaborar un anteproyecto de ley tendiente a obtener la creación de cargos, adquisición de elementos y todo aquello que exija para el eficaz funcionamiento de la "Escuela de Teoría y Técnica Dactiloscópica".

Art. 7º Comuníquese, publíquese y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 15.965.

DIRECCION DE SUMINISTROS

«La Dirección de Suministros ha realizado compras por un valor de más de 9.000.000 de pesos, suma que traduce el volumen de las actividades desarrolladas en el pasado ejercicio. En parte considerable esas adquisiciones han consistido en el acopio de materia prima para la confección de prendas, en cuya producción se ha logrado superar las 127.000 unidades.

«A fin de obtener la debida concurrencia en las licitaciones públicas y privadas, la Dirección de Suministros sorteó difíciles situaciones de plaza e introdujo una práctica de previsión consistente en realizar las adquisiciones sobre cálculos de la demanda anual, en reemplazo del sistema de compras parciales, todo lo cual permitió que el Fisco se beneficiara en una suma superior a los 2.000.000 de pesos.

«Las instalaciones y maquinarias de esta repartición han sido mejoradas; y por Decreto número 13.818 se aprobó para el personal destajista, un justo régimen de salarios». *(Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador el día 3 de mayo de 1949).*

La labor esencial de la Dirección de Suministros, consistente en el suministro de los elementos necesarios que corresponden a la Administración en general, ha sido cumplida en su casi totalidad y en proporción muy superior a la de años anteriores.

Un detalle interesante de la desproporción entre los años 1947 y 1948 en el movimiento general, lo constituye el notable aumento de concurrencia de comerciantes en las licitaciones públicas y privadas, como en las numerosas compras directas que a diario y por razones de urgencia, ha sido necesario disponer.

La construcción del edificio destinado a la Sección Administrativa de la Dirección de Suministros —obra incluida en el Plan Trienal y cuya ejecución fuera comenzada a principios del año 1948— llenará, a su vez, la imperiosa necesidad de ampliar los talleres y depósitos, a efectos de poner en práctica nuevas actividades en los primeros y mejor acondicionamiento de las mercaderías en los segundos.

Se ha proyectado, por último, y siempre en los medios de trabajo, la instalación de calefacción central en el edificio que ocupa la División Talleres y Almacenes.

ADQUISICIONES

A los efectos de cumplimentar el plan de producción para atender las necesidades de los distintos organismos a quienes reglamentariamente corresponde proveer, previo cálculo de la materia prima indispensable, justiprecio y compromiso del gasto a la partida asignada por Ley de Presupuesto, se proyecta el "llamado a licitación", invitando a concurrir a las firmas inscriptas en el Registro de Casas de Comercio de la repartición.

El Consejo Administrativo es el encargado posteriormente, de efectuar el estudio y adjudicación de las propuestas recibidas, requiriendo para ello el asesoramiento de los técnicos de la dependencia (sastres, zapateros, talabarteros, electricistas, etc.).

Teniendo en cuenta que durante el año 1948, el Consejo Administrativo realizó compras por un total de \$ 9.051.855,76 ^{m/n}, resulta necesario destacar la importancia evidente de sus funciones específicas.

Ese Consejo, al efectuar el estudio previo a toda adjudicación, basa la mayoría de sus resoluciones en las muestras remitidas por las empresas concurrentes. Según datos extraídos de los Registros de la Sección Muestras, el movimiento registrado es el siguiente:

Muestras ingresadas	2.242
Muestras adjudicadas	978

PRODUCCION

Su importancia se destaca en las cifras que a continuación se citan:

Sastrería.	Prendas confeccionadas ...	70.609
Gorras.	" "	21.184
Talabartería.	" "	... 10.909
Zapatería.	" "	... 24.421 pares
Carpintería.	" "	1.801

Un nuevo sistema de entrega directa a los interesados de los uniformes de Jefes, Oficiales y Tropa de Policía, por parte del personal técnico de la repartición, adoptóse en carácter de prueba. Con este fin, a todo el personal con asiento en esta Capital y localidades cercanas, les fueron entregadas las prendas respectivas en los talleres de la dependencia, y al del interior de la Provincia, en los lugares donde prestaban servicio.

Es dable hacer notar, en mérito a dicha innovación, que la misma contó con la aprobación de todo el personal uniformado, como así también de la Jefatura de Policía.

A los efectos de una mayor perfección y aceleramiento de la producción, fueron adquiridas las siguientes maquinarias con destino a las secciones que componen la División Talleres:

	\$ %
1 - Máquina cepilladora automática ..	14.474,—
1 - Máquina escopladora	11.250,—
1 - Máquina de agujerear	900,—
1 - Máquina de grampar viras	9.500,—
1 - Torno de banco, de precisión	4.800,—

Una constante preocupación ha sido normalizar las confecciones de prendas que se realizan por intermedio de los talleres de Suministros.

En años anteriores, las licitaciones para la adquisición de la materia prima necesaria para las distintas manufacturas de uniformes, gorras, botines, zapatos, botas, correaes, etc., destinadas al personal de Policía de servicio de la Administración, de Cárceles, Penados y Procesados, se efectuaban en forma parcial, lo que aparejaba serios inconvenientes, por cuanto en ningún momento se contaba con la totalidad de los materiales para concluir satisfactoriamente esa tarea. Por ello, se dispuso que en el mes de octubre del año 1948 se hiciera la adquisición de toda la materia prima indispensable para las confecciones generales a proveer durante el año 1949. De la adopción de esta nueva práctica ha resultado una considerable economía para el Fisco, en razón de que, con posterioridad a la licitación pública realizada —cuyas adjudicaciones ascendieron a la suma de \$ 6.374.936,50 ^{m/n}—, el costo de los materiales sufrió un considerable aumento en plaza.

Igual procedimiento se adoptó con respecto a las compras de víveres secos y frescos, artículos de limpieza, combustibles y demás componentes de racionamiento para las cárceles y establecimientos de Policía, cuya licitación se realizó con carácter público, para todo el año 1949, por lo que se encuentran ya contratadas todas las provisiones.

Con el objeto de ofrecer mayores comodidades al personal de la sección Carpintería en lo referente a su labor específica, se le proveyó de modernos elementos de trabajo, tales como una máquina cepilladora, una escopladora y una lijadora mecánica construída por personal de la repartición.

La sección Carpintería satisface, no sólo las necesidades internas, sino también las de diversas reparticiones de la Administración.

Por intermedio de la División Almacenes, se distribuyeron víveres, artículos de limpieza, combustibles, etc., con destino a los diversos establecimientos carcelarios y de Policía. Asimismo, proveyó la materia prima necesaria a la División Talleres y a los establecimientos carcelarios, para la confección de prendas reglamentarias, efectuando su posterior distribución.

Otra de las funciones específicas de la División la constituyó el suministro de artículos de bazar, menaje, electricidad, etc.

La División Inspección ha realizado eficazmente su función de contralor e inventario de las existencias de víveres, prendas y artículos en general de los distintos establecimientos oficiales de esta ciudad y del interior. Su personal actuó como Delegado de la repartición ante los Consejos de adjudicación que intervinieron en las licitaciones públicas que, para la provisión de víveres frescos, se realizan periódicamente en las localidades de campaña.

TELEGRAFO

«El Telégrafo de la Provincia ha recaudado en concepto de retribución de servicios la suma de 3.833.117 pesos, importe que arroja un ingreso mayor de 230.000 pesos con relación al año anterior.

«Respecto de los servicios telefónicos habilitados en el Delta del Paraná, el Gobierno de la Nación, a fines del año pasado, ratificó el convenio celebrado por esta Provincia con la repartición Teléfonos del Estado.

«La Dirección del Telégrafo dispuso la construcción de dos tramos nuevos de líneas telegráficas; una de ellas vincula las localidades de Florencio Varela, Almirante Brown y San Justo; la otra empalma los partidos de Ayacucho y Tandil. Esta última debe destacarse, pues su importancia se advierte si se aprecia que la vasta zona del sur de la Provincia recoge con esa estructura la utilidad propia y derivada del servicio telegráfico.

«Las mejoras de este orden se han completado con las relativas a la situación del personal de la repartición, que, con la reciente sanción de la Ley 5398, ha conquistado un régimen de estabilidad y escalafón adecuado, justo y conveniente». *(Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, el día 3 de mayo de 1949).*

La estadística del movimiento telegráfico correspondiente al ejercicio del año 1948 destaca un incremento en la extensión de los servicios que cumple la repartición.

El balance general del producido arroja este año el superávit de cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos diez y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 434.816,59 $\frac{m}{n}$), que en relación con el ejercicio anterior ofrece un saldo favorable de doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 236.638,49 $\frac{m}{n}$).

SERVICIOS RADIOTELEFONICOS

La red radiotelegráfica, compuesta de equipos instalados en La Plata, Mercedes, Bolívar, Bahía Blanca, Mar del Plata, Salliqueló, San Clemente del Tuyú, Villa Maza y Barca Grande, ha llenado su fin de agente en casos de incomunicación de las líneas telegráficas ordinarias, o de un exceso en este servicio.

En el pasado período el Taller de Radioelectricidad, experimentó adelantos en materia de organización. Ha cumplido satisfactoriamente su tarea de procurar la conservación y modernización de los equipos existentes. Con la adquisición de dos receptores N° 46, "National", se han salvado muchos inconvenientes provocados por el tráfico radioeléctrico de la Oficina Central La Plata.

SERVICIOS TELEFONICOS

La red oficial privada, para uso exclusivo de las autoridades Nacionales y Provinciales, ha tenido un funcionamiento normal, constituyendo un valioso auxilio de intercomunicación entre el Gobierno de la Provincia y el de la Nación.

La red telefónica del Delta, ha seguido cumpliendo un funcionamiento regular y de gran utilidad para el medio respectivo, prácticamente aislado en épocas anteriores.

Diversas ampliaciones se han concretado en este servicio. El hecho más sobresaliente lo constituye la realización de un convenio tarifario de interconexión de servicios con Teléfonos del Estado, mediante el cual la nueva red telefónica provincial queda ligada al sistema telefónico nacional e internacional.

Se han convenido, asimismo, tarifas de fomento para los servicios urbanos y suburbanos, aplicándose en los otros casos las tasas comunes para las comunicaciones denominadas de "larga distancia", con un recargo mínimo para la Dirección del Telégrafo, por derecho de uso de línea.

Convenio aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de octubre de 1948. Para obtener la plena efectividad del servicio, es menester concluir aún algunos detalles administrativos, la inspección de las obras telefónicas provinciales por parte del Ministerio de Comunicaciones de la Nación y la instalación técnica (Línea directa de interconexión, etc.) a cargo de Teléfonos del Estado.

No obstante por Decreto número 20.412 de fecha 24 de agosto de 1948 y en atención al carácter de eminente necesidad pública de esta prestación, el servicio se ha realizado en forma gratuita.

Ampliando lo informado sobre el régimen tarifario, pueden señalarse las siguientes tasas, excluyendo las comunicaciones a larga distancia:

Comunicaciones tasadas, de tres minutos de duración o fracción:

Entre la Central Tigre (Teléfonos del Estado) y los puntos de la red telefónica del Delta y viceversa	§ %	0,30
Entre las centrales de Teléfonos del Estado de la Capital Federal y suburbios, y los puntos de la red telefónica provincial del Delta y viceversa		0,40
Entre los puntos de la red telefónica provincial del Delta (Centrales del Telégrafo Provincial, incluso Tigre)		0,20

DERIVACIONES TELEFONICAS PARTICULARES

Las derivaciones telefónicas extendidas desde algunas oficinas del Telégrafo hasta establecimientos Agrícolas-ganaderos, casas comerciales y establecimientos industriales, ha sido objeto de un aumento tarifario.

Hasta 1948 la tarifa por este servicio especial de anticipo telefónico era de pesos 7,00 moneda nacional. Por Decreto número 31.436 de fecha 29 de diciembre de 1948 se elevó a la suma de pesos 30 moneda nacional, el abono mensual para cubrir los mayores gastos actuales para su mantenimiento.

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS

Durante las elecciones del 14 de marzo y del 5 de diciembre de 1948, la Dirección del Telégrafo tuvo a su cargo —de acuerdo con la Ley 5109— la transmisión del resultado del escrutinio provisional de todas y cada una de las mesas que funcionaron en los comicios.

Para dar eficaz cumplimiento a esa disposición legal, fue menester realizar una organización de emergencia en todos los servicios; organización que consistió en disponer las oficinas en doce cabeceras de núcleo, cada una de las cuales comprendió un determinado número de dependencias, que se le asignó de acuerdo con su situación estratégica en la red telefónica. Cada núcleo concentró el servicio de las oficinas a su cargo, que fué dado por la vía más directa a las centrales de La Plata o Buenos Aires. Las cabeceras de núcleos se establecieron en los siguientes puntos: Dolores, General Paz, Mercedes, Azul, Ayacucho, Bahía Blanca, San Antonio de Areco, Bolívar, Bragado, Pehuajó, Saladillo y Rojas.

OFICINAS TELEGRAFICAS

El funcionamiento de las oficinas telegráficas ha alcanzado un nivel de positiva normalidad, en fuerza al paulatino mejoramiento de las líneas y a las medidas de organización dispuestas.

Las interrupciones ocurridas no han revestido carácter grave ni se prolongaron en forma que afectaran los servicios.

No se han registrado en este período clausuras de oficinas, creándose, en cambio, una dependencia más en el Delta: la Oficina Telegráfico-telefónica "Estación Experimental del Delta".

Fué dispuesta la ampliación de los horarios en:

Chascomús	hasta las 22 horas
Mar de Ajó	" " 22 "
Necochea (durante la temporada veraniega)	" " 24 "
San Clemente del Tuyú	" " 22 "
Lobos	" " 22 "
Balcarce (durante la temporada veraniega)	" " 24 "

Durante la temporada veraniega se habilitaron las siguientes oficinas balnearias:

Rambla Casino y Playa Grande (Mar del Plata); Rambla Necochea y Lago Epecuén.

CONVENIOS CON LAS MUNICIPALIDADES

El 7 de agosto de 1948 se dictó el Decreto número 18.711 por el que se autoriza a la Dirección del Telégrafo a celebrar convenios con las distintas comunas de la Provincia, para la prestación del servicio telegráfico con la franquicia del 50 por ciento sobre la tarifa ordinaria. En retribución, las municipalidades se comprometen a facilitar medios de transporte gratuitos para personal y materiales, en los casos en que la Repartición deba realizar trabajos en las líneas telegráficas.

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

Florencio Varela-Almirante Brown-San Justo: Se ha realizado: construcción línea nueva de dos conductores de alambre de cobre en una extensión de 28 kilómetros, emplazada al costado del camino. Levantamiento de la línea vieja, que corría a través de campos de propiedad privada. Este trabajo se hizo en 77 días y su costo fué de 36.275,96 pesos moneda nacional, en concepto de materiales, mano de obra, combustibles y eventuales.

Ayacucho-Tandil: Penúltimo tramo de la nueva línea Coronel Dorrego-Ayacucho (el último se construye actualmente). Consiste la obra en la construcción de una línea nueva de dos conductores

de alambre de cobre número 14 en una extensión de 72 kilómetros a la par de caminos generales, y el levantamiento de la línea vieja, que constaba de un solo conductor, emplazada a través de campos particulares. Los trabajos duraron seis meses y su costo ascendía a pesos 100.479,55 moneda nacional.

Estación Experimental del Delta-Instituto Fray Mocho: Construcción línea de dos conductores de alambre de cobre número 11 (apto para servicios telegráficos-telefónicos), entre las oficinas del Delta del Paraná: Boca Carabelas-Estación Experimental e Instituto de Colonización Fray Mocho, en una extensión de veinte kilómetros. Los trabajos se realizaron en dos meses y demandaron un importe de pesos 21.951,65 moneda nacional.

Guamini-Adolfo Alsina: Reparación general de la línea, renovación del posterior, brazos de madera, etc. en una extensión de 37 kilómetros. Costo pesos 2.200 moneda nacional.

Fuán-Saavedra: Reparación general de la línea, cambio de postes, aisladores y materiales varios, en una distancia de 50 kilómetros. Costo pesos 3.400.

Adolfo Alsina-Puán: Reparación general de la línea. Costo de pesos 4.927 moneda nacional.

Quilmes-Villa España-Wilde: Trabajos generales de mejoramiento de la línea. Costo 1.389,29 pesos moneda nacional.

Juan José Paso-Carlos Tejedor: Reparación general de la línea en una extensión de 60 kilómetros. Gastos: pesos 2.259,44 moneda nacional.

Bragado-Chacabuco: Reparaciones parciales en diversos sectores de la línea, que quedó en perfectas condiciones. Gastos 636,98 pesos moneda nacional.

Azul-Olavarría: Reparaciones diversas en una extensión de 32 kilómetros. Gastos 1.976,08 pesos moneda nacional.

Olavarría-Laprida: Elevación de conductores en el cruce ferroviario del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, con un gasto de 706,10 pesos moneda nacional.

Azul-Tandil-Tapalqué: Reparaciones parciales en varias secciones y mejoramiento general de la línea. Costo 598,38 pesos moneda nacional.

Chascomús-Castelli: Modificación del recorrido y traslado de la línea al camino general, en un trayecto de 6 kilómetros, en las inmediaciones de la Estación Adela del F. C. N. Gral. Roca, construyéndose una línea nueva y procediéndose al levantamiento de las instalaciones reemplazadas. Costo: pesos 8.313,07 moneda nacional.

Río Luján-Paraná de Las Palmas: Modificación del recorrido de la línea con motivo de la construcción del nuevo camino general. Consistió el trabajo en el traslado de 19 postes con sus conductores y accesorios correspondientes. Costo: pesos 1.008,30 moneda nacional.

Coronel Dorrego-Coronel Pringles: Reparación parcial de la línea, cambio de postes y materiales. Costo: pesos 1.302,20 moneda nacional.

Cañuelas-San Justo: Modificación parcial del recorrido y reparación de la línea. Costo: pesos 1.502,19 moneda nacional.

En los diversos distritos se han realizado numerosas obras de mejoramiento de líneas:

Distrito 1º: La línea extendida desde el cruce Gutiérrez-F. Varela-Almirante Brown hasta San Justo, por campos particulares, al costado del F. C. N. Gral. Roca, fué levantada y reconstruída por caminos generales y municipales, construyéndose línea nueva de dos conductores de alambre n° 11 entre dichos puntos. También se repararon los siguientes tramos: Planta urbana de La Plata, Quilmes, Ramal de Almirante Brown, San Justo, Ramal de Esteban Echeverría, Coronel Brandsen, San Vicente, Lomas de Zamora, La Plata hasta Villa Elisa; Villa Montes, La Plata a Ensenada; Villa Elisa-Gutiérrez, Castelli a Chascomús, Coronel Brandsen a General Paz y de esta última a General Belgrano.

Distrito 2º: Se repararon en forma general y se trabajó en limpieza de instalaciones en los siguientes tramos: Avellaneda, Riachuelo, Tigre, Escobar; planta urbana de San Martín, Río Luján, Baradero del Miní, Paraná Miní, planta urbana de la Capital Federal, Lomas de Zamora, Buenos Aires a Once, construcción de línea nueva de dos conductores de alambre de cobre n° 11, desde Boca Carabelas Chacra Experimental hasta el Instituto de Colonización Fray Mocho.

Distrito 3º: Reparaciones generales entre Trenque Lauquen-Pellegrini, Carlos Tejedor, Juan José Paso, Ameghino-Gral. Villegas, y de esta última a Meridiano Vº, Mercedes-Carmen de Areco, ramal oficina Pellegrini, ramal oficina Ameghino; en Carmen de Areco se modificó cruce ferroviario del camino ruta n° 7.

Distrito 4º: Debido al mal estado de la línea entre Ayacucho y Tandil, teniendo en cuenta su ubicación en campos privados, se levantó este tramo, construyéndose línea nueva de dos conductores de alambre de cobre n° 14, paralela al camino de tránsito. Se repararon, asimismo, los siguientes sectores: General Alvear-Tapalqué-Saladillo; planta urbana de Tandil, Azul; desvío y elevación cruce del camino Ruta 3; planta urbana de Las Flores; Laprida-Coronel Pringles; Cacharí-Azul; 25 de Mayo lado Saladillo y Bragado; Laprida Olavarría; Cacharí-Las Flores y entre Coronel Suárez y Pigüé.

Distrito 5º: Obras de reparación entre Mar de Ajó y General Madariaga; Balcarce y Ayacucho; Balcarce y Necochea; Balcarce y Lobería; de esta última a Necochea y Quequén; Ayacucho y Rauch. Se construyó línea nueva de dos conductores de alambre de cobre n° 14 paralela al camino desde Ayacucho hasta Tandil.

Distrito 6º: Las mejoras de líneas en jurisdicción de este Distrito alcanzaron a los siguientes tramos: Bahía Blanca-Tornquist; ramal Coronel Dorrego-Adolfo Alsina-Puan; Bahía Blanca-Coronel Dorrego; Urdampilleta-Bolívar; Saavedra-Pigüé; Guaminí-Laguna Alsina; Puan-Saavedra; Saavedra-Tornquist. Construcción y cambio de recorrido de ramal en Daireaux, en secciones lado Pirovano y Laguna Alsina; Guaminí-Adolfo Alsina y de esta última a Lago Epecuén.

Distrito 7º: Reparación de los siguientes sectores: Chacabuco-Bragado; Capilla del Señor-San Antonio de Areco; Campana-Zárate; Baradero-San Antonio de Areco; Pergamino-Colón; Rojas-Salto; Arrecifes-Salto-Chacabuco-Salto; ramal de Capilla del Señor; Junín-

Rojas; Capitán Sarmiento-San Antonio de Areco; Rojas-Pergamino-Capilla del Señor-Campana San Nicolás-Pergamino; Ramallo-San Pedro; General Arenales-Ascensión.

Trabajos en ejecución y proyectados: Se han elaborado varios proyectos para el mejoramiento general de las comunicaciones provinciales, algunos de los cuales tienen ya principio de ejecución. Entre ellos corresponde citar:

Tandil-Juárez: Último tramo de la línea que se extiende desde Coronel Dorrego hasta Ayacucho

Estos trabajos se han iniciado construyéndose una línea nueva de dos conductores de alambre de cobre n° 14 entre Tandil y Juárez, en una distancia de noventa y un (91) kilómetros, pasando por Vela. Las instalaciones se emplazarán a la par de caminos mejorados, estimándose una erogación de pesos 119.532 moneda nacional.

Chajá-General Madariaga y La Felicidad-Chajá-Maipú: Oportunamente se efectuarán los trabajos de modificación de recorrido, reparación y renovación general de la línea en los tramos de referencia, en una extensión de 125 kilómetros. Se calcula su costo en pesos 67.875 moneda nacional.

Ramal de Esteban Echeverría: Esta obra se espera iniciar en breve, e incluirá la construcción de una línea nueva de dos conductores de alambre de cobre n° 14, utilizando la empalizada de Teléfonos del Estado en una extensión de 6 kilómetros, y levantamiento de las instalaciones viejas. Duración 15 días; costo pesos 5.905,05 moneda nacional.

Se contempla, además la realización de las reparaciones generales y agregados de conductores: La Plata-Coronel Brandsen: reparación general, modificación de recorrido y agregado de dos conductores; Coronel Brandsen-Castelli: reparación general; Dolores-General Lavalle: reparación general y modificación de recorrido; Gral. Paz-Las Flores: reparación general y modificación de recorrido; Bolívar-9 de Julio: construcción línea nueva de dos conductores; Bragado-Saladillo: reparación general y modificación de recorrido; Azul-Tandil: reparación general; Laprida-Bahía Blanca: reparación general y agregado de un conductor; Maipú-Mar del Plata: reparación general y agregado de un conductor; Maipú-Labardén: reparación general; Ayacucho-Balcarce: reparación general y modificación de recorrido; Saavedra-Guaminí: reparación general, modificación de recorrido y agregado de un conductor; Daireaux-Bolívar: reparación general y agregado de un conductor; Junín-Rojas: reparación general; Capilla del Señor-San Antonio de Areco: reparación general; Balcarce-Lobería-Necochea: reparación general y modificación del recorrido.

DECRETO RELATIVO AL TELEGRAFO

(Corresponde al Expediente letra S, nº 7902/1948)

La Plata, 24 de noviembre de 1948.

Visto lo solicitado en el presente expediente por la Secretaría de Trabajo y Previsión, en virtud de lo dispuesto por Ley Nacional número 12.921 y artículo 53 del Decreto número 14.954/946, reglamentado por el número 1756 del año en curso; atento a lo manifestado por la Dirección General del Telégrafo de la Provincia, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Designase al Secretario General del Telégrafo de la Provincia don Jorge Horacio Gismondi, en carácter de delegado oficial por las reparticiones de Telecomunicaciones de esta Provincia, ante la Comisión creada por el artículo 53 del Decreto Nacional número 14.954/946 (Ley 12.921) reglamentado por el número 1756 del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 28.421.

DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

«El cometido de la Dirección de Impresiones Oficiales se ha cumplido con una intensidad que excede las posibilidades materiales de la repartición, precarias en algunos aspectos para atender a una demanda administrativa cuantiosa y urgente; pero que, por otra parte, no ha sido factible subsanar aún, pese al empeño del Poder Ejecutivo.

«El curso práctico de capacitación de artes gráficas ha satisfecho los resultados previstos, y numerosos graduados han recibido la correspondiente designación administrativa en el taller de la repartición. Se ha concretado de tal modo, un mejoramiento de efectos sociales y un aporte de capacitada mano de obra para la industria gráfica». *(Del mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, el día 3 de mayo de 1949).*

La Dirección de Impresiones Oficiales ha debido prestar preferente atención a los pedidos efectuados por los Ministerios de Gobierno, de la Gobernación, Hacienda, Economía y Previsión, Salud Pública y Asistencia Social y Obras Públicas; a las reparticiones públicas: Dirección General de Rentas; Caja Popular de Ahorros, en sus semanales sorteos de lotería; Dirección del Boletín Oficial, Judicial y Diario de Jurisprudencia; Dirección General de Escuelas y Dirección de Identificación Civil, en la confección de millares de cédulas de identidad e impresos generales; como así también a la actividad semanal de ambas cámaras legislativas. Con el fin de atender sus pedidos sin demora la Dirección, previamente autorizada, ha recurrido en muchas ocasiones al trabajo extraordinario, como única solución del momento para evitar atrasos que podrían provocar serios inconvenientes.

Se ha desarrollado normalmente este año el Curso Práctico de Capacitación de Artes Gráficas.

De conformidad a la reglamentación vigente, numerosos alumnos que reunieron todas las condiciones de aprendizaje y con la antigüedad necesaria, han pasado a formar parte activa del personal del establecimiento, iniciando así su carrera como artesanos de la industria gráfica, ocupando cargos de aprendices adelantados.

No obstante la preocupación de lograr un plantel y equipos adecuados, hasta la fecha no ha sido posible obtener una renovación de maquinarias acorde con las exigencias de la industria moderna.

Se iniciaron gestiones en casas introductoras de la Capital Federal y por medio de un llamado a licitación pública, realizáronse varias adquisiciones. Figuran entre ellas, una máquina offset, 4 máquinas impresoras tipográficas, 1 máquina perforadora y una prensa para dorar, todas éstas automáticas y de alta revolución, además una máquina perforadora a pedal, como si también materiales de imprenta de imprescindible necesidad.

PERSONAL EMPLEADO

Durante el año ha sido empleado el siguiente personal:

Personal de presupuesto	413
Personal jornalizado	33
Alumnos del Curso Práctico de Capacitación de Artes Gráficas	29
Reclusos de la Cárcel de Olmos	53
Total de personal	528

REFECCIONES EN EL EDIFICIO

Además de las refecciones y ampliaciones antes realizadas, en el año 1948 se ha dado término a otras que han llenado una primordial necesidad dentro de la rama administrativa y del taller.

Se han habilitado nuevas secciones en la parte Administrativa, tales como Contaduría y Habilitación, dando en esta forma mayor amplitud a la Sección Técnica, donde la mejor comodidad reporta un superior rendimiento por parte del personal.

Se ha habilitado asimismo, un nuevo hall interno con techo de hormigón armado, para el control de las entradas y salidas del personal, y a efectos de que la Habilitación pueda atender diligentemente al personal obrero durante los días de pago.

El desenvolvimiento de la Repartición según se ha señalado, ha sido intenso, utilizándose el crédito que le acuerdan las firmas proveedoras, de conformidad con el régimen de la Ley 4629, cuidadosamente mantenido con el regular pago de factura, en todo lo que las circunstancias lo permiten.

En el año 1948 se libraron 7.383 órdenes de trabajo; sumadas éstas a las pendientes del año anterior, totalizaron 8.908, de las cuales tuvieron su término 7.332, pasando al nuevo ejercicio la cantidad de 1.576 órdenes, que se encuentran en circulación por las distintas secciones del Establecimiento.

Es de hacer nota que han existido órdenes de trabajo de voluminosas páginas, que llegaron a totalizar la cantidad de 492.509 folletos impresos, con un total de 12.064.464 páginas.

Por Mesa de Entradas ingresaron 3.863 notas y 3.302 expedientes, que hacen un total de 7.165, quedando para su despacho por informes técnicos, la cantidad de 917 expedientes y 730 notas, que siguen el curso correspondiente.

Por la Sección Control de Avisos se ha informado 1531 expedientes de diarios que solicitan el pago de avisos de licitaciones. En

los mismos se ha efectuado la medición de 31.822 centímetros. Con relación al año anterior, en el presente se ha superado en 650 el número de expedientes informados.

ORDENES DE TRABAJOS

Año	Expedidas	Terminadas	Facturación
1945	7840	7580	1.541.581,68
1946	7891	7920	1.587.581,68
1947	8235	8038	1.698.767,89
1948	7383	7332	2.030.087,04

VALORES FISCALES

En el año 1948 ha sido superada la cantidad de unidades de valores fiscales solicitada por la Dirección General de Rentas, con intervención de la Contaduría de la Provincia, como así también las entregas efectuadas por este establecimiento, dentro de su posibilidad:

Valores pedidos durante el año	140.689.000 unidades
Importe en pesos	333.936.936
Valores entregados en el año	82.567.394 unidades
Importe en pesos	264.426.667

CERTIFICADOS DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS

De suma importancia es asimismo para el Estado la impresión de los certificados para los sorteos de la Caja Popular de Ahorros que se realizan semanalmente y a la que debe dársele preferente atención, cuyas cifras se transcriben:

Emisiones de sorteos entregados	49
Certificados de sorteos impresos	1.683.000
Importe en pesos	31.930.000
Timbres Fiscales impresos	16.830.000
Importe de los timbres en pesos	1.596.500

LA IMPRESION DEL BOLETIN OFICIAL, JUDICIAL Y DIARIO DE JURISPRUDENCIA

La impresión de las publicaciones diarias del Boletín Oficial, Judicial y Diario de Jurisprudencia, tuvo en el año 283 días de aparición, alcanzando un volumen de 22.716 páginas. El hecho de haber aumentado sus páginas determinó que se dispusiera un refuerzo del personal respectivo, el que todavía no es suficiente para el total cumplimiento de esa tarea.

DIVISION CONTADURIA

Ha efectuado una revisión en la diferencia existente desde el año 1947 entre la cuenta "Banco de la Provincia, Ley 4629" y los resúmenes que remite mensualmente el citado Banco, de depósitos

realizados por distintas reparticiones de la Administración, que no se comunicaban a la Dirección de Impresiones Oficiales de conformidad con lo establecido en la Ley 4629 y Decreto Nº 4662.

Esta operación demandó varios meses de trabajo, que luego del informe producido por la Dirección, quedó resuelto por Decreto número 31.430.

Se modificó el sistema contable en lo referente a imputaciones preventivas, ajustándose a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

MOVIMIENTO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Facturación	2.030.087,04
Cobros realizados	1.666.886,75
Materiales adquiridos	1.696.183,27
Pagos efectuados	1.650.675,70 Ley 4629

JORNALES PAGADOS

Obreros	29.031,50
Penados	26.488,30
Alumnos del Curso Práctico de Capacitación de Artes Gráficas..	19.496,40

HORAS EXTRAS PAGADAS

Obreros	54.851,64
Penados	2.208,64

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO CON RECURSOS PROPIOS

Personal jornalizado	2.950,—
Alumnos del curso	1.670,—

CUENTAS CORRIENTES ACREEDORAS

Se expidieron 1.154 órdenes de compra, cuyo monto total ha sido de pesos 2.429.131,05 moneda nacional, efectuándose durante el año, 350 pedidos de precios para la compra de diversos materiales de imprenta, por un importe de pesos 1.159.726,57 moneda nacional.

Se han realizado 7 licitaciones públicas para la adquisición de papeles, tintas, etc., destinadas para la impresión de valores fiscales, Boletín Oficial, Judicial y Diario de Jurisprudencia, maquinarias, recortes de papel inutilizado y seguro del establecimiento, lo que da un importe de pesos 1.110.157,36 moneda nacional.

El cierre del ejercicio de 1948 arrojó una deuda de las reparticiones públicas para con la Dirección de Impresiones Oficiales de pesos 1.102.468,35 moneda nacional.

MOVIMIENTO DE ARCHIVO

Es importante el movimiento del Archivo de la Repartición, donde existen modelos, libros, tomos, expedientes, etc., de todas las impresiones efectuadas, que diariamente se consultan para poder informar sobre nuevos pedidos que se realizan. También efectúa la tarea de expedición de vales para el retiro de materiales de la Sección Almacenes.

Su movimiento es el siguiente:

EXPEDIENTES

Entrados para su archivo	3.000
Consultados	2.687

MODELOS

Entrados para su archivo	8.960
Consultados	1.792
Dados de baja por diversas causas:	
Expediente A, 226/48.	59.000

DIARIO BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial	256
Judicial	234
Jurisprudencia	234

VALES

Expedidos para 5395 órdenes de trabajos.	7.082
Expedidos para el material de limpieza ..	1.873

**DECRETO RELATIVO A LA DIRECCION
DE IMPRESIONES OFICIALES**

La Plata, 1º de junio de 1948.

Visto el presente expediente por el que el señor Director de la "Revista de Identificación y Ciencias Penales" del Museo Vucetich solicita que por el Taller de Impresiones Oficiales se continúe editando la citada revista y —

Considerando:

Que la Revista de Identificación y Ciencias Penales se ha confeccionado por intermedio del expresado Taller desde el año 1928, redundando su interrupción en perjuicio de la difusión científica que se realiza en pro de la dactiloscopia, cuya cuna es, indudablemente la provincia de Buenos Aires;

Que la misma no cuenta con fondos suficientes para sufragar el gasto que originaría su publicación por talleres particulares;

Que por otra parte es un deber ineludible, en cooperar dentro de las posibilidades, en todo lo que significa cultura o ciencia;

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º El Taller de Impresiones Oficiales continuará editando la "Revista de Identificación y Ciencias Penales" del Museo Vucetich e Instituto de Identificación, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en los mismos términos con que se hiciera desde los años 1928 a la fecha.

Art. 2º Habiéndose adherido la provincia al Primer Congreso Nacional de Dactiloscopia, dése al presente Decreto el carácter de aporte de la misma a los fines de difusión de la disciplina científica de referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 13.093.

JUNTA DE DEFENSA ANTIAEREA PASIVA

«Esta Junta ha adoptado numerosas medidas de acuerdo con los propósitos que determinan sus actividades. Preparó el Plan de Defensa Antiaérea Pasiva sobre la base de las modalidades económicas e industriales de la Provincia.

«Ha difundido de un modo general los fines que justifican la preparación e información del pueblo en los planes generales de la defensa pasiva, y por su intermedio, el Gobierno Nacional ha provisto valiosos elementos destinados a completar los equipos de los cuerpos de bomberos de la Provincia». (*Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador, el día 3 de mayo de 1949*).

De acuerdo con sus funciones privativas, procedió al reconocimiento de objetivos especiales e importantes para la organización proyectada en materia de defensa antiaérea pasiva.

Con este fin, por intermedio de las unidades distribuídas en el territorio provincial, se informó sobre la ubicación, área ocupada, importancia económica y personal empleado en las distintas fábricas y plantas de producción. Tal tarea fué realizada en las localidades de Cuatro de Junio, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Pergamino, Avellaneda, Necochea, Olavarría, Zárate, Quilmes, San Fernando, Vicente López, Baradero, Campana, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Junín, Las Conchas, Las Flores, Luján y Mercedes.

Confeccionó el Plan de Defensa Antiaérea Pasiva de la provincia de Buenos Aires correspondiente al año 1948, y las planillas y fichas de movilización civil de jefes de servicios de las juntas locales.

Procedió a la reorganización de las 112 Juntas reconocidas por el Comando de Defensa Antiaérea del Interior y designó presidente, jefe de servicios y de manzana en las zonas urbanas de las distintas localidades.

La actividad registrada se denota en las siguientes cifras:

Notas simples, expedidas	899
Notas secretas, expedidas	101
Notas reservadas, expedidas	16
Notas y expedientes entrados	1.071

CAMARA DE ALQUILERES

«La Cámara de Alquileres ha llevado a cabo con regularidad sus funciones en causas de locación. No obstante, debe ponerse en conocimiento de Vuestra Honorabilidad que es apreciable la diferencia entre el creciente esfuerzo exigido por la cantidad de trámites e intervenciones y el limitado número de personal con que cuenta esta dependencia.

«La tarea estadística, dentro de las posibilidades, no se ha descuidado y puede afirmarse que el obligado registro de todos los actos de rescisión o transferencia de locación ha permitido obtener informaciones útiles y necesarias para la actividad de este organismo». *(Del Mensaje pronunciado por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, el día 3 de mayo de 1949).*

Durante el año 1948 la Cámara de Alquileres fué organizada, disponiendo la concentración del trámite relativo a asuntos de la Capital y de la Provincia en secretarías independientes. Se adoptaron nuevos temperamentos para agilizar el desempeño de las comisiones locales, procurando un rápido despacho de las actuaciones que por ellas se originaron.

Se asignaron funciones específicas a la Secretaría General. Se reorganizó la Mesa de Entradas, de la que pasaron a depender las Secciones de: Registro, Expedición, Archivo y Fichero. Se introdujeron, por último, modificaciones en la Oficina de Despacho, Inspección General, Renta Líquida; y se creó una Habilitación.

Las reformas mencionadas han sido facilitadas por las condiciones del local donde actualmente cumple sus funciones la Cámara de Alquileres.

Las comisiones locales, constituidas en cada uno de los distritos del territorio de la Provincia, si bien con precariedad de recursos por la falta de personal, han actuado normalmente. Sus componentes nombrados "ad honorem" han cooperado eficientemente.

La función especial de las comisiones locales es exclusivamente de asesoramiento a los interesados en materia de locación (dentro de sus respectivos distritos), y de información en los casos que allí tramitan. La resolución definitiva es privativa de la Cámara.

Se organizaron audiencias de conciliación ante la Presidencia en la capital y en el resto de la Provincia.

EL PROBLEMA DE LA LOCACION

En razón de la insuficiencia de la vivienda, se ha dispuesto que toda habitación que se desocupe en cualquier punto de la Provincia, debe ser denunciada a la Cámara de Alquileres. La misma obligación rige para el inquilino que arrienda el inmueble. Durante el año 1948 la Cámara expidió 1.053 certificados de autorización de desalojos, cantidad reducida en relación con los juicios iniciados ante los tribunales por esa causa .

Durante el año administrativo se iniciaron 6.245 expedientes. En 35 sesiones se despacharon 2.943 actuaciones. Por la Subsecretaría del Interior se tramitaron 4.331 expedientes. La Asesoría Letrada despachó 3.500 actuaciones.

Fueron registrados aprobados 816 contratos y convenios. La oficina Renta Líquida despachó 1.548 expedientes. Resta substanciar el trámite de 2.978 expedientes.

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

La Plata, 23 de noviembre de 1948.

Atento a la creación de la "Dirección de Defensa Nacional en la provincia de Buenos Aires" dispuesta por Ley número 5337, a lo requerido por expediente letra M, número 2726/47 de la Dirección de Defensa Nacional, la facultad conferida por el artículo 132 inciso 2º de la Constitución de la Provincia, lo dispuesto por el artículo 4º de la ley citada precedentemente, y a los efectos de la colaboración respectiva en el orden provincial con los trabajos de preparación y coordinación de la defensa y seguridad del país, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Es función general de la Dirección de Defensa Nacional de la Provincia, preparar metódicamente los recursos de la misma para asegurar, en caso de conflicto armado nacional, el abastecimiento normal de las fuerzas en aptitud combativa, como prever las medidas necesarias para que la vida normal de la Provincia continúe durante el estado de guerra en la mejor condición posible.

Art. 2º Son funciones particulares de la referida Dirección de Defensa Nacional:

- a) Preparar la movilización y el plan de actividades especiales relacionadas con la defensa nacional que desarrollará la Provincia a través de todos sus órganos, incluyendo los servicios públicos dependientes del Estado Provincial;
- b) Preparar la movilización y régimen de funcionamiento en tiempo de guerra de las industrias, servicios y actividades de orden privado que dirige o fiscaliza cada Ministerio o Repartición en tiempo de paz, en cuanto interese a los fines de la defensa nacional, con excepción de las industrias, servicios y actividades cuya movilización atañe directamente a los Ministerios Militares;
- c) Centralizar y coordinar los informes, estudios y expedientes que se refieren a los trabajos de la Defensa Nacional;
- d) Proponer iniciativas que tengan relación y utilidad a los fines de la defensa nacional y su preparación, ejecutables dentro del plan de obras y actos del gobierno provincial;
- e) Preparar los proyectos de leyes y decretos necesarios para cumplir los fines de la Dirección de Defensa Nacional.

Art. 3º La Dirección de Defensa Nacional de la Provincia constará de una Secretaría, una Sección Movilización y una Sección Despacho, que podrán ser ampliadas a medida que el volumen de las tareas lo haga necesario. Estará a cargo de un funcionario con el título de "Director de Defensa Nacional de la Provincia" quien tendrá a sus órdenes un Secretario y el personal auxiliar necesario

para cumplir su cometido. Todos ellos serán argentinos nativos o por opción y deberán haber cumplido con las obligaciones impuestas por las leyes del servicio militar.

DEL DIRECTOR

Art. 4º A los fines del cumplimiento de sus funciones, el Director de Defensa Nacional de la Provincia dependerá directamente del Gobernador.

En el orden administrativo dependerá del Ministerio de Gobierno.

Art. 5º El Director de Defensa Nacional de la Provincia será el delegado de ésta ante el Consejo de Defensa Nacional (Secretaría).

Art. 6º Son funciones del Director:

- a) Informar al Gobernador de la Provincia sobre todos los asuntos que derivan del cumplimiento de las funciones que determina el artículo 2º y, en particular, sobre los remitidos por el Consejo de Defensa Nacional (Secretaría) suministrando los antecedentes necesarios y las proposiciones adecuadas para la mejor dilucidación de las cuestiones a tratar;
- b) Proponer al Gobernador de la Provincia las iniciativas de la Dirección, a que hace referencia el artículo 2º;
- c) Solicitar al Gobernador de la Provincia la reunión de dos o más ministros cuando haya que considerar un problema de coordinación;
- d) Informar a los ministros con la necesaria antelación sobre el asunto de coordinación a considerar, poniendo a su disposición los informes y antecedentes necesarios;
- e) Actuar como Secretario en las reuniones en que se traten problemas de coordinación;
- f) Estudiar y proponer los proyectos de leyes u otros instrumentos de gobierno que emanen de las decisiones del Gobernador y sus ministros;
- g) Cumplir y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos o reglamentos que se dicten, relativos a la defensa nacional y proponer las medidas adecuadas para su cumplimiento;
- h) Organizar las Secciones de la Dirección, dirigir las tareas de las mismas y asegurar su eficacia y el secreto de su acción;
- i) Realizar el estudio del "Plan Civil Contribuyentes", conforme a las instrucciones de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional;
- j) Concurrir a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional cuando su presencia sea necesaria, para informar o para requerir informes, respecto de todo asunto de la defensa nacional que se tramite u origine en la jurisdicción de la Provincia, a los efectos de lograr la más amplia coordinación de las tareas. Cuando no sea posible su concurrencia

personal, ella se suplirá con el procedimiento que para este caso fije la nombrada Secretaría;

- k) Entenderse, con conocimiento del Ministro respectivo, con los Directores Generales, Directores y Jefes de Reparticiones provinciales, incluyendo a los de las Reparticiones autárquicas, como asimismo con los Intendentes en todo asunto vinculado con sus tareas específicas, y solicitar los informes y antecedentes necesarios;
- l) Proponer al Gobernador el nombramiento del personal de la Dirección en base a antecedentes de capacidad, honorabilidad, patriotismo y discreción requeridos por la naturaleza especial de las funciones de esta Dirección;
- m) Ejercer la jurisdicción disciplinaria y administrativa sobre el personal a sus órdenes, de conformidad con las facultades que las disposiciones vigentes acuerdan a los Directores y con las exigencias particulares que imponen las tareas de esta Dirección y su reserva;
- n) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Dirección de Defensa y elevarlo con destino al Ministerio de Gobierno, como la memoria anual, secreta, con destino a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional;
- ñ) Proponer las modificaciones que la práctica aconseje para mejor cumplir los fines de esta Reglamentación.

DEL SECRETARIO

Art. 7º Son funciones del Secretario:

- a) Colaborar en las tareas del Director;
- b) Reemplazar transitoriamente al Director;
- c) Ejercer la jefatura inmediata del personal y cuidar que los empleados cumplan con los deberes inherentes a sus cargos, con la mayor contracción, eficacia y reserva;
- d) Proyectar, conforme a las instrucciones que le imparta el Director, las resoluciones que requiera el trámite ordinario de los expedientes y proponerle las iniciativas en este sentido que crea oportunas;
- e) Distribuir la tarea diaria y controlar su ejecución;
- f) Mantener al día los elementos de consulta e información, fiscalizar el archivo general y en particular el de la documentación secreta, incluida la de movilización;
- g) Llevar un registro de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que interesen a la Dirección y mantenerlo al día;
- h) Intervenir en la preparación del presupuesto y la memoria anual;
- i) Realizar los trámites que por delegación disponga el Director ante oficinas y organismos provinciales.

DE LA SECCION MOVILIZACION

Art. 8º Corresponde a la Sección Movilización:

- a) Proyectar la Organización de Guerra más conveniente de los organismos de la Provincia y mantenerla al día;
- b) Intervenir en todos los trabajos orgánicos vinculados con la defensa;
- c) Realizar los trabajos y preparar la documentación de movilización de cada organismo provincial, así como los de los establecimientos y reparticiones dependientes;
- d) Organizar y mantener al día el fichero del personal a los efectos de la movilización;
- e) Recopilar y llevar al día todas las estadísticas y otros elementos de juicio necesarios para los trabajos de la dirección;
- f) Proyectar las previsiones de paz necesarias para asegurar el éxito de los trabajos de movilización, en caso dado;
- g) Organizar y mantener al día el archivo de la documentación particular de la Sección.

DE LA SECCION DESPACHO

Art. 9º Corresponde a la Sección Despacho:

- a) Efectuar el trámite, despacho y archivo general de toda la documentación correspondiente a la Dirección, debiendo llevar un registro de los expedientes "secretos", "reservados" y "públicos", con indicación del trámite y fecha de ingreso y salida;
- b) Ejecutar todo trabajo que requiera el despacho de los asuntos que correspondan a la Dirección o que le encomiende el Director o Secretario;
- c) Atender todos los asuntos referentes al personal de la Dirección;
- d) Cooperar en la medida de vigilancia y seguridad necesarias para mantener el secreto de los trabajos;
- e) Entender en todas las cuestiones referentes a los locales y materiales de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. A los efectos de la orientación superior, la Dirección de Defensa Nacional de la Provincia dependerá del Gobernador, sin perjuicio del enlace directo que deberá establecer con la Dirección de Defensa Nacional del Ministerio del Interior y con la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, de la cual recibirá instrucciones y por la cual podrá ser inspeccionada a los fines de asegurar la uniformidad de criterios, procedimientos y eficacia en las funciones específicas.

Art. 11. Las oficinas de personal de los distintos organismos provinciales y municipales deberán comunicar directamente a la Dirección de Defensa Nacional, dentro de los primeros cinco días del mes, cualquier cambio producido en el personal (altas, bajas, traslados, decesos, cambios de domicilio, etc.), a los efectos de hacer las anotaciones pertinentes en los documentos de movilización.

Art. 12. Las informaciones y datos que soliciten los Comandos, Reparticiones o dependencias de las fuerzas armadas a las reparticiones o funcionarios de la administración provincial, deberán ser requeridos por conducto de la Dirección de Defensa Nacional de la Provincia, que las centralizará. En caso de urgencia, dicho requerimiento podrá hacerse también directamente, pero la repartición que hubiere expedido el informe, remitirá una copia del mismo a la Dirección de Defensa (Decreto Nacional número 10.140/44).

Art. 13. El personal de la Dirección de Defensa Nacional está obligado a guardar absoluta reserva respecto a todo asunto relacionado con la función que desempeña. La infracción de esta norma será sancionada con exoneración del empleo, sin perjuicio de la acción penal a que pudiere dar lugar.

Art. 14. El personal de la Dirección será nombrado y promovido por decreto del Poder Ejecutivo, previa verificación de sus antecedentes desde el punto de vista de la seguridad y reserva exigida en el artículo anterior.

Art. 15. Se prohibirá el acceso a las oficinas de la Dirección de Defensa Nacional, de toda persona ajena a su servicio, que no tenga expresa autorización del Director.

Art. 16. El Director de Defensa Nacional podrá usar del Correo y Telégrafo de la Provincia, por asuntos del servicio y con arreglo a las disposiciones en vigor.

Art. 17. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto N° 28.168.

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

«La misión educativa, según lo ha exteriorizado siempre este Poder Ejecutivo en los hechos y en sus conceptos, ha sido motivo de una atención constante y preferente.

«Todas las providencias arbitradas por este gobierno trasuntan esa intención; confirman que no se han escatimado esfuerzos ni postergado decisiones y, principalmente, evidencian que la política educacional propuesta, se halla animada por un pensamiento rector que, fundando su primera efectividad en la enseñanza primaria, completa la concepción superior de ese programa incluyendo medidas culturales de alcance ético, científico y artístico.

«En ese sentido, debo expresar que fué creada la Dirección de Educación, organismo que, orientado por un moderno concepto pedagógico, ha reajustado y preparado los programas de estudios primarios para unificarlos con los nacionales. Por otra parte, se dió jerarquía de Dirección al Instituto de Psicología Educacional por la importancia de su labor científica en favor de los niños infradotados.

«La fundación de nuevos establecimientos educacionales pone de relieve en forma más significativa aún, la honda preocupación del Poder Ejecutivo por resolver con toda celeridad los problemas fundamentales de la enseñanza. Lo ratifica la importante cifra de 178 escuelas comunes creadas en el territorio de la Provincia durante el último año.

«La enseñanza profesional y de oficios se incrementó con la creación de 8 nuevas escuelas especializadas durante los últimos 12 meses.

«De los 112 jardines de infantes previstos en la ley, fueron puestos en funcionamiento a partir del mes de mayo del año pasado, los ubicados en las siguientes

localidades: Adrogué, Avellaneda, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Baradero, Castelar, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Belgrano, General Pinto, General Pueyrredón, General Rodríguez, General Viamonte, Junín, La Plata, Lincoln, Luján, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pergamino, Saavedra, Salto, San Andrés de Giles, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Veinticinco de Mayo y Vicente López. Estos establecimientos realizaron una tarea de positivo mérito en la enseñanza preescolar, evidenciada en la primera exposición demostrativa de las actividades técnicas, pedagógicas y administrativas que tuvo lugar en la Casa de la Provincia.

«Asimismo se ha elevado a cuatro la cantidad de Escuelas Formativas de Profesoras para Jardines de Infantes que funcionan con el objeto de disponer de personal capacitado para el desempeño de tan delicado magisterio.

«El Plan Integral de Edificación Escolar, que autoriza la inversión de 600.000.000 de pesos en la ejecución de las obras necesarias, permitirá dar solución a uno de los problemas más graves que ha debido afrontar mi gobierno. Comprende este Plan la construcción de 1.504 edificios para escuelas que ocupaban locales arrendados y 125 edificios destinados a reemplazar otros tantos existentes en condiciones ruinosas; 112 para jardines de infantes; 300 para comedores escolares y 500 unidades sanitarias; la compra de los terrenos necesarios y la refección de todas las escuelas de propiedad fiscal.

Considero oportuno dejar constancia de que las unidades sanitarias aludidas, incluidas en el Plan, a propuesta de los señores legisladores de la minoría, serán instaladas preferentemente en aquellos lugares del interior de la Provincia donde no existan servicios médicos del Estado, a fin de que ningún niño concurrente a las escuelas carezca de la protección indispensable de su salud.

«A solo seis meses de sancionar Vuestra Honorable la ley respectiva, se encuentran en ejecución 831 edificios nuevos que corresponden a: 75 escuelas urbanas con 623 aulas; 53 escuelas suburbanas con 259 aulas y 701 escuelas rurales con 1.474 aulas, más un edificio para Consejo Escolar, obras que importan en total 166.410.045,71 pesos.

«Entre los edificios en construcción se hallan los de las 20 escuelas del Delta, con los cuales se subsanará una situación de abandono que afectó siempre a la población de esa zona.

«Igualmente se están ejecutando las obras de ampliación y refección general de 23 escuelas, cuyo costo se eleva a la cantidad de 4.392.812,64 pesos.

«Durante el año se han realizado, además, trabajos de reparación en 266 escuelas fiscales.

«Con la adquisición de terrenos destinados a las nuevas escuelas, han sido incorporados al patrimonio fiscal 359 solares por un valor de tasación de pesos 8.101.102,21, de los cuales 345 están situados en distritos vecinos a la Capital Federal y los 14 restantes en partidos del interior de la Provincia.

«Otros 600 terrenos, distribuidos en distintas localidades, de un valor superior a los 2.000.000 de pesos fueron donados al Gobierno.

«Se terminaron durante el último año 34 obras por un monto de 4.331.135,93 pesos. Corresponden a 25 edificios nuevos para las escuelas números: 22, 62, 68, 70 y 93 de La Plata; 5 de Ayacucho, 20 de Azul, 18 de Coronel Dorrego, 16 de General Pinto, 8 de General Pueyrredón, 2 de General Rodríguez, 5 de González Chaves, 1 de Las Conchas, 4 y 38 de Lincoln, 2 de Lobería, 6 de Marcos Paz, 4 de Mar Chiquita, 8 de Merlo, 16 de Nueve de Julio, 23 de Pergamino, 16 de Roque Pérez, 12 de Veinticinco de Mayo, 20 de Villarino y 34 de Quilmes; y a 9 obras de refección general y ampliación de otros edificios escolares.

«Inmediatamente serán licitadas más de 300 nuevas obras entre construcciones, reconstrucciones, ampliaciones y refecciones, por un valor que excede los 145 millones de pesos.

«La evidencia irrefutable de los guarismos demuestra que la ejecución del Plan Integral de Edificación Escolar constituye una realidad concreta.

«En efecto, a poco más de medio año de ser puesto en marcha el Plan, sobre los 1.629 edificios nuevos para escuelas que prevé en sus distintos rubros, 853, o sea, más de la mitad están en plena construcción y 34 se encuentran terminados y listos para inaugurar.

«Cabe señalar que los citados edificios han sido construídos atendiendo a los principios de la pedagogía moderna y a los dictados de técnicos que poseen una larga experiencia en materia educacional. En ellos se cuidó particularmente la ornamentación y el decorado, trabajos que se lograron con la intervención de excelentes artistas plásticos.

«Puede mencionarse como un exponente de lo aseverado, el edificio de la escuela número 19 de La Plata, que es un modelo entre las modernas construcciones escolares del país.

«La ingente labor cumplida permite al Poder Ejecutivo afirmar categóricamente que allí donde hacía falta una escuela, la escuela ha sido o será construída». *(Del mensaje pronunciado por el Excmo. señor Gobernador el día 3 de mayo de 1949).*

DIRECCION DE ARQUITECTURA

El plan integral de edificación escolar, dispuesto por las leyes números 5251 y 5283, que autoriza la inversión de 600.000.000 de pesos moneda nacional en la ejecución de las obras necesarias para dar solución al grave problema que representa la edificación escolar y que comprende, en primer plano, la construcción de 1.504 edificios para escuelas; 112, para jardines de Infantes; 300, para comedores escolares; 500 unidades sanitarias; la reconstrucción de 125 edificios existentes; la compra de terrenos; la decoración y ornamentación de los nuevos edificios, y la refección de todas las escuelas de propiedad fiscal, está, puede afirmarse categóricamente, en pleno desarrollo.

Apenas a seis meses de sancionada la ley respectiva, se encuentran en ejecución 831 nuevos edificios que corresponden a: 75 escuelas urbanas con 623 aulas; 53 escuelas suburbanas con 259 aulas y 701 escuelas rurales con 1.474 aulas, más un edificio para Consejo Escolar, por un monto total de 166.410.045,71 pesos moneda nacional, que permitirán incorporar, en breve plazo, un total de 2.346 aulas nuevas que vendrán a sustituir, con todos los adelantos de la moderna técnica constructiva, a los fríos y antihigiénicos locales que funcionan actualmente en igual número. Dentro de esta cifra de edificios nuevos en ejecución, se hallan comprendidas todas las escuelas de la zona del Delta —20 en total— cuyas obras, proyectadas bajo las directivas de los más modernos conceptos para este tipo de edificación, darán no sólo solución al problema en esa zona de nuestro litoral, habitada por modesta y laboriosa población, sino que serán también un ejemplo de construcción sólida, sencilla y confortable para el lugar. Asimismo están en ejecución 23 obras de ampliación y refección general, que corresponden a igual número de escuelas, cuyo monto de contratos se eleva a la cantidad de pesos 4.392.812,64 moneda nacional. Durante el año se han ejecutado, además, obras de reparación en 266 escuelas fiscales, por un monto de pesos 862.780,57 moneda nacional, que comprenden trabajos de albañilería, carpintería, pintura, provisión de agua, saneamiento, electricidad, etc.

La compra o expropiación de los terrenos destinados a construir en ellos los nuevos edificios, ha permitido incorporar al patrimonio de la Dirección General de Escuelas, 359 nuevos inmuebles por un valor de tasación de pesos 8.101.102,21 moneda nacional, de los cuales, 345 corresponden a los distritos de la zona del Gran Buenos Aires, y los 14 restantes, a otros de la Provincia. Además, y provenientes de donaciones, se han incorporado más de 600 terrenos en los diferentes distritos, cuyo valor aproximado se estima en pesos 1.200.000 moneda nacional.

Han quedado terminadas durante el año, 34 obras por un monto de pesos 4.331.135,93 moneda nacional, que corresponden a: 25 edificios para las siguientes escuelas; número 22, 62, 68, 70 y 93 de esta ciudad; número 5 de Ayacucho, 20 de Azul, 18 de Coronel Dorrego, 16 de General Pinto, 8 de General Pueyrredón, 2 de General Rodríguez, 5 de González Chaves, 1 de Las Conchas, 4 y 38 de Lincoln, 2 de Lobería, 6 de Marcos Paz, 4 de Mar Chiquita, 8 de Merlo, 16 de Nueve de Julio, 23 de Pergamino, 16 de Roque Pérez, 12 de Veinticinco de Mayo, 20 de Villarino y 34 de Quilmes, que representan un aporte total de 80 aulas nuevas, y 9 obras de refección general y ampliación de las escuelas números 12 y 21 de esta ciudad; 22 y 38 de Bahía Blanca, 18 de Balcarce, 1 de Chascomús, 14 de Magdalena, 8 de Saladillo y 4 de Vicente López, que suman otras 64 nuevas aulas.

Quedan en condiciones de ser licitadas más de 300 nuevas obras entre construcciones, reconstrucciones y ampliaciones y refecciones por un monto total aproximado de 145 millones de pesos moneda nacional.

De 1.629 obras —construcciones y reconstrucciones— que el “Plan Integral de Edificación Escolar” prevé, destinadas a escuelas propiamente dichas, 853 están en ejecución actualmente; ello quiere decir que el resto, o sea 776 de estas obras que quedan por ejecutarse, representan menos del 50 por ciento del total.

En concordancia con los modernos conceptos pedagógicos que orientan la enseñanza, se ha organizado dando cumplimiento a lo establecido en la ley respectiva, y dependiente de la Dirección de Arquitectura Escolar, la Oficina de Decoraciones y Ornamentación. La primera escuela que la Oficina Técnica ha decorado y ornamentado, es la número 19 del distrito de La Plata.

DIRECCION DE EDUCACION

La Dirección Superior de la enseñanza ha afrontado con intensidad el problema educativo en todos sus aspectos. Desde el Jardín de Infantes hasta la Escuela Profesional, el servicio escolar es completo. El Instituto de Psicología Educacional ha extendido los beneficios de la educación a los infradotados y a los necesitados de una cuidadosa reeducación, llevándose la escuela a niños hospitalizados o reclusos en institutos de prevención.

LA ENSEÑANZA PREESCOLAR

Allí donde el crecimiento normal del niño se resiente por descuido, negligencia e incomprensión de los padres o miseria e incompetencia del hogar, los jardines de infantes creados han intensificado su acción protectora.

A este fin responde la creación de la Inspección General de Jardines de Infantes, de los Jardines de Infantes Provinciales y de cuya acción progresiva hablan los datos que se incluyen como índice del impulso conferido a la obra en marcha:

Jardines de Infantes previstos por la Ley 5096 en todo el territorio de la Provincia	112
Párvulos que concurrirán a los 112 previstos en la primera etapa del plan integral de educación preescolar ..	10.080
Costo del mobiliario y material didáctico correspondiente a cada Jardín de Infantes	\$ 24.300
Valor adquisitivo de los materiales y muebles licitados ya para 60 establecimientos infantiles	" 1.179.851
Presupuesto calculado para atender convenientemente el funcionamiento de los jardines de infantes a crear	" 7.139.450
Total de Escuelas Formativas de Profesores para Jardines de Infantes	

creadas hasta la fecha en las localidades de Trenque Lauquen, Azul, Chivilcoy y Bahía Blanca	4
Alumnas egresadas de la Escuela Formativa de Trenque Lauquen en 1947	24
Designadas por la Dirección General de Escuelas para dotar de personal especializado en los establecimientos de educación infantil	24
Profesoras egresadas de las escuelas Formativas de Trenque Lauquen, Azul y Chivilcoy en 1948	123
Designadas por la Dirección General de Escuelas para conducir la educación de la infancia y cumplir con el propósito del Gobierno de dar a cada Jardín de Infantes el personal docente y especializado de la localidad ...	53

LA ESCUELA PRIMARIA

El impulso impreso a la institución de escuelas primarias ha sido intensificado durante el año 1948 y los meses transcurridos del corriente año, período durante el cual se han creado 123 escuelas fiscales, en su mayoría en funcionamiento.

El total de escuelas primarias que funcionaron en la Provincia alcanzó en 1948 a 3.161 establecimientos: 2.600 fiscales provinciales, 330 privadas, 206 de la Ley Láinez número 4874 y 25 escuelas de aplicación anexas a las normales.

Se registró en ese año una inscripción total de 510.645 alumnos de ambos sexos, correspondiendo 420.271 a las escuelas fiscales provinciales, 53.867 a las privadas, 27.489 a las Láinez y 9.018 a las de aplicación. Las cifras precedentes indican un incremento sobre la inscripción obtenida en 1947, de 16.711 alumnos, de los cuales 13.523 concurren a las escuelas fiscales provinciales.

Considerada la inscripción por grados en las escuelas fiscales provinciales, se revela más eficacia en el cumplimiento del ciclo de la enseñanza primaria, ya que la correspondiente a los grados superiores 5º y 6º, ha aumentado en cantidades superiores a las registradas en los años precedentes.

El resultado de la enseñanza para esos mismos grados en las escuelas comunes, ha arrojado los siguientes guarismos: 5º grado, inscriptos 43.623, calificados 41.323, 94,73 % aprobadas 35.372, 85,60 %; desaprobados 5.951, 14,40 %; no calificados 2.300, 5,27 %. 6º grado, inscriptos 32.608, calificados 31.544, 96,74 %; aprobados 29.769, 94,37 %; desaprobados 1.775, 5,63 %; no calificados 1.664, 3,26 %.

El personal docente que prestó servicios en las escuelas fiscales dependientes de la repartición, llegó al número de 18.124, distribuido en la siguiente forma: escuelas comunes 17.752, vespertinas 304, de cárcel 45 y de ortofonía 23.

De los 17.752 docentes que ejercieron en las escuelas comunes, 15.447 estuvieron a cargo de grado, desempeñando el resto tareas directivas sin atención directa de grado. El número de alumnos, término medio, atendido por cada maestro a cargo de grado llegó a 26,6, excediendo todavía la cifra tipo de 25 alumnos, determinada por resolución del Honorable Consejo General para la formación de los grados.

A pesar de hallarse en ejecución el plan integral de edificación escolar, las actividades educacionales a cargo de los maestros se han desarrollado sin interrupción. Los inconvenientes derivados de la habilitación de los locales de emergencia, por demolición, reparación y ampliación de los propios, han sido superados en todos los casos mediante la colaboración de los docentes, del vecindario, y de las autoridades de distrito.

La labor de Inspección ha sido intensa, no sólo en el cumplimiento de sus funciones específicas, en la vigilancia, asesoría, e inspección de las escuelas, sino en las comisiones especiales cumplidas.

Se debe destacar en forma especial la selección de textos, en la que trabajó todo el Cuerpo de Inspectores Técnicos, cumpliendo una tarea intensa por el alto número de libros estudiados y por el criterio de selección a que debió ajustar su labor.

LA ENSEÑANZA PROFESIONAL Y OFICIOS

La enseñanza profesional en la Provincia se ha contemplado con preferente atención en el año 1948. Por intermedio de la Inspección General de Escuelas Profesionales y Oficios se concretó la creación de 8 escuelas nuevas, que al término del año hacen un total de 12 establecimientos, a los cuales concurre la juventud de uno y otro sexo.

Las cifras estadísticas acusan un total de 2.500 inscriptos, cantidad que duplica la del año anterior.

En su mayoría, estos establecimientos funcionan en diversos puntos del Gran Buenos Aires y en zonas eminentemente fabriles y obreras, de modo que la juventud que egresa de las aulas primarias amplía sus horizontes mediante la adquisición del dominio de técnicas especializadas y el enriquecimiento de su haber cultural.

Los cursos creados responden a estos fines, habiendo funcionado con toda regularidad, 59 cursos de actividades propias del hogar; 35 comerciales; 20 artísticos y 9 industriales. El programa de Formación Argentina incorporado al curso de Secretariado Comercial merece especial mención.

EL INSTITUTO DE PSICOLOGIA EDUCACIONAL

Creado por decreto del 17 de enero del año ppdo., el Instituto de Psicología Educacional encara su labor en el sentido de la orientación post-escolar en forma integral y estudia también, como concepto científico y unitario, los problemas de pedagogía especializa-

da que exigen la heterogeneidad de educados y ambientes en la escuela común de la Provincia.

El Instituto de Psicología Educacional incluye: Departamento de Reeducción de Menores (escuelas de institutos de la Dirección General de Protección de Menores); Departamento de Reeducción de Adultos (escuelas en departamentos carcelarios); Departamento de Orientación Post-escolar y Departamento de Educación de Niños Excepcionales (infra y super dotados y escuela experimental).

Dentro de las realizaciones efectuadas deben destacarse: la creación de 7 nuevas escuelas en el Departamento de Reeducción de Menores; la creación de una escuela de reeducación en el Hospital de Niños de La Plata, que comprende los cursos de lisiados y tuberculosos, en pleno funcionamiento, y que señala un ensayo de terapia ocupacional en hospitales de nuestro medio.

Durante el presente curso escolar se ha realizado consejo de orientación en 34 escuelas de La Plata, suministrando el mismo a 1.850 alumnos egresados de 6º grado.

DEPARTAMENTO DE CULTURA, BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

En este Departamento las tareas se desarrollaron con regularidad. El proyecto de nuevos anaqueles para la mejor ubicación del valioso caudal bibliográfico de la Biblioteca, que se solicitara al Departamento de Arquitectura de la Casa, se encuentra en el trámite de la licitación. La traza de estas instalaciones es de líneas muy modernas y prácticas, ajustándose al criterio de abarcar útilmente la totalidad de la superficie de paredes no destinadas a aberturas de paso, ventilación e iluminación, con reservas previsoras para ulteriores ampliaciones.

Numerosos volúmenes se incorporaron a cada una de las secciones que integran la estructura interna de la Biblioteca, de acuerdo con el propósito de mantener actualizado su caudal y, con ello, vitalizar su acción formativa y orientadora en lo tocante a la cultura general y especializada del docente. Asimismo, se ha puesto particular empeño en ampliar la sección de carácter jurídico, que tuviera su punto de partida en el conjunto de obras ingresadas por donación del Jockey Club de la Provincia.

Por lo que se refiere al Museo de Arte para maestros y escolares que se comenzó a formar con la adquisición de obras pictóricas en las muestras que se llevan a cabo en el Museo de Bellas Artes de la Provincia, su incipiente conjunto ha sido acrecentado con nuevas telas, cuidadosamente seleccionadas.

En este Departamento ingresaron: 950 obras por compra, 1.852 obras por donación, 3.300 unidades de revistas y publicaciones diversas por canje, y 759 folletos varios. En cuanto al movimiento de lectores, se consultaron 1.200 obras en la Sala de Lectura, y 3.600 se llevaron a domicilio.

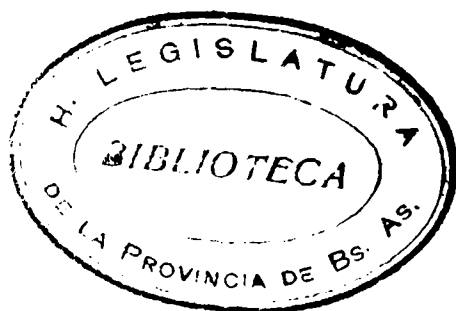
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES

El movimiento del Departamento de Asuntos Legales se ha intensificado. Entraron 7.015 expedientes administrativos que trataban de los más diversos asuntos, como ser: sucesiones vacantes, multas de la Secretaría de Trabajo y Previsión, consultas de particulares y otras dependencias de la administración escolar, embargos, etc.; discriminando de ese total, 1.090 expedientes correspondientes a denuncias de sucesiones vacantes, 120 a embargos, 137 a multas, 320 a ofrecimientos de bienes inmuebles en donación.

Se diligenciaron 1.110 oficios librados en expedientes judiciales correspondientes a la Justicia de Primera Instancia y de Paz.

La representación escolar en La Plata informó 502 expedientes que le fueron cursados, correspondiendo asimismo, al Departamento, en cifras globales, el informe y dictamen de 5.996 expedientes, teniendo el resto de la cifra total ya señalada, diversos trámites internos.

Se extendieron 43 escrituras correspondientes a ingresos de inmuebles al patrimonio escolar; 28 poderes a apoderados escolares.



DONADO A LA BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA	
★	10 JUL. 1926 ★
REG. N° 43043 A 0,01	

JUZGADO DE FALTAS DEL TRABAJO

El Juzgado de Faltas del Trabajo ha desarrollado normalmente las funciones que determinan el artículo 12 y artículo 124 de la Ley 4548 y decretos números 22.275 y 31.814 del año 1947, aplicando con equidad las sanciones legales.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 11.338 se ha exigido a los patrones panaderos de esta Provincia, la realización del trabajo en las horas establecidas. El incumplimiento de esta disposición motivó la clausura de algunos locales y la detención de propietarios.

El Tribunal de Faltas del Trabajo interviene en todas las infracciones relativas al cometido que desarrolla la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en función de lo dispuesto por la Ley 13.020, sobre trabajo de embolsadores y costureros a máquinas, corta y trilla changarinas, transporte de cereales y todo lo atinente a las condiciones del trabajo y salarios en la cosecha.

La labor desarrollada por el Juzgado desde el día 2 de mayo de 1948 a la fecha, se refleja en las siguientes cifras:

Expedientes entrados	8.263		
Expedientes salidos	7.630		
Resoluciones dictadas	10.311		
Correspondencia recibida	1.773		
Correspondencia despachada ..	1.851		
Oficios a Policía	1.520		
Oficios a Dirección de Escuelas	260		
Expedientes apelados	234		
Apercibimiento	202		
Sin sanción	123		
Actas anuladas	235		
Fallos confirmados	45		
Fallos revocados	30		
Notas	219		
Arrestos decretados	25		
Arrestos cumplidos	23		
Clausuras de negocios	16		
Telegramas	47		
Juicios por vía de apremio ..	6		
Fallos dictados	1.484	\$	638.598,—
Fallos en suspenso	645	"	248.913,—
Fallos a oblar	839	"	399.685,—
Reposición de fojas	1.259	"	28.599,50

En concepto de multas obladas ha ingresado la cantidad de pesos 58.630,— moneda nacional, afectada al fondo escolar (artículo 66 de la Ley de la Educación Común de la Dirección General de Escuelas de la Provincia).

INDICE

	Pág.
Nómina de autoridades del Ministerio de Gobierno	3
Mensaje a la Honorable Legislatura	5
Sumario	7

I. ORDEN POLITICO

Del mensaje del señor Gobernador	11
Decreto Nº 25.171/48 (Convocatoria a elecciones)	13

II. ORDEN JURIDICO

Del mensaje del señor Gobernador	17
--	----

Mensajes y proyectos de ley:

Solicitando autorización para crear la "Dirección de Defensa Nacional de la Provincia de Buenos Aires"	25
Acuerdo de límites entre la Capital Federal y la Provincia (rectificación del Riachuelo)	26
Aprobando convenio a raíz de la Ley Nacional 13.031 (organización y funcionamiento de las Universidades)	28
Contribución para la dotación de Seminarios Arquidiocesanos y Diocesanos	28
Estabilidad, escalafón y sueldo básico para el personal de Policía	31
Plan Integral de Edificación Escolar	47
Venta de la Isla del Sarandí al Club Náutico "San Isidro"	51
Creación del Registro de Adopciones	53
Suspendiendo por un año la vigencia de la Ley 5284	54
Adaptación de las leyes a "Derechos de la Ancianidad"	55
Convenio de Coordinación Policial Argentina	57
Declarando monumento histórico la residencia del Dr. Dardo Rocha ..	72
Solicitando acuerdo para designar Consejeros Generales de Educación ..	73
Solicitando ampliación de la autorización acordada por Ley 4017	74
Decreto reglamentando los Libros I y VII de la Ley 5177	79
Solicitando Acuerdos para la designación de magistrados	89

III. DECRETOS RELATIVOS A ADHESIONES

A DIVERSOS CONGRESOS

Decreto Nº 23.327/48. Adhesión al "Congreso Asuncionista Franciscano de la América Latina"	97
Decreto Nº 22.101/48. Adhesión al "Primer Congreso Nacional de Dactiloscopia"	97

	Pág.
Decreto N° 19.669/48. Adhesión al "Segundo Congreso de Derecho Procesal"	98
Decreto N° 16.093/48. Adhesión para organizar el Colegio de Procuradores	99
Decreto N° 12.727/48. Adhesión a la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe	99

**IV. DISCURSOS PRONUNCIADOS
POR EL EXCMO. SEÑOR MINISTRO**

El 25 de Mayo de 1948, en ocasión del 133° aniversario de la efemérides patria	103
El 12 de junio de 1948, en la inauguración de la "Exposición de Arte y Trabajos Penitenciarios"	109
El 9 de Julio de 1948, en ocasión del 132° aniversario de la Jura de la Independencia	113
El 22 de octubre de 1948, en ocasión de los festejos patronales de Chivilcoy	119

V. ORDEN ADMINISTRATIVO

Reparticiones:

Superintendencia de Personas Jurídicas	127
Dirección General del Registro Civil	135
Boletín Oficial	141
Dirección General de Establecimientos Penales	147
Policía	155
Dirección de Suministros	167
Telégrafo	173
Dirección de Impresiones Oficiales	187
Junta de Defensa Antiaérea Pasiva	199
Cámara de Alquileres	203
Dirección de Defensa Nacional	207
Dirección General de Escuelas	215
Juzgado de Faltas del Trabajo	227